

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POST GRADO**



=====
**LA IMPORTACIÓN ACOGIDA A LA LEY N° 27037 Y EL
FRAUDE FISCAL POR LAS EMPRESAS UBICADAS EN
LA REGION UCAYALI EN LOS AÑOS 2013-2014**
=====

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE
MAGISTER EN TRIBUTACION Y POLITICA FISCAL**

TESISTA

JORGE ARTURO DEZA SALAZAR

**UCAYALI – PERÚ
2 015**

DEDICATORIA

A: Mi hijo e hija, quienes son la razón de mí existir y los que me motivan cada día a lograr mis metas académicas en mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

A: Mis maestros de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, por su prédica académica y haberme brindado sus conocimientos durante mi formación en la maestría para contribuir como profesional al desarrollo económico nuestro país.

RESUMEN

La presente investigación que presentamos contiene aspectos más relevantes, sobre la importación acogida a la Ley N° 27037 y el fraude fiscal por las empresas ubicadas en la región Ucayali, se pone a disposición un aporte al conocimiento científico de las ciencias del Derecho y la administración. Tiene como objetivo: Determinar en qué medida la importación acogida en la Ley N° 27037 influye en el fraude fiscal por las empresas ubicadas en la región Ucayali. El método desarrollado tiene la finalidad de profundizar el análisis e interpretación de los resultados cuyo diseño utilizado se ubica en el no experimental, de nivel descriptivo - correlacional, se trabajó con una muestra de 30 representantes entre gerentes, apoderados y contadores de las empresas importadoras acogidas en la Ley N° 27037 del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo - Ucayali, seleccionados mediante la técnica del muestreo no probabilístico intencional a quienes se les ha practicado un cuestionario. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva e inferencial y para la contrastación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones. Con un resultado entre 0,60 y 0,79 en Rho de Spearman se concluye que, es muy ALTA la influencia de la importación acogida en la Ley N° 27037 y el fraude fiscal por las empresas ubicadas en la región Ucayali en los años 2013-2014”.

Palabras claves: Importación, Empresa, Fraude Fiscal, Exoneración Tributaria.

SUMMARY

This research presented contains more relevant aspects, on the import host Law No. 27037 and tax fraud by companies located in the Ucayali region, it offers a contribution to scientific knowledge of the sciences of law and the administration .

It Aims: To determine the extent to which import host 27037 law affects tax evasion by companies located in the Ucayali region. The method developed is intended to deepen the analysis and interpretation of results used whose design is located in the non-experimental, descriptive level - correlational, he worked with a sample of 30 representatives among managers, attorneys and accountants of importers received in Law No. 27037 Callería district of Coronel Portillo province - Ucayali, selected by the technique of intentional non-probabilistic sampling to have undergone a questionnaire. For statisticians estimate it was made using descriptive and inferential statistics and for the testing of the hypothesis test was applied correlations. With a score between 0.60 and 0.79 Spearman Rho is concluded that there is a high influence of import host Law No. 27037 and tax fraud by companies located in the Ucayali region in 2013 -2014".

Keywords: Import, Company, Tax Fraud, Tax Exemption.

INTRODUCCIÓN

Hoy en día, la selva es una zona que cuenta con una biodiversidad grandiosa y por ello de enormes recursos, pero la pobreza no es ajena a esta región; por ello el Estado promulgó la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (Ley 27037) que fue emitida el 30 diciembre de 1998, que apuntaba a fortalecer la posición económica y social de la Región. Pero después de 16 años de dado dichos incentivos se puede apreciar que el crecimiento económico en la región no ha mejorado. Las deficiencias estructurales continúan. Entonces aquí surge una pregunta ¿Si los incentivos tributarios (IT) tuvieron como origen la idea de incentivar la inversión en la región para lograr el desarrollo económico? ¿Por qué no ha logrado sus propósito?- esta interrogante se fundamenta en el hecho, que los indicadores sociales y económicos no han tenido la mejora que se esperaba. Como se conoce la Ley 27037 se hizo con la finalidad de promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada la cual, está comprendida de conformidad en los artículos 68° y 69° de la Constitución Política del Perú, cabe destacar que, estos IT se asociaron principalmente a la reducción del impuesto a la renta (IR) de tercera categoría, la exoneración del impuesto general a las ventas (IGV) al comercio de algunos bienes y servicios, y la supresión de algunos otros impuestos.

Esta ley trajo consigo varios incentivos tributarios, los cuales estaban condicionados a las decisiones de reinversión de las empresas que estaban operando en esta zona. Entre estas exigencias para obtener el beneficio tributario del impuesto a la renta y así pagar entre el 5% y 10%, se

encontraba la necesidad forzada para que las empresas reinviertan el 30% de sus ganancias netas en proyectos de inversión. Del mismo modo se dio el tratamiento para el IGV y el ISC, que según el art. 13° de la Ley 27037, los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozan de su exoneración, bajo el parámetro que las ventas sean consumidas o realizadas dentro de la región. Sin duda alguna el espíritu de la ley estuvo bien orientado, porque era necesario repotenciar la actividad económica de la zona, vía inversiones y mayor dinamismo de la demanda interna. Los indicadores macroeconómicos de la región deberían de haberse fortalecido al amparo de estas medidas, porque se esperaba importantes flujos de inversiones. Todo lo contrario la ley ha generado una serie de distorsiones económicas, como son el contrabando, la evasión y elusión tributaria, efectos que se ha traducido en problemas fiscales serios dentro de la región Ucayali. Como era de esperar los agentes económicos aprovechan de los vacíos legales para obtener beneficios económicos y lo hacen a través de operaciones ilegales, como son los que ya se han mencionado y que inclusive los mecanismos de fiscalización no han llegado a contrarrestar.

Finalmente esta investigación se encuentra estructurada en cinco capítulos que se presentan a continuación:

El Capítulo I: Problema de investigación, detallándose aspectos de la importación acogida en la Ley N° 27037 y el fraude fiscal por las empresas ubicadas en la región Ucayali en los años 2013-2014, donde planteamos los objetivos, las hipótesis, las variables, así como la justificación e importancia de la investigación.

El Capítulo II: Marco teórico, donde se presenta los antecedentes con fundamentos teóricos, concepciones y enfoques de conocimientos interdisciplinarios de investigadores, que sustentan nuestra investigación.

El Capítulo III: Marco metodológico, donde se especifica el tipo y diseño, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas y procedimientos del desarrollo de la investigación.

El Capítulo IV: Resultados, mostramos los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de la estadística como instrumento de medida.

El Capítulo V: Discusión de resultados, mostramos la contrastación del trabajo de campo con el problema planteado, los antecedentes, las bases teóricas, la prueba de hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finaliza el trabajo de investigación con las conclusiones, sugerencias, bibliografía y anexos.

INDICE

| | Pag. |
|--|-------------|
| DEDICATORIA | II |
| RECONOCIMIENTO | III |
| RESUMEN | IV |
| SUMMARY | V |
| INTRODUCCIÓN | VI |
| | |
| CAPITULO I | 1 |
| EL PROBLEMA DE INVESTIGACION | 1 |
| 1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA..... | 1 |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... | 3 |
| 1.2.1. PROBLEMA GENERAL | |
| 1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS | |
| 1.3. OBJETIVOS..... | 4 |
| 1.3.1. OBJETIVO GENERAL | |
| 1.3.2. OBJETIVO ESPECIFICO | |
| 1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS..... | 5 |
| 1.4.1. HIPOTESIS GENERAL | |
| 1.4.2. HIPOTESIS ESPEIFICOS | |
| 1.5. VARIABLES..... | 6 |
| 1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE | |
| 1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE | |
| 1.5.3. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES..... | 6 |
| 1.6. JUSTIFICACION E IMPORTANCIA | 7 |
| 1.6.1. JUSTIFICACION | |
| 1.6.2. IMPORTANCIA | |
| 1.7. VIABILIDAD..... | 10 |
| 1.8. LIMITACIONES..... | 10 |
| | |
| CAPITULO II | 12 |
| MARCO TEORICO | 12 |
| 2.1. ANTECEDENTES | 12 |
| 2.1.1. A nivel internacional..... | 12 |
| 2.1.2. A nivel nacional..... | 13 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2. BASES TEÓRICAS..... | 15 |
| 2.2.1. IMPORTACIÓN ACOGIDA EN LA LEY N° 27037 | |
| 2.2.2. ANÁLISIS DE LA LEY DE LA AMAZONÍA. | |
| 2.2.3. LEY N° 29742, QUE DEROGA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 977 Y 978, Y RESTITUYE LA PLENA VIGENCIA DE LA LEY 27037, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONIA. | |
| 2.2.4. DECRETO SUPREMO N° 103-99-EF | |
| 2.2.5. PROCEDIMIENTO ESPECIFICO: INTA-PE.01.15 Exoneración del IGV e IPM a la Importación de bienes para el consumo en la Amazonía - Ley N° 27037. | |
| 2.2.6. PROCEDIMIENTO ESPECIFICO INPCFA-PE.05.01: Devolución de Pagos al Amparo de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia Ley 27037 Depositados en las Cuentas Definitivas de los Beneficiarios de la Recaudación. | |
| 2.2.7. LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS - Ley N°28008 | |
| 2.2.8. FRAUDE FISCAL POR LAS EMPRESAS | |
| 2.2.9. LA TEORÍA DEL DEVELAMIENTO | |
| 2.2.10. FRAUDE A LA LEY TRIBUTARIA | |
| 2.2.11. TEORIA DEL PRINCIPIO DE LA NEUTRALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA | |
| 2.2.12. LA SUNAT | |
| 2.2.13. TEORIA DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS | |
| 2.2.14. TEORÍA DE LA EMPRESA Y EVASIÓN FISCAL | |
| 2.2.15. TEORIA DE LAS NORMAS DEL DERECHO TRIBUTARIO | |
| 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES..... | 64 |
| 2.3.1. IMPORTACIÓN ACOGIDA EN LA LEY N° 27037 | |
| A. EMPRESA | |
| B. MYPES | |
| C. INVERSIONISTAS | |
| D. EMPRESA BENEFICIADA | |
| E. RÉGIMEN DE LA AMAZONÍA.- | |
| F. ZONA ESPECIAL CONSTITUIDA POR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ADUANERA PERUANO COLOMBIANO | |
| G. MUNICIPALIDAD | |
| H. ACOGIMIENTO | |

| | |
|--|----|
| 2.3.2. FRAUDE FISCAL POR LAS EMPRESAS | |
| A. CÓDIGO TRIBUTARIO | |
| B. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS | |
| C. DELITO TRIBUTARIO | |
| D. ILÍCITO TRIBUTARIO | |
| E. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO | |
| F. FISCALIZACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO TRIBUTARIO | |
| G. PERSECUCIÓN DEL FRAUDE FISCAL | |
| H. PRESENCIA FISCALIZADORA | |
| I. EVASIÓN TRIBUTARIA | |
| J. ELUSIÓN TRIBUTARIA | |
| K. EVASIÓN | |
| L. LEYES FISCALES | |
| 2.4. BASES EPISTÉMICOS | 69 |
| 2.4.1. Verdad. | |
| 2.4.2. LA EVIDENCIA EMPÍRICA DEL INCUMPLIMIENTO FISCAL DE LA EMPRESA. | |
| 2.4.2. PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA | |
| 1. Capacidad Contributiva Absoluta | |
| 2. Capacidad Contributiva Relativa | |
| CAPITULO III | 74 |
| MARCO METODOLÓGICO | 74 |
| 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN..... | 74 |
| 3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN..... | 75 |
| 3.3. POBLACION Y MUESTRA..... | 75 |
| 3.3.1. Población | |
| 3.3.2. Muestra | |
| 3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..... | 76 |
| A. El cuestionario | |
| B. Validez y Confiabilidad del Instrumento | |
| 3.5. TECNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS..... | 79 |
| 3.5.1. Técnicas para la recolección de datos | |
| 3.5.2. Técnicas para el procesamiento de datos | |

3.5.3. Análisis e interpretación de datos

| | |
|--|-----|
| CAPITULO IV | 81 |
| RESULTADOS | 81 |
| 4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS..... | 81 |
| 4.1.1. Resultado de Trabajo de Campo con Aplicación Estadística y Mediante Distribución de Frecuencia y Gráficos. | |
| 4.1.2. VARIABLE: IMPORTACIÓN ACOGIDA EN LA LEY N° 27037..... | 81 |
| 4.1.3. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN EMPRESAS IMPORTADORAS..... | 87 |
| 4.1.4. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN NORMAS LEGALES GENERALES..... | 93 |
| 4.1.5. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN PROCEDIMIENTO INTA-PE.01.15..... | 99 |
| 4.1.6. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN ACTUACION DE LA SUNAT..... | 106 |
| 4.1.7. RESULTADOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: LA IMPORTACIÓN ACOGIDA EN LA LEY N° 27037..... | 108 |
| 4.1.8. RESULTADOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: FRAUDE FISCAL POR LAS EMPRESAS..... | 109 |
| 4.1.9. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS..... | 109 |
| A. CONTRASTACION DE HIPOTESIS GENERAL..... | 109 |
| B. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS SECUNDARIAS..... | 112 |
| a). Contrastación de la hipótesis Empresas Importadores y Actuación de la SUNAT. | |
| b). Contrastación de la hipótesis Normas Legales y Actuación de la SUNAT. | |
| c). Contrastación de la hipótesis Procedimiento específico INTA-PE.01.15. y Actuación de la SUNAT. | |
| CAPITULO V | 120 |
| DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 120 |
| 5.1. Con los referentes bibliográficos..... | 120 |
| 5.2. En base a la Prueba de Hipótesis General..... | 123 |
| 5.3. Con el aporte científico de la investigación..... | 124 |

| | |
|---|-----|
| CONCLUSIONES | 125 |
| SUGERENCIAS | 125 |
| BIBLIOGRAFÍA | 127 |
| ANEXOS | 132 |
| • ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA | |
| • ANEXO N° 02: CUESTIONARIO | |
| • ANEXO N° 03: TABLA DE RESULTADOS DEL CUESTIONARIO | |
| • ANEXO N°04: TABLA DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO | |

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA.

El 30 diciembre de 1998 el Estado Peruano promulgo La Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (Ley N° 27037) que tenía como finalidad promover el desarrollo sostenible e integral en la Amazonía, el cual está debidamente reglamentado con el D.S. 103-99-EF.

Todo lo contrario la ley ha generado una serie de distorsiones económicas, como son el contrabando, la evasión y elusión tributaria, efectos que se ha traducido en problemas fiscales serios dentro de la región. Como era de esperar los agentes económicos aprovechan de los vacíos legales para obtener beneficios económicos y lo hacen a través de operaciones ilegales, y que los mecanismos de fiscalización no han llegado a contrarrestar.

El fraude fiscal es un fenómeno del que se derivan graves consecuencias para la sociedad en su conjunto. Supone una merma para los ingresos públicos, lo que afecta a la presión fiscal que soportan los contribuyentes cumplidores; condiciona el nivel de calidad de los servicios públicos y las prestaciones sociales, distorsiona las distintas actividades de los agentes económicos, de tal modo que las empresas fiscalmente cumplidoras deben enfrentarse a la competencia desleal de

las incumplidoras; en definitiva el fraude fiscal constituye el principal elemento de inequidad de todo sistema tributario.

Que en la aplicación de la “Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía” en la importación de mercancías, a través del procedimiento INTA-PE.01.15 “Exoneración del IGV e IPM a la Importación de bienes para el consumo en la Amazonía - Ley N° 27037”, se viene observando situaciones que evidencian indebidas actuaciones en salidas de vehículos con mercancía de la ciudad de Pucallpa (zona de tributación especial), hacia zonas de tributación común.

De la misma forma, se ha evidenciado inconsistencias en el ingreso de las mercancías a la zona de tributación especial, de aquellas declaradas en las DAMS con revisión documentaria (Canal naranja) y con levante directo (canal verde). Como el hecho que no se puede precisar que las mercancías reconocidas físicamente por el personal de técnica aduanera pasando en un lugar habilitado dentro de la zona de tratamiento tributario especial, se queden y sean usadas y/o consumidas donde corresponden. Asimismo, no se puede precisar que la mercancía que no sea individualmente identificable, sea la declarada en la DAM solicitada a reconocimiento físico para acogerse al beneficio tributario. Siendo los hechos narrados anteriormente parte de la operatividad en la aplicación Procedimiento INTA-PE.01.15 -Exoneración del IGV e IPM a la Importación de bienes para el consumo en la Amazonía - Ley N° 27037. Además, de establecer si en realidad las empresas ubicadas en la Amazonía, que se acogen a la Ley N° 27037 cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 2º del reglamento aprobado por el Decreto

Supremo N° 103-99-EF, que establece las formalidades legales para ser beneficiario.

Si persiste la inadecuada aplicación a la operatividad actual del Procedimiento INTA-PE.01.15 - Exoneración del IGV e IPM a la Importación de bienes para el consumo en la Amazonía - Ley N° 27037, es muy probable que se hayan realizado y se realicen acogimientos indebidos de este beneficio, originando un fraude al fisco. Lo que conlleva a una mala utilización de los fondos públicos beneficiando ilícitamente a diversos empresarios.

Por todos estos problemas diagnosticado e identificados se formula el siguiente problema.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

- ✓ ¿En qué medida la importación acogida en la Ley N° 27037 influye en el fraude fiscal por las empresas ubicadas en la región Ucayali, año 2013-2014?

1.2.2. PROBLEMA ESPECIFICOS

- ✓ ¿De qué manera las empresas importadoras acogidas en la Ley N° 27027 se relaciona con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014?
- ✓ ¿De qué manera las normas legales que regulan las importaciones en la Amazonia se relacionan con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014?
- ✓ ¿De qué manera el procedimiento específico INTA-PE.01.15. Aplicado a las exoneraciones tributarias se relaciona con la

actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014?

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

- ✓ Determinar en qué medida la importación acogida en la Ley N° 27037 influye en el fraude fiscal por las empresas ubicadas en la región Ucayali en los años 2013-2014.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Conocer de qué manera las empresas importadoras acogidas en la Ley N° 27037 se relaciona con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014.
- ✓ Analizar si las normas legales que regulan las importaciones en la Amazonia se relaciona con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014.
- ✓ Evaluar de qué manera el procedimiento específico INTA-PE.01.15. aplicado a las exoneraciones tributarias se relaciona con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014.

1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

1.4.1. HIPÓTESIS GENERAL:

Hi: La importación acogida en la Ley N° 27037 influye en el fraude fiscal por las empresas ubicadas en la región Ucayali en los años 2013-2014.

H0: La importación acogida en la Ley N° 27037 no influye en el fraude fiscal por las empresas ubicadas en la región Ucayali en los años 2013-2014.

1.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

- ✓ **H1:** Las empresas importadoras acogidas en la Ley N° 27037 se relacionan de manera positiva alta con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014.
- ✓ **H0:** Las empresas importadoras acogidas en la Ley N° 27037 no se relacionan de manera positiva alta con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014.
- ✓ **H2:** Las normas legales que regulan las importaciones en la Amazonia se relacionan de manera positiva alta con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014.
- ✓ **H0:** Las normas legales que regulan las importaciones en la Amazonia no se relacionan de manera positiva alta con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014.
- ✓ **H3:** El procedimiento específico INTA-PE.01.15. aplicado a las exoneraciones tributarias se relaciona de manera positiva alta con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014.
- ✓ **H0:** El procedimiento específico INTA-PE.01.15. aplicado a las exoneraciones tributarias no se relaciona de manera positiva alta con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014.

1.5. VARIABLES

1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

IMPORTACIÓN ACOGIDA EN LA LEY N° 27037

1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

FRAUDE FISCAL POR LAS EMPRESAS

1.5.3. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

| VARIABLE | DIMENSIONES | INDICADORES |
|---|---|--|
| V.I IMPORTACIÓN ACOGIDA EN LA LEY N° 27037 | EMPRESAS IMPORTADORAS NORMAS LEGALES GENERALES PROCEDIMIENTO INTA-PE.01.15 | -Cumplimiento tributario a partir del 2013. -Constancia de capacidad productiva -Constancia de cobertura de consumo regional. Ley N° 27037 Decreto Supremo N° 103-99-EF Ley N° 29742 -Solicitud de devolución al amparo de la Ley N° 27037 y su reglamento -Reconocimiento Físico (de las mercancías solicitadas al beneficio). -Actuación del Área Técnica Aduanera |
| V.D FRAUDE FISCAL POR LAS EMPRESAS | ACTUACION DE LA SUNAT | - Métodos y Procedimientos para prevenir el contrabando y la elusión tributaria - Métodos y Procedimientos para evitar el contrabando y la elusión tributaria. - Métodos y Procedimientos para evitar el delito tributario. |

1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.6.1. JUSTIFICACION

En base a la descripción del problema planteado, existen los siguientes motivos para justificar:

En lo Teórico: Se justifica porque recoge aportes de conocimientos teóricos de las fuentes de información que comprenden literatura sobre las importaciones acogida en la Ley N° 27037 y su influencia en el fraude fiscal por las empresas ubicadas en la región Ucayali, distrito de Callería, que por desconocimiento de las leyes incurren en evasión tributaria, esperamos que con este trabajo de investigación contribuir para evitar el Delito Tributario, ya que las exoneraciones son además ineficientes para redistribuir riqueza porque dejan entrar a quienes no deberían recibir ayuda, permiten el contrabando y otras actividades ilícitas (narcotráfico), alientan la informalidad y la mala asignación de recursos.

En lo Práctico: Se justifica porque el Perú, al igual que otros países en vías de desarrollo, cuenta con un sistema tributario aun en progreso, con múltiples exoneraciones, bajos niveles de presión tributaria, fraccionamientos o amnistías y con una propensión creciente de la informalidad. Todos estos factores determinan la eficiencia en el control y la administración de los tributos, así como, en la recaudación. Es decir los incentivos tributarios en la Amazonía crean condiciones favorables para el desarrollo de evasión y elusión tributaria, de las cuales podemos mencionar:

- ✓ En el caso de la exoneración del ISC a combustibles existe evidencia de uso del beneficio en zonas no comprendidas en la Ley.
- ✓ Las devoluciones de impuestos favorecen el internamiento de productos nacionales e importados hacia otras regiones de la Amazonía, con el fin de obtener la devolución de IGV o el internamiento sólo “documentario” con el fin de obtener el beneficio tributario.
- ✓ La existencia del crédito fiscal especial permite el uso indebido del beneficio por parte de una empresa exportadora, que crea una empresa en la región Ucayali para apropiarse del crédito fiscal especial.
- ✓ Evasión del pago de IGV, especialmente a través del establecimiento de filiales.

Por ello nuestra investigación realizó el trabajo de campo empleando técnicas y metodologías cuantitativas y cualitativas que aportaran datos interesantes para quienes estudian esta problemática en materia de exoneraciones tributarias.

En lo social: Se justifica por la trascendencia social causada por las exoneraciones en la Amazonía, en la actualidad no viene contribuyendo con el desarrollo de la región Ucayali. “No existe evidencia tangible de que hayan cumplido sus objetivos de reducir la pobreza y generar desarrollo. Lo que sí han generado son enormes mercados negros de diversos productos, contrabando, e enriquecimiento de algunos empresarios, han agudizado el problema de la evasión tributaria y han beneficiado a unos pocos comerciantes

que no han trasladado el efecto de los beneficios hacia menores precios para los consumidores“, pues precisamente todos los tributos no pagados constituyen cuantiosa pérdida de ingresos que el Fisco deja de percibir, y el mantenimiento de éstas zonas generan un gasto que finalmente debe ser cubierto por el resto de peruanos.

1.6.2. IMPORTANCIA

La presente investigación es significativamente importante, porque el objeto de la Ley de la Amazonía es “...promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.”

Para tal efecto, exonera del pago del IGV e IPM en las importaciones. Ya pasaron alrededor de 16 años de promulgada la Ley N° 27037, sin embargo, esa medida no se ha traducido en un crecimiento económico sostenido en la región Ucayali, por lo tanto, resulta mejorar la recaudación y contribuir a la solución de los diferentes problemas en la aplicación de la Ley 27037 en la importación de mercancías que generan acogimientos indebidos de este beneficio y que está originando un fraude fiscal para el Perú.

Con los resultados de la presente investigación se corregirá las deficiencias de la aplicación de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (LEY N° 27037), en el caso de las importaciones con destino a las zonas que gozan del mencionado beneficio, en la Región Ucayali. Esto, con la convicción de evitar una mala utilización de recursos fiscales y detener el fraude que se pudiera producir por la mala utilización de este beneficio tributario.

1.7. VIABILIDAD

El desarrollo del presente tema de investigación resultó viable por las siguientes condiciones: Se contó con apoyo de los recursos humanos, disposición de materiales y financieros para ejecutar la investigación. También por la accesibilidad del área de estudio, ya que trabajo en la ciudad de Pucallpa, lo cual me permitió cumplir con el desarrollo del presente estudio en cumplimiento al proyecto aprobado, con los controles y evaluaciones previstas de modo oportuno.

1.8. LIMITACIONES.

Dentro de las limitaciones se encontró una serie de dificultades a lo largo del desarrollo de la presente investigación. Sin embargo podemos identificar las siguientes limitantes:

- **Ámbito Geográfico**, nuestra investigación se limita al estudio de las empresas importadoras acogidas en la Ley N° 27037 en el rubro de comercio e industrias diversas ubicadas dentro el distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo.
- **Recursos Humanos**, poca disponibilidad de tiempo de parte de los de los gerentes, apoderados y contadores financieros de las empresas por su recargada labor.
- **Antecedentes**, a nivel local no se ha encontrado investigaciones que hayan sido desarrollados en relación directa con el tema de nuestra investigación.
- **Ubicación geográfica**, Dificultad para acceder en forma continua a la biblioteca de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco, por la distancia del lugar de investigación que es la ciudad de Pucallpa.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES.

Los antecedentes de investigación están constituidos por trabajos similares o relacionados con el tema objeto de estudio, que aportan información valiosa para definir y delimitar la investigación que se presenta a nivel internacional, nacional.

2.1.1. A Nivel Internacional

A1. Martínez, P. (2010) En su Tesis: “DECISIONES DE COMPORTAMIENTO IRREGULAR Y EVASIÓN FISCAL EN LA EMPRESA. UN ANÁLISIS CAUSAL DE LOS FACTORES ORGANIZATIVOS”. Concluye en lo siguiente:

- Dado que la toma de decisiones no es proceso que se dé bajo condiciones de absoluta racionalidad y que la revisión teórica de la evasión fiscal ha mostrado la conveniencia de tomar en consideración los factores internos de motivación específicos del sujeto (las actitudes y las normas sociales), se ha constatado la necesidad de abordar su análisis. Se ha propuesto un esquema explicativo de la propensión al comportamiento de las empresas en el que se defiende que la misma depende del conjunto de creencias, valores, actitudes y normas hacia el comportamiento irregular, elementos que configuran la cultura fiscal de la organización.

A2. Torres, T.P. (2005) En su Tesis: “El Proceso de la Auditoria a las Importaciones según los Regímenes Especiales”. Concluye en lo siguiente:

- No existió constatación física por parte de un encargado de la empresa, antes de que la documentación de importación llegue a la Corporación Aduanera ecuatoriana para que se realice la liquidación de tributos, estos son revisados por el agente de aduanas y sobre el recae la responsabilidad de entregar información veraz a la Aduana.

2.1.2. A Nivel Nacional

De las investigaciones realizadas no se ha reportado algún antecedente sobre el tema de estudio en nuestra ciudad, sin embargo en otros ámbitos de nuestro territorio sí se ha profundizado el tema en relación a uno de nuestras variables.

A1. Chura, M.L. (2012). En su tesis: “LA ELUSIÓN TRIBUTARIA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS EN EL MERCADO CENTRAL DE LIMA METROPOLITANA 2012”. Concluye:

- La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) no contribuye a mejorar los procedimientos tributarios originando que no se pueda evitar la elusión tributaria en el Mercado Central de Lima Metropolitana.
- No se controla los vacíos legales lo que ocasiona que no se logre la transparencia de los hechos económicos en el Mercado Central de Lima Metropolitana.

- No se establecen mecanismos para evitar las modalidades de elusión tributaria lo que impide lograr una adecuada información contable-tributaria de los empresarios del Mercado Central de Lima Metropolitana.

A2. Castro, S.P. y Quiroz, F.C. (2013). En su Tesis: “LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA EVASIÓN TRIBUTARIA EN LA EMPRESA CONSTRUCTORA LOS CIPRESES S.A.C EN LA CIUDAD DE TRUJILLO EN EL PERIODO 2012”.

Concluyen:

- Las causas que motiva la evasión tributaria en la empresa constructora Los Cipreses S.A.C, en el Distrito de Trujillo en el periodo 2012; son: económicas, culturales y elevada imposición tributaria.
- Según la encuesta realizada llegamos a la conclusión de que existe una deficiente conciencia tributaria, lo que motiva a evadir, como lo demuestra el resultado de algunas interrogantes en el cuestionario realizado. Asimismo para la constructora Los Cipreses S.A.C , cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias , es atentar contra su liquidez, debido a que la competencia desleal originada , obliga a asumir el impuesto como costo del producto, para poder mantenerse en el mercado y así para obtener más utilidades en beneficio propio.

A3. Llauce, W.J. y Sotelo, A. (2013) En su tesis: “Efectos Tributarios que Generó la Aplicación de la Ley de Promoción

de la Inversión de la Amazonía (27037) en la Región de Loreto”. Concluyen en lo siguiente:

- Los beneficios tributarios que se dio a las empresas, bajo el marco de la Ley de Promoción de la Inversión para la Amazonía, no ha generado los efectos económicos esperados en la Región, la debilidad en los flujos de inversiones de carácter sostenido es una señal clara de la debilidad de dicho marco normativo. La aplicación de esta norma tributaria, más que crecimiento ha generado distorsiones económicas, plasmadas en la evasión, elusión.
- En la región Loreto, a pesar que se aprecia mayor dinamismo en la las actividades comerciales, la recaudación de impuestos no experimenta el mismo comportamiento, lo cual evidencia una clara evasión y elusión fiscal, complementada por mayores niveles de contrabando.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. IMPORTACIÓN ACOGIDA EN LA LEY N° 27037

La Amazonía en el marco de la Ley 27037 y normas complementarias, comprende los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín, así como algunos distritos y provincias de los departamentos de Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, Huancavelica, La Libertad y Piura.

El numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley de Amazonía señala que los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración del IGV por las siguientes operaciones:

- a) La venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma.
- b) Los servicios que se presten en la zona.
- c) Los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona.

Por su parte, el numeral 11.2 del artículo 11° de la citada Ley establece que para el goce de los beneficios tributarios señalados, entre otros, en el artículo 13° de la misma Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento.

A su vez, el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Amazonía, entre otras consideraciones, señala que los beneficios tributarios del IGV dispuestos en el artículo 13° de la Ley de Amazonía serán de aplicación únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonía, entendiéndose como tales a aquellas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Su domicilio fiscal debe estar ubicado en la Amazonía y deberá coincidir con el lugar donde se encuentra su sede central.
- b) La persona jurídica debe estar inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía.
- c) En la Amazonía debe encontrarse como mínimo el setenta por ciento (70%) de sus activos fijos.
- d) No tener producción fuera de la Amazonía. Este requisito no es aplicable a las empresas de comercialización.

Tratándose de servicios o contratos de construcción, se entiende por producción la prestación de servicios o la ejecución de contratos de construcción en la Amazonía, según corresponda. Para las empresas constructoras, definidas como tales por el inciso e) del artículo 3° de la Ley del IGV, se entenderá por producción la primera venta de inmuebles.

El conjunto de beneficios tributarios concedidos a la Amazonía supuestamente se sustentan en la falta de integración de esta región con el resto del país por desventajas geográficas y de infraestructura. La zona ha tenido de una serie de beneficios por larga data, pero ellos fueron incrementados significativamente a fines de 1998.

Asimismo, el TITULO VI del Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía aprobado con DECRETO SUPREMO N° 103-99-EF que desarrolla el tema de IMPORTACION EXONERADA, en su Artículo 18.- REQUISITOS, complementa:

La importación de bienes que realicen las empresas ubicadas en la Amazonía, para su consumo en la misma, está exonerada del IGV hasta el 31.12.2000, de acuerdo a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria de la Ley.

Dicha importación exonerada sólo procederá respecto de los bienes especificados y totalmente liberados en el Arancel Común anexo al Protocolo modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938 vigente, y de los bienes contenidos en el Apéndice del Decreto Ley N° 21503.(*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2001-EF publicado el 16-01-2001, cuyo texto es el siguiente:

Dicha importación exonerada sólo procederá respecto de los bienes especificados y totalmente liberados en el Arancel Común anexo al Protocolo modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938 vigente, y de los bienes contenidos en el Apéndice del Decreto Ley N° 21503, excepto los bienes comprendidos en las partidas arancelarias que se incluyen en el Anexo del presente Decreto Supremo.(*).

Para efecto de la exoneración es requisito indispensable que el ingreso al país de los bienes o insumos se realice directamente por los terminales terrestres, fluviales o aéreos de la Amazonía, y que la importación se efectúe a través de las Aduanas habilitadas para el tráfico internacional de mercancías en la Amazonía.

El pago del IGV que se haya efectuado en la importación de bienes cuyo destino final sea la Amazonía, será considerado como un pago a cuenta sujeto a regularización en las aduanas de la Amazonía, siempre que el ingreso de los bienes al país se efectúe por las Intendencias de la Aduana Marítima o Aérea del Callao o la Intendencia de la Aduana Marítima de Paita y dicha regularización sea solicitada dentro de los 30 días siguientes de la fecha en que se efectuó el pago, vencido el cual se entenderá como definitivo.

La regularización a que se refiere el párrafo anterior procederá luego de realizado el reconocimiento físico de las mercancías por la

aduana de destino en la Amazonía. De ser el caso, el monto pagado en exceso será devuelto mediante Notas de Crédito Negociables.

Por Resolución del Ministro de Economía y Finanzas se dictarán las demás medidas que resulten necesarias para la aplicación del presente beneficio.

2.2.2. ANÁLISIS DE LA LEY DE LA AMAZONÍA.

Rumrill, (2007). Señala que la promulgación de la Ley 27037 – Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía, por el ex Presidente Alberto Fujimori fue sólo una de las herramientas que el Ejecutivo de entonces utilizó para encarar el problema político generado en Loreto tras la firma de Paz con el Ecuador. Bajo el argumento de incentivar la inversión pública y privada, entre bombos y platillos de aprobó la llamada Ley de la Amazonía, incluyendo algunas partes de la región Huánuco dentro de los alcances de dicha Ley, es más considerando selva a lugares que distan mucho de serla por sus características climáticas, pero en fin lo cierto es que desde su entrada en vigencia los indicadores socioeconómicos no han cambiado la situación económica de estas regiones.

El objeto de la Ley de la Amazonía es “...promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.” Para tal efecto, exonera del pago del IGV por las operaciones que realicen en el lugar de influencia y de la rebaja de la tasa del Impuesto a la Renta del 30% al 10% y 5% para la selva alta y baja respectivamente.

En la llamada selva baja, caso de Ucayali y Loreto, gozan adicionalmente a los incentivos descritos en el párrafo anterior, de la exoneración del IGV y el ISC al gas natural, al petróleo y sus derivados. Es decir que la comercialización a nivel de mayoristas se encuentran exonerados de dichos impuestos, siempre y cuando estén inscritos en los registros públicos de la región Ucayali y sea para el consumo en el mismo lugar. Esta exoneración estará vigente hasta el año 2048. Esta situación generaría pues el desarrollo de ese sector, asimismo, contribuirá a mejorar la calidad de vida al disminuir los precios de los combustibles a los consumidores. Del mismo modo, se piensa que el sector industrial mejoraría al disminuir sus costos de producción.

No obstante, todo lo que hemos descrito en párrafos anteriores no deja de ser una inverosímil realidad. Vale decir que la Ley no ha beneficiado directamente a la población tal como se concibió, por el contrario ha ocasionado un retraso sistemático y una competencia desleal en el sector mayorista.

En consecuencia, el objeto de la Ley no ha cumplido en cabalidad. Por el contrario, ha generado situaciones incongruentes con el desarrollo sostenible de la Amazonía. Toda vez que no ha mejorado la calidad de vida de la población, ni tampoco se ha promovido en igualdad de condiciones la competencia en el sector mayorista de las empresas importadoras. Uno de pilares de la Ley de la Amazonía es justamente disminuir la pobreza en el ámbito de influencia, sin embargo, según los referentes empíricos observables el porcentaje de contribución al PBI de la región Ucayali es poco significativo.

2.2.3. LEY N° 29742, QUE DEROGA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 977 Y 978, Y RESTITUYE LA PLENA VIGENCIA DE LA LEY 27037, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONIA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

Restituyese la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Artículo 2. Prórrogas

2.1 Prorrógase, hasta el 31 de diciembre del año 2015, la exoneración del impuesto general a las ventas (IGV) a la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonia, de acuerdo a lo dispuesto en la tercera disposición complementaria de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

2.2 Prorrógase, hasta el 31 de diciembre del año 2015, los beneficios para los programas de inversión dispuestos en la quinta disposición complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

2.2.4. DECRETO SUPREMO Nº 103-99-EF

TITULO VI

IMPORTACION EXONERADA

Artículo 18.- REQUISITOS

La importación de bienes que realicen las empresas ubicadas en la Amazonía, para su consumo en la misma, está exonerada del IGV hasta el 31.12.2000, de acuerdo a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria de la Ley.

Dicha importación exonerada sólo procederá respecto de los bienes especificados y totalmente liberados en el Arancel Común anexo al Protocolo modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano de 1938 vigente, y de los bienes contenidos en el Apéndice del Decreto Ley Nº 21503, excepto los bienes comprendidos en las partidas arancelarias que se incluyen en el Anexo del presente Decreto Supremo.

Para efecto de la exoneración es requisito indispensable que el ingreso al país de los bienes o insumos se realice directamente por los terminales terrestres, fluviales o aéreos de la Amazonía, y que la importación se efectúe a través de las Aduanas habilitadas para el tráfico internacional de mercancías en la Amazonía.

El pago del IGV que se haya efectuado en la importación de bienes cuyo destino final sea la Amazonía, será considerado como un pago a cuenta sujeto a regularización en las aduanas de la Amazonía, siempre que el ingreso de los bienes al país se efectúe por las Intendencias de la Aduana Marítima o Aérea del Callao o la Intendencia de la Aduana Marítima de Paita y dicha regularización

sea solicitada dentro de los 30 días siguientes de la fecha en que se efectuó el pago, vencido el cual se entenderá como definitivo.

La regularización a que se refiere el párrafo anterior procederá luego de realizado el reconocimiento físico de las mercancías por la aduana de destino en la Amazonía. De ser el caso, el monto pagado en exceso será devuelto mediante Notas de Crédito Negociables.

Por Resolución del Ministro de Economía y Finanzas se dictarán las demás medidas que resulten necesarias para la aplicación del presente beneficio.

Artículo 13.- OBTENCION INDEBIDA DE LOS BENEFICIOS

La persona que adquiera bienes con exoneración del Impuesto General a las Ventas y posteriormente los venda o consuma fuera de la Amazonía, incurrirá en la causal de delito de defraudación tributaria por obtención indebida de beneficios tributarios, a que se refiere el literal a) del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria.

No se encuentran incluidos en este artículo los comerciantes que cumplan los requisitos del Artículo 2 y vendan dichos bienes fuera de la Amazonía o desde ella para su consumo fuera siempre que hayan gravado la operación, declaren esta operación gravada en el período en que se efectúe la venta y paguen el impuesto correspondiente.

Los comerciantes deberán llevar un registro de los bienes que comercialicen fuera de la Amazonía, o dentro de ella para su consumo fuera, de acuerdo a las normas que establezca la SUNAT.

2.2.5. PROCEDIMIENTO ESPECIFICO: INTA-PE.01.15 Exoneración del IGV e IPM a la Importación de bienes para el consumo en la Amazonía - Ley N° 27037.

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la aplicación de la exoneración del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, en la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de las Intendencias de Aduana: Marítima y Aérea del Callao, Paita, Iquitos, Pucallpa, Tarapoto, Puerto Maldonado, La Tina, Puno, Chiclayo, Salaverry, Cuzco y Pisco; Despachadores de Aduana; Almacenes Aduaneros, Transportistas, Importadores y demás personas que intervienen en este Procedimiento.

VI. NORMAS GENERALES

1. La importación de bienes que se destine al consumo en la Amazonía, se encuentra exonerada del Impuesto General a las Ventas (I.G.V.) e Impuesto de Promoción Municipal (I.P.M.) hasta el 31 de diciembre del año 2000, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037, el Artículo 18° del Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en

la Ley N° 27037, aprobado por el Decreto Supremo N° 103-99-EF y la Resolución Ministerial N° 245-99-EF/15.

2. La importación exonerada del I.G.V. e I.P.M., solamente procede respecto de los bienes especificados y totalmente liberados en el Arancel Común Anexo al Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano y de los bienes contenidos en el Apéndice del Decreto Ley N° 21503.

3. Se acogen a la exoneración del I.G.V. e I.P.M. las empresas ubicadas en la Amazonía, siendo consideradas como tales las empresas que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 2° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 103-99-EF. Para dicho efecto, el SIGAD valida la condición de beneficiario, de acuerdo con la información suministrada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT). En los casos que por fallas electrónicas, no se cuente con dicha información, el usuario debe acreditar documentariamente su condición de beneficiario.

4. Procede la aplicación de la exoneración del I.G.V. e I.P.M. en las siguientes modalidades:

- a) Exoneración directa en la importación;
- b) Devolución mediante Notas de Crédito Negociables.

5. Para acogerse a la exoneración directa en la importación se debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el ingreso al país de los bienes o insumos se realice por los terminales terrestres, fluviales o aéreos de la Amazonía; y,

b) Que la importación se efectúe a través de las Aduanas habilitadas para el tráfico internacional de mercancías en la Amazonía, consideradas como Aduanas de ingreso directo a la Zona.

Las Aduanas de ingreso directo a la Amazonía son las Intendencias de Aduana de Iquitos, Pucallpa, Tarapoto, Puerto Maldonado, La Tina y Puno.

6. Se considera como un pago a cuenta sujeto a regularización en las Aduanas de Destino, el pago del I.G.V. e I.P.M. efectuado en la importación de bienes, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el ingreso de los bienes al país se efectúe por las Aduanas de Ingreso con destino a la Amazonía;

b) Que la regularización sea solicitada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se efectuó el pago, vencido el cual se entenderá como definitivo.

Las Aduanas de Ingreso con destino a la Amazonía son las Intendencias de Aduana Marítima o Aérea del Callao y la Intendencia de Aduana de Paita.

Las Aduanas de Destino en la Amazonía son las Intendencias de Aduana de Iquitos, Pucallpa, Tarapoto, Puerto Maldonado, La Tina, Puno, Marítima del Callao, Chiclayo, Salaverry, Cuzco y Pisco en el ámbito geográfico señalado en el Artículo 3º de la Ley N° 27037, de conformidad con las circunscripciones territoriales aduaneras señaladas en la Resolución de Superintendencia de Aduana N° 000980 publicada el 11-MAR-97 y su modificatoria.

7. El monto consignado por concepto del I.G.V. e I.P.M. aplicable a la importación de bienes cuyo destino final sea la Amazonía, será

depositado íntegramente por las Aduanas de Ingreso con destino a la Amazonía en la Subcuenta Corriente N° 0000-263605 "Subcuenta Especial Tesoro Público Ley N° 27037".

8. La devolución del I.G.V. e I.P.M. se hace efectiva a través de las Notas de Crédito Negociables emitidas al amparo de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 y el Artículo 18° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 103-99-EF. Las Notas de Crédito Negociables tienen poder cancelatorio para el pago del Impuesto General a las Ventas que recauda ADUANAS.

9. La Intendencia Nacional de Recaudación Aduanera debe efectuar las siguientes acciones:

a) Enviar mensualmente a la SUNAT, la información relacionada con las Notas de Crédito Negociables emitidas al amparo del Artículo 18° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 103-99-EF;

b) Comunicar a las Aduanas de Destino, para el cobro del I.G.V. e I.P.M., luego que la SUNAT haya verificado el uso indebido del beneficio tributario.

10. La Intendencia Nacional de Sistemas deberá comunicar mensualmente a la SUNAT, por medios electrónicos, las importaciones que se hayan acogido a la exoneración y/o regularización, para la fiscalización a que hubiere lugar.

11. El costo por el traslado del Especialista en Aduanas de la Aduana de Destino, para efectuar el reconocimiento físico de las mercancías, es asumido por los importadores.

VII . DESCRIPCION

A. TRAMITACION GENERAL

A.1 DE LA EXONERACION DIRECTA EN LA IMPORTACION

1. La Declaración Unica de Importación debe consignar lo siguiente:

- a) En el Casillero 4.7 el Código de la Aduana de Destino;
- b) En el Casillero 7.15 de la DAM: se indica la subpartida arancelaria en NANDINA y en el Casillero 7.16 en NABANDINA según Arancel Anexo al Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano.
- c) En el Casillero 7.22 de la DAM, el Código Liberatorio N° 4437. Este código a solicitud del interesado puede ser incorporado en la DAM hasta la cancelación de los tributos y puede ser modificado hasta el levante de las mercancías, lo cual debe registrarse en el SIGAD.
- d) En el Rubro Observaciones (casillero 14): "LEY N° 27037 – ART. 18° D.S. N° 103-99-EF".

2. El despacho aduanero en la importación de mercancías por las Aduanas de ingreso directo a la Amazonía, se efectúa conforme se establece en el Procedimiento del Régimen de Importación INTA-PG.01.

A.2 DE LA IMPORTACION CON DEVOLUCION MEDIANTE NOTAS DE CREDITO

NEGOCIABLES

Aduana de Ingreso

1. La Declaración Unica de Importación debe consignar lo siguiente:

- a) En el Casillero 4.7 el Código de la Aduana de Destino;
- b) En el Casillero 7.15 de la DAM: se indica la subpartida arancelaria en NANDINA y en el Casillero 7.16 en NABANDINA según Arancel Anexo al Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano.
- c) En el Casillero 7.22 el Código Liberatorio N° 4438, el mismo que a solicitud del interesado puede ser incorporado en la DAM hasta la cancelación de los tributos y puede ser modificado hasta el levante de las mercancías, lo cual debe registrarse en el SIGAD;
- d) En el Rubro Observaciones (casillero 14): "LEY N° 27037 – ART. 18° D.S. N° 103-99-EF".

2. El pago de tributos se efectúa en los Bancos autorizados por ADUANAS, mediante cheque de gerencia, cheque certificado ó en efectivo.

3. El despacho aduanero en la importación de mercancías por las Aduanas Marítima o Aérea del Callao y la Intendencia de Aduana de Paita, se efectúa conforme se establece en el Procedimiento del Régimen de Importación INTA-PG.01.

Aduana de Destino

4. Los bienes trasladados por vía terrestre, aérea o fluvial a la Amazonía se encuentran sujetos a una verificación exterior en los Puestos de Control de la Aduana de Destino, siempre que cruce por uno de ellos, como consecuencia del itinerario a seguir en su traslado.

5. A la llegada de los bienes al Puesto de Control, el Transportista debe presentar dos copias autenticadas de la DAM al Oficial de Aduanas, quien efectúa la verificación exterior de los bienes.

6. Concluida la verificación exterior de las mercancías, el Oficial de Aduanas procede a firmar y sellar en el casillero 13 de la DAM indicando fecha y hora, devolviendo al Transportista una copia de la DAM diligenciada, reservándose la 2da copia.

7. Los Puestos de Control de las Aduanas de Destino deben implementar y mantener actualizado un Registro de las importaciones que ingresan a la Amazonía para acogerse a la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 y el Artículo 18° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 103-99-EF, consignando el número de la DAM, el Dueño o Consignatario (Importador), nombre del propietario del vehículo o razón social de la empresa transportista, placa/matricula del vehículo, identidad del conductor del vehículo, clase y cantidad de bultos, número de Guía de remisión o documento análogo, de ser el caso; y las observaciones a que hubiera lugar.

8. El Jefe del Puesto de Control sobre la base de la información contenida en el Registro señalado en el numeral anterior remite en forma diaria un Reporte al Area de Técnica Aduanera de la Aduana a cuya jurisdicción pertenece, la que ingresará esta información al Modulo del SIGAD.

Regularización en la Aduana de Destino

9. El Importador debe solicitar la devolución, dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de pago, mediante el formato

denominado "Solicitud de Regularización / Reconocimiento Físico" (ver anexo 1), la cual se elabora por cada DAM indicando la cantidad total de la mercancía consignada en la DAM sujeta a regularización en las Aduanas de Destino, a efectos de solicitar la devolución al amparo de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 y el Artículo 18° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 103-99-EF.

10. La solicitud se presenta ante el Area de Trámite Documentario de Aduana de Destino en original y dos (02) copias, adjuntándose una copia de la "DAM acogida a la Ley N° 27037 – Art. 18° D.S. 103-99-EF". De encontrarse conforme a los requisitos señalados en el numeral 6 del rubro VI y el numeral 1 del presente rubro, se procede a su numeración entregándose al importador el Original y la 1era copia de la Solicitud como constancia de recepción, reservándose la 2da copia e ingresando la información al Módulo correspondiente del SIGAD.

11. El Reconocimiento Físico se solicita cuando haya llegado la totalidad de los bienes respecto de las cuales se ha solicitado la devolución. Este acto debe realizarse en los locales ubicados dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 27037, dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes a la fecha de pago.

12. El Importador solicita el Reconocimiento Físico ante el Area de Técnica Aduanera presentándose con el Original y la 1era copia de la "Solicitud de Regularización / Reconocimiento físico", debiéndose adjuntar una copia de la DAM firmada y sellada por el Oficial de

Aduanas del Puesto de Control que realizó la verificación exterior, cuando corresponda.

13. El Area de Técnica Aduanera verifica el cumplimiento de los plazos señalados en la Resolución Ministerial N° 107-94-EF/10 así como lo indicado en los numerales anteriores del presente Rubro; de encontrarse conforme notificará al importador, indicando la Fecha y Hora para el Reconocimiento Físico de los bienes, debiendo remitir la Solicitud y la copia de la Declaración presentada al Especialista en Aduanas designado.

14. El Especialista en Aduanas designado, se presenta en el local donde se encuentran depositadas las mercancías, a efectos de realizar el Reconocimiento Físico de las mismas, verificando en dicho acto que los bienes sean los consignadas en la DAM acogida a la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 y el Artículo 18° del Reglamento aprobado por el D.S. N° 103-99-EF, y que se encuentren especificados y totalmente liberados en el Arancel Común Anexo al Protocolo Modificatorio del Convenio Peruano Colombiano y en el Apéndice del Decreto Ley N° 21503.

15. Efectuado el reconocimiento físico de los bienes, se procede a liquidar el tributo a devolver en el casillero 7° de la "Solicitud de Regularización / Reconocimiento Físico", elabora un informe técnico y el proyecto de Resolución correspondiente que debe ser suscrita por el Intendente de Aduana.

16. La Resolución de Intendencia dispone el otorgamiento de las Notas de Crédito Negociables en los casos que corresponda,

información que es puesta en conocimiento del Area de Recaudación para su ejecución e ingreso al SIGAD.

17. En los casos que no se cumpla con lo señalado en los numerales 13 y 14 del presente Rubro, el Area de Técnica Aduanera debe emitir la Resolución de Intendencia disponiendo el carácter definitivo del monto de los tributos consignado en la DAM y declarando improcedente la Solicitud de Regularización, debiendo remitir los actuados al Area de Recaudación para su registro en el SIGAD.

B. CASOS ESPECIALES

B.1. DE LA EMISION Y CONTROL DE NOTAS DE CREDITO NEGOCIABLES

La Aduana de Destino debe emitir y controlar la Nota de Crédito Negociable (Ver anexo 2) teniendo en cuenta lo establecido en el Procedimiento INRA-PE.09.

B.2. DE LA UTILIZACION DE NOTAS DE CREDITO NEGOCIABLES COMO MEDIO DE PAGO

La Nota de Crédito Negociable puede ser utilizada en cualquiera de las Intendencias de Aduana de la República y ser aplicable al pago del I.G.V. que recauda ADUANAS, para lo cual debe tenerse en cuenta lo establecido en el Procedimiento INRA-PE.09.

B.3. DE LA TRANSFERENCIA O REDENCION DE LA NOTA DE CREDITO NEGOCIABLE

1. El endose de la Nota de Crédito Negociable sólo procede cuando sea solicitada por el representante legal del beneficiario, para cuyo

efecto debe consignar en la solicitud y endoso, nombre, firma, sello y N° de L.E/DNI del representante legal.

2. Efectuada la transferencia o endoso debe comunicarse a la Intendencia de Aduana de Destino - Emisora, quien la registra en el Modulo correspondiente del SIGAD.

3. Las Notas de Crédito Negociables pueden ser redimidas por la Dirección General del Tesoro Público, directamente o a través de las oficinas principales del Banco de la Nación de las ciudades de Iquitos, Pucallpa, Tarapoto, Puerto Maldonado, La Tina o Puno y de los lugares de la Amazonía comprendidos en la jurisdicción de las Aduanas de Destino. Para dicho efecto, la Intendencia de Aduana de Destino debe tener en cuenta lo establecido en el Procedimiento INRA-PE.09.

B.4. DE LA PERDIDA O DESTRUCCION PARCIAL O TOTAL DE LA NOTA DE CREDITO NEGOCIABLE

En caso de pérdida o destrucción parcial o total de una Nota de Crédito, debe seguirse el procedimiento establecido en el rubro VII, literal B, numeral 7 del Procedimiento INTA-PG.07.

VIII. FLUJOGRAMA

(...)

IX. DE LOS DELITOS

En los casos que la Autoridad Aduanera constate la existencia de hechos que presumiblemente constituyan delitos aduaneros o estén encaminados a este propósito, tiene la facultad discrecional de formular la respectiva denuncia penal a la autoridad competente.

X. REGISTROS

- Las Declaraciones Unicas de Importación acogidas a la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037 y el Artículo 18° del Reglamento aprobado por el D.S.N° 103-99-EF.
- Las Solicitudes de Regularización que se hayan declarado procedente por Aduanas de Destino e información conexas desde su arribo a la Amazonía, hasta la emisión de la Nota de Crédito Negociable.
- Las Solicitudes de Regularización que se hayan declarado improcedentes por Aduanas de Destino.
- Notas de Crédito Negociable aprobadas
- Notas de Crédito Negociable utilizadas.
- Notas de Crédito extraviadas o destruidas parcialmente.
- Notas de Crédito Redimidas por el Banco de la Nación.
- Saldos de las Notas de Crédito Negociables

ANEXOS

1. Solicitud de Regularización / Reconocimiento Físico
2. Nota de Crédito Negociable

2.2.6. PROCEDIMIENTO ESPECIFICO INPCFA-PE.05.01: Devolución de Pagos al Amparo de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia Ley 27037 Depositados en las Cuentas Definitivas de los Beneficiarios de la Recaudación.

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para lograr la correcta y oportuna atención de las solicitudes de acogimiento posterior de devoluciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM) al amparo de la Ley N° 27037, para aquellos casos en que por omisión no se haya consignado o por error se haya mal consignado en la Declaración Única De Aduanas (DUA) y en las Declaraciones Simplificadas de Importación (DSI), los datos especificados en el Procedimiento Específico INTA PE.01.15, que permiten establecer el destino de las mercancías importadas a la Amazonía y para que el monto de los impuestos sea depositado en la Sub Cuenta Especial Tesoro Público Ley 27037.

Estas pautas permitirán regularizar y transferir los importes correspondientes a los montos que hayan sido depositados en las cuentas definitivas de las entidades beneficiarias de la recaudación, como consecuencia del mencionado error u omisión, a la Sub Cuenta Especial Ley 27037.

II. ALCANCE

Este procedimiento es de aplicación en las Intendencias de Aduana Marítima y Aérea del Callao, de Paita, Pucallpa, Iquitos, Tarapoto, Puno, Salaverry, La Tina, Cusco, Chiclayo, Pisco y Puerto Maldonado así como la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera y la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo.

III. RESPONSABILIDAD

El Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendentes, funcionarios y demás personal que interviene en las diferentes fases del presente procedimiento.

IV. VIGENCIA

A partir del 14/09/2003

V. BASE LEGAL

Ley General de Aduanas y sus modificatorias. Decreto Legislativo N° 809 del 19.04.1996. Sustitución Parcial mediante Ley N° 27296 del 06.07.2003.

Reglamento de la Ley General de Aduanas y sus modificatorias. Decreto Supremo N° 121-96-EF del 24.12.1996. Sustitución Parcial mediante Decreto Supremo N° 013-2001-EF del 20.01.2001.

Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía – Ley N° 27037 del 30.12.1998.

Reglamento de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía aprobado por Decreto Supremo N° 103-99-EF del 26.06.1999,

Dictan medidas complementarias a fin de permitir la aplicación de la exoneración del IGV a la importación de bienes para consumo en la Amazonía – Resolución Ministerial N° 245-99-EF/15 del 08.12.1999.

Ley que restablece el reintegro tributario del impuesto general a las ventas a los comerciantes de la región de la selva – Ley N° 27255 del 01.05.2000.

Ley que establece la aplicación del IGV a las importaciones destinadas a la Amazonía y sobre el reintegro tributario según la Ley N° 27255 – Ley N° 27392 del 30.12.2000.

Ley que modifica el artículo 3° de la Ley N° 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía – Ley N° 27759 del 25.06.2002

Modifican Resolución mediante la cual se dictaron medidas complementarias para permitir la aplicación de la exoneración del IGV a la importación de bienes para consumo en la Amazonía – Resolución Ministerial N° 275-2002-EF/15 del 08.07.2002.

Establecen requisitos de presentación de carta fianza para la importación de bienes cuyo destino final sea la Amazonía o territorio comprendido en Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano – Ley N° 27316 del 21.07.2000 y Decreto Supremo N° 029-2001-EF del 22.02.2001

Precisan aplicación del Impuesto de Promoción Municipal para empresas industriales ubicadas en la Zona de Frontera y en la Amazonía – Decreto Supremo N° 36-2000-EF del 19.04.2000

Establecen precisiones relativas a beneficios concedidos en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía – Directiva N° 016-99/SUNAT del 31.12.1999

Establecen requisitos para acogerse a beneficios tributarios establecidos en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía – Resolución N° 088-99/SUNAT del 29.07.1999, el cual ha sido derogado por la Resolución N° 044-2000/SUNAT del 25.03.2000 en la que Establecen Disposiciones sobre Delegación y Pago de Diversas Obligaciones Tributarias mediante Programas de Declaración Telemática

Ley General de Aduanas y su Reglamento aprobada por Decreto Legislativo N° 809 del 19.04.1996 y el Decreto Supremo N° 121-96-EF del 24.12.1996, respectivamente.

Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF del 19.08.1999

Arancel Común Externo al Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano – Colombiano, aprobado por Decreto Supremo N° 069-82-EFC del 02.03.1982.

Medidas a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por nuestro país en el Convenio de Cooperación Aduanera con Colombia – Decreto Supremo N° 15-94-EF del 09.02.1994, modificado por Decreto Supremo N° 086-97-EF del 30.06.1997.

Otorgan vigencia permanente a las medidas dispuestas mediante el Decreto Supremo N° 15-94-EF, Decreto Supremo N° 11-95-EF del 05.02.1995.

Dictan medidas reglamentarias de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 15-94-EF Resolución Ministerial N° 107-94-EF/10 del 07.06.1994, modificada por Resolución Ministerial N° 132-97-EF/10 del 31.08.1997.

Circunscripciones territoriales de las Intendencias de Aduana, aprobado por Resolución de Superintendencia de Aduana N° 000980 del 11.03.97, modificado por la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 001290 del 25.08.1998.

Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 del 10.04.2001.

Procedimiento Específico INTA-PE.01.15 referido a la Exoneración del IGV e IPM a la importación de bienes para consumo en la Amazonía – Ley N° 27037 del 09.02.2000.

Procedimiento Específico INRA-PE.09 Documentos Valorados referido a las Notas de Crédito Negociables de la Ley N° 27037 del 13.09.1999.

VI. NORMAS GENERALES

El presente procedimiento es complementario al procedimiento específico INTA – PE.01.15 "Exoneración del IGV e IPM a la importación de bienes para consumo en la Amazonía – Ley N° 27037" y en virtud a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 275-2002-EF/15 del 08.07.02.

Se denominan Aduanas de Ingreso y Aduanas de Destino, a aquellas determinadas en el numeral 6 del rubro VI Normas Generales del mencionado procedimiento específico.

Cuando por error u omisión, no se haya consignado en la Declaración Única de Aduanas (DUA) el Código Liberatorio 4438, como lo establece el procedimiento específico INTA - PE.01.15 "Exoneración del IGV e IPM a la importación de bienes para consumo en la Amazonía – Ley N° 27037", el cual señala la voluntad de destinar las mercancías importadas al consumo en la Amazonía y es dato indispensable para que los referidos Impuestos sean depositados en la "Subcuenta Especial Tesoro Público Ley N° 27037", en las Aduanas de Destino de la Amazonía, el usuario presenta la solicitud de acogimiento posterior para la devolución del

IGV e IPM al amparo de la Ley N° 27037 pagados en la importación, según el Formato contenido en el mencionado procedimiento.

Las Aduanas de Destino final o las Aduanas donde arribe finalmente la mercancía, son las encargadas de atender los Expedientes de Solicitud de Acogimiento Posterior Ley 27037, debiendo evaluar y resolver a fin de emitir las Resoluciones referidas a la devolución de los impuestos como consecuencia de la regularización de los pagos a cuenta efectuados al amparo de la Ley N° 27037.

Para aquellos casos en que el importador haya consignado correctamente en la Declaración Única de Aduanas, DUAS, los datos requeridos para el acogimiento a la Ley N° 27037 y los mencionados pagos a cuenta hayan sido depositados en las cuentas definitivas de las entidades beneficiarias de la recaudación, la Aduana de Destino procederá según lo indicado en los numerales 3, 5 y 6, del rubro VII.A del presente procedimiento.

Cada Aduana de Destino designa mediante Resolución de Intendencia a cuatro personas (dos Titulares y dos suplentes) como encargados de firmar las Notas de Crédito Negociables. Copia de las mencionadas resoluciones, serán remitidas a la Gerencia de Gestión de Recaudación Aduanera, la que informará al Banco de la Nación y a la Dirección General del Tesoro Público a fin que los usuarios puedan redimir las Notas de Crédito Negociables, de ser el caso.

En los casos que el importador presente la mencionada solicitud de acogimiento posterior ante alguna Intendencia de Aduana distinta a la de Destino final o Aduana donde arribe finalmente la mercancía, la Intendencia de Aduana que recepcione dicha solicitud la derivará

inmediatamente a la Aduana de Destino correspondiente, sin emitir acto resolutivo alguno.

Los Jefes de las Áreas de Técnica Aduanera y de Recaudación Aduanera, representados por su Intendente de Aduana, son responsables de enviar en forma permanente las observaciones y/o propuestas al presente procedimiento a la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, para su mejor aplicación operativa.

Asimismo, son responsables de velar por el ingreso y actualización de la información en los diferentes Módulos del SIGAD.

El personal encargado en las Aduanas de Destino es responsable del registro de los expedientes de las solicitudes de devolución por pagos depositados en las cuentas definitivas, así como del registro de las resoluciones que determinen su procedencia.

Los expedientes que se encuentren en trámite y para los cuales las Intendencias de Aduana se encuentren realizando transferencias parciales no se adecuarán al presente procedimiento, continuando su labor respecto del saldo a transferir.

La intendencia competente, de conformidad con el Manual de Organización y Funciones vigente, estará a cargo del control del uso y destino de la mercancía al amparo de este beneficio tributario, al margen de las fiscalizaciones propias de la Intendencia de Fiscalización y Recaudación Aduanera y de la Superintendencia Adjunta de Administración Tributaria.

VII. DESCRIPCION

A. ADUANA DE DESTINO EN LA AMAZONIA

El Importador presenta la solicitud de acogimiento posterior para la devolución del IGV e IPM, mediante Notas de Crédito Negociable (NCN) al amparo de la Ley 27037, de las Declaraciones Únicas de Importación - DUAS o de las Declaraciones Simplificadas de Importación - DSI (en importaciones cuyo valor FOB no exceda de US \$ 2,000 y las realizadas por las empresas de mensajería internacional), que se han numerado y nacionalizado, de acuerdo a la Resolución Ministerial N°275-2002-EF/15 del 08.07.2002, acompañando copia de los actuados de la Declaración, al Área de Trámite Documentario de la Aduana de Destino, Área que luego de registrarlo en el SIGAD, lo deriva al Área de Técnica Aduanera para su atención.

El personal encargado en el Área de Técnica Aduanera, encargado de analizar y resolver el Expediente de Acogimiento Posterior, deberá previamente realizar una exhaustiva revisión de la Declaración, a efecto de determinar si procede o no devolver el Impuesto del IGV e IPM, de conformidad con las normas vigentes de Ley Amazonía

Una vez efectuado el reconocimiento físico el personal encargado del Área de Técnica Aduanera solicita, Vía FEDI Memorándum Electrónico al Área de Contabilidad, de la Aduana de Ingreso, la verificación del depósito efectuado en las cuentas definitivas del Tesoro Público y de los demás beneficiarios, que por error u omisión se hayan consignado en la Declaración e informará sobre la situación del mismo por esta misma vía, adjuntando (o utilizando la

opción "file attach") para ello el archivo del Informe Técnico donde se detalla la verificación de la llegada de la mercancía a la Zona de la Amazonía y los montos a devolver. Esta comunicación debe ser remitida con copia a la Gerencia de Gestión de Recaudación Aduanera.

Una vez que se haya verificado el depósito en las cuentas definitivas, el especialista o encargado del Área de Técnica Aduanera complementa su informe técnico y determina que si procede la devolución, de ser factible la devolución, elabora el Proyecto de Resolución de Intendencia, el cual debe de indicar el destino contable de la Recaudación. Una vez firmada la resolución, deriva el físico de la documentación al Área de Recaudación y en el siguiente seguimiento del FEDI mencionado deriva el caso al personal encargado del Área de Recaudación y Contabilidad.

La emisión y entrega de la NCN al importador se efectuara una vez culminadas las diligencias relativas a las transferencias y regularizaciones en la Aduana de Ingreso y una vez ingresados los registros correspondientes en el SIGAD.

El personal del Área de Recaudación, luego de verificar la aprobación de la Resolución de Intendencia, mencionada en el numeral 4, en el siguiente seguimiento del mencionado FEDI se dirige al personal de la Gerencia de Gestión de Recaudación Aduanera, el cual mediante "Formato de Transferencia - Operativa" según Anexo, solicita la transferencia bancaria hacia la "Subcuenta Especial Tesoro Público Ley N° 27037" los importes

correspondientes a los montos que en su oportunidad se distribuyó a los beneficiarios finales de lo recaudado y en concordancia a lo señalado en el Informe Técnico y en la Resolución de Intendencia.

Luego de efectuada y verificada las transferencias, el personal encargado de la Gerencia de Gestión de Recaudación comunica de este hecho en el siguiente seguimiento del FEDI dirigido al personal encargado del Área de Importaciones de la Aduana de Ingreso, a fin de que registre en el Módulo de Importaciones, en la DUA o en la DSI; en caso esté operativo la sistematización para el acogimiento posterior de las DSI; el Código que involucre el Acogimiento Posterior de las DSI, una vez realizado este hecho lo comunicará utilizando esta vía al personal del Área de Recaudación, con copia al de Técnica Aduanera, de la Aduana de Destino y con copia al de la Gerencia de Gestión de Recaudación.

El personal encargado del Área de Recaudación, una vez recibida la conformidad de lo solicitado mediante el FEDI citado en el numeral anterior, procede a la emisión de las Notas de Crédito Negociables en el Módulo de Control de Notas de Crédito Negociables, considerando el código de acogimiento posterior para el caso de las DUA's y a la conclusión del FEDI mencionado. Para los casos de DSI, la emisión será manual, hasta que la Intendencia Nacional de Información - INSI implemente su automatización.

El personal encargado del Área de Recaudación remite al Área de Contabilidad de la misma Aduana y al Área de Contabilidad de la Aduana de Ingreso, copia de la Resolución de Intendencia, del Informe Técnico y de las Notas de Crédito Negociables emitidas,

para su conocimiento y contabilización correspondiente; en concordancia con lo dispuesto en el Procedimiento Específico INRA-PE.09 "Documentos Valorados".

El Área de Recaudación y Contabilidad se encarga del control de las Notas de Crédito Negociables emitidas, lleva registros de las respectivas Cuentas Corrientes, conforme a lo establecido al Procedimiento Específico INRA-PE.09 "Documentos Valorados" e informando mensualmente a la Gerencia de Gestión de Recaudación Aduanera. Para el caso de las NCN manuales procedentes de las DSI, el control será análogo y con Registros Manuales .

B. ADUANA DE INGRESO CON DESTINO A LA AMAZONIA

El personal encargado del Área de Importaciones de la Aduana de Ingreso con Destino a la Amazonía una vez que tenga conocimiento del FEDI citado en el numeral 6 del rubro VII.A, de estar implementado en el Módulo de Importaciones la opción para registrar el código correspondiente al acogimiento posterior, realizará el registro correspondiente, caso contrario solicita mediante RAU - "corrección de datos" al Área de Sistemas de su Aduana, y con copia a su Área de Contabilidad, la inclusión en la información de la DUA, DSI (en importaciones cuyo valor FOB no exceda de US\$ 2,000 y las realizadas por las empresas de mensajería internacional); o Liquidación de Cobranza correspondiente el Código correspondiente al Acogimiento Posterior a la Ley N° 27037.

El RAU – "corrección de datos" generado para la inclusión del código en el "Campo Indicador de Acogimiento Posterior" debe ser atendido por el Área de Sistemas el mismo día de su recepción.

Verificado lo solicitado en el RAU precedente, el personal encargado del Área de Importaciones comunica en el FEDI mencionado al del Área de Recaudación de la Intendencia de Aduana de Destino, con copia al personal encargado del Área de Contabilidad de la Aduana de Ingreso, la inclusión en la información de la DUA, DSI correspondientes, el Código asignado para el Acogimiento Posterior a la Ley N° 27037, con copia al de Técnica Aduanera de la Aduana de Destino y de la Gerencia de Gestión de Recaudación.

El personal encargado en el Área de Contabilidad de la Aduana de Ingreso, una vez que tenga conocimiento del FEDI citado en el numeral 6 del rubro VII.A, después de verificada la inclusión del código correspondiente al Acogimiento Posterior", en coordinación con el encargado del Área de Soporte informático, elabora y remite al Área de Técnica Aduanera de la Aduana de Destino mediante el FEDI antes citado, la información (el Reporte de Recaudación y el Archivo de DBF) respecto de la DUA, DSI, acogidas a la Ley N° 27037; indicando la fecha de pago, el tipo de moneda utilizada, el tipo de cambio, partidas de ingreso y/o cuentas corrientes afectadas, en concordancia con lo dispuesto en el Procedimiento Específico INRA-PE.09 "Documentos Valorados", para que la Aduana de Destino pueda ingresar los datos en el Módulo de Importación y de esta forma culminar con la emisión de la Nota de Crédito.

El Área de Contabilidad de la Aduana de Ingreso recibe del Área de Recaudación de la Aduana de Destino, copia de la Resolución de Intendencia, del Informe Técnico y de las Notas de Crédito Negociables emitidas para su conocimiento y contabilización

correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en los Procedimientos Específicos INRA-PE.09 "Documentos Valorados", INRA-IT.03 "Procedimientos Contables" e INRA-PG.07 "Manual Automatizado para la elaboración y presentación de la información contable de Aduanas – Ente Captador".

C. GERENCIA DE GESTION DE RECAUDACIÓN ADUANERA

Una vez que la Gerencia de Gestión de Recaudación Aduanera, por encargo de la Intendencia, tenga conocimiento del FEDI citado en el inciso numeral 5 del rubro VII.A, solicita mediante Oficio al Banco de la Nación la transferencia a la "Subcuenta Especial Tesoro Público Ley N° 27037" de los importes correspondientes a los montos que en su oportunidad distribuyó a los beneficiarios de lo recaudado, en concordancia a lo señalado en la Resolución de Intendencia referida en el mencionado numeral 5.

Dicha transferencia será solicitada de acuerdo al Anexo "Formato de Oficio de Transferencia.", informándose a los beneficiarios que en su oportunidad se distribuyó lo recaudado para la DUA, DSI solicitada a acogerse al beneficio de la Ley N° 27037 (Dirección General del Tesoro Público, SUNAT, ADUANAS, y CTAR Callao o Renta de Aduana según corresponda.

Una vez que el personal encargado en la Gerencia de Gestión de Recaudación Aduanera confirme con el Banco de la Nación que la transferencia se haya realizado, informa en el FEDI citado en el numeral 6 del rubro VII.A, al personal en el Área de Recaudación, con copia al de Técnica aduanera de la Intendencia de Aduana de Destino.

2.2.7. LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS - Ley N°28008

Artículo 1°.- Contrabando

El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación. (*)

(*) Artículo sustituido por Decreto Legislativo N° 1111 del 29.06.2012

Artículo 2°.- Modalidades de Contrabando

Constituyen modalidades del delito de Contrabando y serán reprimidos con las mismas penas señaladas en el artículo 1°, quienes desarrollen las siguientes acciones:

- a. Extraer, consumir, utilizar o disponer de las mercancías de la zona primaria delimitada por la Ley General de Aduanas o por Leyes especiales sin haberse autorizado legalmente su retiro por la Administración Aduanera.
- b. Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías que hayan sido autorizadas para su traslado de una zona primaria a otra, para su reconocimiento físico, sin el pago previo de los tributos o gravámenes.

c. Internar mercancías de una zona franca o zona geográfica nacional de tratamiento aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de menor tributación y sujeta a un régimen especial arancelario hacia el resto del territorio nacional sin el cumplimiento de los requisitos de Ley o el pago previo de los tributos diferenciales.

d. Conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero.

e. Intentar introducir o introduzca al territorio nacional mercancías con elusión o burla del control aduanero utilizando cualquier documento aduanero ante la Administración Aduanera.

CAPÍTULO VI

TENTATIVA

Artículo 9°.- Tentativa

Será reprimida la tentativa con la pena mínima legal que corresponda al delito consumado. Se exceptúa de punición los casos en los que el agente se desista voluntariamente de proseguir con los actos de ejecución del delito o impida que se produzca el resultado, salvo que los actos practicados constituyan por sí otros delitos.

TÍTULO III

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 33°.- Infracción administrativa

Constituyen infracción administrativa los casos comprendidos en los artículos 1°, 2°, 6° y 8° de la presente Ley cuando el valor de las mercancías no exceda de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Ley. (*)

LEY GENERAL DE ADUANAS - Decreto Legislativo N° 1053

SECCIÓN SEXTA

RÉGIMEN TRIBUTARIO ADUANERO

TÍTULO I

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

Artículo 139° Sujetos de la obligación tributaria aduanera

En la obligación tributaria aduanera intervienen como sujeto activo en su calidad de acreedor tributario, el Gobierno Central.

Son sujetos pasivos de la obligación tributaria aduanera los contribuyentes y responsables.

Son contribuyentes el dueño o consignatario.

CAPÍTULO I

Del nacimiento de la obligación tributaria aduanera

Artículo 140°.- Nacimiento de la obligación tributaria aduanera:

La obligación tributaria aduanera nace:

- a) En la importación para el consumo, en la fecha de numeración de la declaración;
- b) En el traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común, en la fecha de presentación de la solicitud de traslado;

c) En la transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria, en la fecha de presentación de la solicitud de transferencia; a excepción de la transferencia que se efectúa a título gratuito a favor de los gobiernos locales, los gobiernos regionales y las entidades del gobierno nacional, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y procedimientos previstos en el inciso k) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF.

d) En la admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo, en la fecha de numeración de la declaración con la que se solicitó el régimen. (*)

(*) Artículo modificado por Ley N° 30038 del 07.06.2013

Artículo 164^o.- Potestad aduanera

Potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que tiene la Administración Aduanera para controlar el ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte, dentro del territorio aduanero, así como para aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ordenamiento jurídico aduanero.

La Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera.

Los administradores y concesionarios, o quienes hagan sus veces, de los puertos, aeropuertos, terminales terrestres y almacenes aduaneros, proporcionarán a la autoridad aduanera las instalaciones e infraestructura idóneas para el ejercicio de su potestad;

Artículo 165º.- Ejercicio de la potestad aduanera

La Administración Aduanera, en ejercicio de la potestad aduanera, podrá disponer la ejecución de acciones de control, antes y durante el despacho de las mercancías, con posterioridad a su levante o antes de su salida del territorio aduanero, tales como:

- a) Ejecutar acciones de control, tales como: la descarga, desembalaje, inspección, verificación, aforo, auditorías, imposición de marcas, sellos, precintos u otros dispositivos, establecer rutas para el tránsito de mercancías, custodia para su traslado o almacenamiento, vigilancia, monitoreo y cualquier otra acción necesaria para el control de las mercancías y medios de transporte;
- b) Disponer las medidas preventivas de inmovilización e incautación de mercancías y medios de transporte;
- c) Requerir a los deudores tributarios, operadores de comercio exterior o terceros, el acceso a libros, documentos, archivos, soportes magnéticos, data informática, sistemas contables y cualquier otra información relacionada con las operaciones de comercio exterior;
- d) Requerir la comparecencia de deudores tributarios, operadores de comercio exterior o de terceros;
- e) Ejercer las medidas en frontera disponiendo la suspensión del despacho de mercancías presuntamente falsificadas o pirateadas, de acuerdo a la legislación de la materia;
- f) Registrar a las personas cuando ingresen o salgan del territorio aduanero.

2.2.8. FRAUDE FISCAL POR LAS EMPRESAS

Es toda acción u omisión parcial o total, tendiente a “eludir”, reducir, retardar el cumplimiento de la obligación tributaria. La evasión, no sólo significa una pérdida de ingresos fiscales, con sus efectos consiguientes en la prestación de servicios públicos, sino que implica una distorsión del sistema tributario, fracturando la equidad de los impuestos (Hernando Sierra, 1998).

Existen aspectos terminológicos que diferencian la evasión fiscal de la siguiente manera:

- ✓ Evasión impropia: consiste en la abstención del consumo de bienes fuertemente gravado, inercia en la producción de mayores rentas que serían absorbidas en gran parte por el impuesto, cambio de domicilio, salida de capitales. Este tipo de evasión no viola la Ley y obedece a una determinada política tributaria.
- ✓ Evasión ilícita: esta se da por la acción consciente y voluntaria del deudor o contribuyente, tendiente por medios ilícitos eliminar, reducir o retardar el pago del tributo efectivamente debido.
- ✓ Evasión fraudulenta: es el fraude o toda simulación, maniobra o cualquier otra forma de engaño que induzca en error al Fisco, del que resulte para el infractor o un tercero, enriquecimiento indebido a expensas del derecho de aquel a la percepción de los tributos.

La evasión, es un fenómeno directamente ligado a la conducta del contribuyente; existen tres tipos de conducta que detallaremos a continuación:

- a) Omisión en el pago de impuestos por falta o inexactitud de declaración jurada.

b) Atraso en el pago o morosidad en el pago de los impuestos: cuando el contribuyente no paga los impuestos determinados, el pago establecido por la Ley. La morosidad se da por la falta de acción por parte de la administración tributaria sobre las cuentas morosas.

c) La defraudación.

C. TIPO DE EVASIÓN FISCAL

Los tipos de evasión pueden resumirse en:

- Falta de inscripción en los registros fiscales.
- Falta de presentación de declaraciones juradas.
- Falta de pago del impuesto declarado o liquididad (omisión de pago, morosidad).
- Declaración jurada incorrecta (ocultamiento de la base imponible, defraudación, contrabando).

En el siguiente orden definiremos las formas más comunes de evasión:

- Contribuyentes que no hacen declaraciones juradas o dejan de declarar. Esta es una de las formas más comunes de evasión.
- No declarantes de impuestos. Se encuentran en todas las actividades económicas y en todos los tramos de ingresos. Muchas personas que no presentan declaración se mantienen durante la mayor parte de su vida fuera del sistema tributario, mientras que otros dejan repentinamente de declarar después de haber cumplido durante muchos años.
- Contribuyentes que no declaran correctamente. Es una forma de evasión comúnmente utilizadas por los contribuyentes. La

presentación de informaciones inexactas en la declaración por los contribuyentes, dando por resultado la incorrecta determinación del impuesto, puede tener las siguientes formas: disminución de la base imponible, aumento indebido de las exenciones, deducciones y los créditos por impuesto pagado y traslado de la base imponible, a saber:

- a) Disminución de la base imponible: es la declaración de una base imponible inferior a la real.
- b) Aumento indebido de las deducciones: esta forma de evasión es muy utilizada, se realiza incrementando las deducciones indebidamente, exenciones y créditos por impuestos pagados.
- c) Traslación de la base imponible: esta forma de evasión se da mediante el traslado de utilidades de una empresa a otra, los contribuyentes logran someter al menos una parte de su base imponible a una tasa menor.

2.2.9. LA TEORÍA DEL DEVELAMIENTO

Para Jorge Quiroz¹, (2007). La elusión forma parte de la “teoría de develamiento”, es decir, descubrir los mecanismos de los grandes grupos financieros por los cuales las empresas más rentables escamotean utilidades sobrevaluando compras a proveedores del mismo grupo.

La lucha contra la defraudación que tiene varios aspectos.

El primero darle a la SUNAT la facultad de reducir penas o excluirlas (según se trate de autores o cómplices de los delitos).

¹ Quiroz Berrocal Jorge (2007). Impuesto a la Renta Neta Oculta, IUS Tributarius, 19 Enero 2007, Lima – Perú.

El segundo, lograr una red de información sobre la base de denuncias de cualquier persona, la que será beneficiada con la recompensa de hasta un 10% del monto de la deuda tributaria.

Ejercer una más profunda fiscalización preventiva. De lo que se trata es que el contribuyente no caiga irremediablemente en el delito, para lo cual no sólo se busca capacidad disuasoria sino también se ponen en juego mecanismos para que quienes han evadido no repitan el plato -al evasor se le otorgará una cantidad mínima de comprobantes de pago- y se pueda examinar sus libros y registros contables.

2.2.10. FRAUDE A LA LEY TRIBUTARIA

A diferencia de la elusión, en el Fraude a la Ley Tributaria (Fraus Legis Fiscis) se consigue por medios legales, y sin necesidad de tributar o hacerlo en menor cuantía, el mismo efecto que si se hubiera incurrido en el hecho imponible. En el Fraude a la Ley, existe una norma de cobertura que permite al contribuyente esquivar las implicancias tributarias de sus actos o minimizarlos. Este sería el caso, por ejemplo, de una empresa que para no pagar el Impuesto a los Dividendos aplicable en un país determinado (que no es el caso del Perú), decidiera prestar dinero a una empresa vinculada, en lugar de realizar aportes de capital, creando adicionalmente un gasto deducible a la empresa vinculada por concepto de intereses fenómeno tributario conocido como subcapitalización de sociedades). Resulta evidente que en este supuesto, la figura del mutuo, que es plenamente legal, está realmente sirviendo de norma de cobertura, evitando la precipitación del tributo (en el ejemplo,

Impuesto a los dividendos). Como podemos observar, el Fraude a la Ley resiente al ordenamiento jurídico como sistema, pues utiliza fragmentariamente determinadas normas en perjuicio de otras. Nótese sin embargo que en el Fraus Legis no estamos ante una abierta violación a la Ley (en nuestro caso, la tributaria), sino de un medio para evitarla.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1 del Decreto Legislativo Nro. 813, Ley Penal Tributaria, incurre en delito de defraudación tributaria el que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las Leyes. Por su parte, son modalidades de defraudación tributaria, entre otros consignar pasivos total o parcialmente falsos, para anular o reducir el monto a pagar, así como la obtención de exoneraciones, inafectaciones, reintegros, saldos a favor, compensaciones devoluciones, beneficios o incentivos tributarios simulando la existencia de hechos que permitan gozar de los mismos, así como simular estados de insolvencia patrimonial que imposibiliten el cobro de tributos, tal como lo disponen el Inciso a) del Artículo 2 y los Incisos a) y b) del Artículo 4 de la Ley Penal Tributaria.

2.2.11. TEORIA DEL PRINCIPIO DE LA NEUTRALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA

Javier Iguíñez, (1998), sostiene que los impuestos deben ser aplicados a todos por igual y que el estado debe propiciar la

inversión en infraestructura básica a fin de permitir la conectividad y el acceso a los mercados de consumo.

El principio de equidad tributaria se origina en la expresión común del gobierno a partir del 2003, cuando se plantea en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) y sustentándose en la carta de intención con el FMI 2003, la eliminación progresiva de las exoneraciones tributarias para ser compensadas con inversión directa en infraestructura básica a fin de que en la región Amazónica puedan mejorar su calidad de vida, en vista que, a razón de las conclusiones y recomendaciones a que arribo la empresa Apoyo S.A. (junio 2003), las exoneraciones en la selva a pesar del tiempo transcurrido, no mejoró la calidad de vida de la población objetiva, que en la naturaleza como se encuentra planteada los beneficios tributarios, son todos y alcanza solamente a muy pocos; de allí nace la concepción que los beneficios generales no dan resultados tan solo causan desequilibrios horizontales de muy difícil reversión, no solamente por el hecho de causar una pronunciada exclusión social, sino por la inequidad de las oportunidades entre sus ciudadanos.

2.2.12. LA SUNAT

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo a su Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera,

presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por Ley, correspondían a esta entidad.

Es así que Jorrat, (2001, p.1), sostiene que disponer de información respecto a la cuantía de la evasión tributaria es importante por diversas razones. Primero, porque permite a la Administración Tributaria orientar mejor su fiscalización. Si la Administración tuviese estimaciones de evasión por impuestos, mecanismos de evasión, zona geográfica o sector económico, podría asignar mejor los recursos para la fiscalización, mejorando así su efectividad. En segundo lugar, permite medir los resultados de los planes de fiscalización y realizar modificaciones cuando sea necesario.

2.2.13. TEORIA DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Los incentivos tributarios (IT) son alivios, excepciones o provisiones de impuestos que se desvían de un esquema tributario base, los cuales son frecuentemente otorgados por los Estados a las empresas para que estas operen en un marco tributario 'más amigable'. Típicamente son utilizados por los países como parte de las estrategias que estos tienen para atraer inversión local o extranjera hacia ciertas actividades o áreas priorizadas según algún objetivo definido. Por esto mismo pueden ser un instrumento de

política para competir con otras naciones o espacios administrativos subnacionales (Klemm y Van Parys, 2009).

Sin embargo, tal vez el efecto más importante de los IT -o la reducción tributaria que los acompañan- se materializa de modo indirecto a través de su incidencia sobre la performance de las empresas: la reducción de impuestos incrementa el valor actual del flujo de fondos de los proyectos de inversión, con lo cual se hace más atractivo el ingreso al mercado de nuevas empresas o aun la realización de nuevas inversiones de las empresas existentes. Luego, el surgimiento de nueva inversión incrementa la demanda de empleo y con ello los ingresos de los hogares. Por otro lado, la instalación de nueva inversión puede tener importantes externalidades positivas sobre las empresas existentes si ello permite la transferencia y difusión de tecnología, incrementando la productividad global y crean una proporción significativa del empleo.

2.2.14. TEORÍA DE LA EMPRESA Y EVASIÓN FISCAL

Para Ybarra, (1988:285): Hay evidencia empírica y teórica que muestra como el cumplimiento de las empresas es estructuralmente más bajo, debido a los efectos del seguimiento de una norma social negativa hacia el cumplimiento o a un deseo de restablecer el sentido de la justicia, consecuencia de las percepciones de trato injusto por parte de la Administración, o a diferencias entre tipos de actividades o empresas.

La evidencia parece mostrar que las empresas, bien porque tienen más oportunidades para evadir, bien porque tienen más capacidad para escapar al control de la autoridad, incurren más a menudo en

prácticas irregulares. Sin embargo, hay distintas cuestiones que no parecen quedar claras en los desarrollos llevados a cabo. Sin duda, la principal restricción a que se enfrenta el análisis de la evasión o el cumplimiento por parte de la empresa es la ausencia de datos con los que refrendar las distintas proposiciones. Sin embargo, cada vez es más común el uso de datos de encuesta, entrevistas y cuestionarios que, probablemente, posibiliten en el futuro una mayor extensión de resultados. De hecho, este es prácticamente el principal método de recopilación de información sobre la empresa, aunque a los habituales problemas de coste y acceso se unen los inherentes al tema objeto de estudio para explicar la escasez de trabajos sobre el objeto de esta investigación.

2.2.15. TEORIA DE LAS NORMAS DEL DERECHO TRIBUTARIO

Para Sanabria, (1999p.788). En el Perú, el tema de elusión tributaria, aparece a través de la Norma VIII: INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS: Aplicación de las normas tributarias el cual utilizará métodos de interpretación admitidos por el Derecho. Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT. Todo indica que de acuerdo al Tribunal Fiscal dicha norma autorizaría a la SUNAT únicamente a calificar económicamente los hechos, y ver si estos están o no incluidos en la norma tributaria, a los efectos de descubrir la real operación económica y no el negocio civil que realicen. Por lo tanto todo apunta en la construcción de la nueva norma anti-elusiva que a continuación es NORMA XVI: CALIFICACIÓN, ELUSIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS Y SIMULACIÓN, el cual detalla algunos

aspectos a través del planeamiento tributario y la norma del XVI del Título preliminar del Código tributario, que establece su obligatoriedad formal, para todas aquellas empresas que realicen operaciones con sus obligaciones tributarias correspondientes a un determinado período. La conducta elusiva debe estar previa al hecho gravado que tiene por finalidad evitar que nazca el impuesto. Estas normas tributarias dinamizan el proceso del negocio, pero también han generado nuevas formas de interpretar la elusión tributaria y el cumplimiento de orden constitucional y legal.

Asimismo, la economía informal en su mayoría viene optando una modalidad de incumplimientos de normas tributarias lo cual no permite generar más ingresos y rentabilidad en su actividad económica evadiendo los impuestos lo cual se considera como comportamientos inadecuados por parte de los contribuyentes. Los problemas que confrontan la elusión tributaria y el cumplimiento de normas tributarias tienen distintas modalidades, que es conveniente identificar para aplicar las correspondientes soluciones.

1. Evasión
2. Elusión
3. Economía de opción
4. Utilizar deficiencia de la norma para reducir impuesto.
5. Transgredir la norma.
6. Escoger el sistema con más beneficio.
7. Ilegales
8. Irregulares
9. Legales

Los Vacíos legales

Es el ámbito donde uno puede desarrollar sus actividades y manejar sin habituales obstrucciones, no hay ninguna norma legal que rija un caso determinado de la Ley el cual no es aplicable. Un vacío legal es presentado como un tema preocupante, peligroso, que puede generar consecuencias terribles para los que operan en el marco de ese vacío. Cabe indicar que solo es percibida por aquellos ansiosos de regular la materia, con el afán de obtener una cuota de poder frente a las normas reguladoras y lograr una legislación favorable a su posición en el mercado.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

2.3.1. IMPORTACIÓN ACOGIDA EN LA LEY N° 27037

Es la importación de bienes que realicen las empresas ubicadas en la Amazonía, para su consumo en la misma.

A. EMPRESA: Personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas consideradas jurídicas por la Ley del Impuesto a la Renta, generadoras de rentas de tercera categoría, ubicadas en la Amazonía. Las sociedades conyugales son aquéllas que ejerzan la opción prevista en el Artículo 16 de la Ley del Impuesto a la Renta (D.S N° 103-99-EF. Art. 2).

B. MYPES

Según la Ley 28015, Ley Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, son MYPES cuyo número total de trabajadores oscila entre 01 hasta los 50, y sus niveles de venta hasta 850 UIT.

C. INVERSIONISTAS: Empresas, personas naturales, sociedades conyugales o sucesiones indivisas perceptoras de rentas de

cualquier categoría, que inviertan en los Programas de Inversión de terceros en la Amazonía, estén ubicados o no en la Amazonía.

D. EMPRESA BENEFICIADA: Para efecto de lo dispuesto en el inciso a) de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 27037, se entiende como "empresa beneficiada" a la sociedad ubicada en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo, y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, que cuente con un Programa de Inversión aprobado. Para ser consideradas como "empresa beneficiada", las empresas unipersonales o empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL) deberán organizarse como sociedades, según las distintas formas contempladas en la Ley General de Sociedades. No están incluidos los sujetos comprendidos en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta ni en el Régimen Único Simplificado.

E. RÉGIMEN DE LA AMAZONÍA.

El Régimen Tributario para la Selva se encuentra regulado en la Ley N° 27037 "Ley de Promoción de la Inversión en Amazonía" y modificatorias, además de lo regulado en la Ley del IGV e ISC que consiste principalmente en un reintegro tributario equivalente al monto del IGV de las adquisiciones que efectúen a sujetos ubicados en el resto del país. El presente régimen ha sido tratado en un subcapítulo aparte por estar considerado como antecedente de la presente investigación.

F. ZONA ESPECIAL CONSTITUIDA POR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ADUANERA PERUANO COLOMBIANO.-

Es una zona de tributación especial el territorio comprendido por el Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938 (PECO). Dicho territorio comprende para el caso peruano los departamentos de Loreto, San Martín y Ucayali. Respecto al tema tributario aduanero, cabe mencionar, por ejemplo, al Arancel Común (instrumento anexo al Protocolo) que establece la desgravación total de ciertas mercancías que deberán ser para el uso y consumo exclusivo de los mencionados departamentos, en tal sentido, cuando el beneficiario decida trasladar dichas mercancías a otros departamentos (zona de tributación común) no comprendidos por el PECO tendrá que asumir el pago de los tributos aduaneros que correspondan.

G. MUNICIPALIDAD

Encargada del otorgamiento de la Licencia Municipal, esta a su vez puede ser temporal o permanente, de acuerdo a la actividad y tipo de empresa.

H. ACOGIMIENTO

El acogimiento se deberá efectuar hasta la fecha de vencimiento del pago a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente al período de enero de cada ejercicio gravable, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT.

De no efectuarse dicho acogimiento dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la empresa no se encontrará acogida a los beneficios tributarios de la Ley, por el ejercicio gravable.

Tratándose de empresas que inicien operaciones en el transcurso del ejercicio, darán cumplimiento a lo señalado en el primer párrafo

hasta la fecha de vencimiento del pago a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente al período en que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 2 (Artículo 5. D.S N° 103-99-EF).

2.3.2. FRAUDE FISCAL POR LAS EMPRESAS

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es fraude “la acción contraria a la verdad y a la rectitud que perjudica a la persona contra quien se comete” o “Acto tendente a eludir una disposición legal en perjuicio del Estado o de terceros”.

A. CÓDIGO TRIBUTARIO: El Código Tributario es un conjunto estructurado, metódico, regular, ordenado y consecuente de las disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general.

B. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Es el vínculo que se establece por Ley entre el acreedor (el Estado) y el deudor tributario (las personas físicas o jurídicas) y cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria. Por tratarse de una obligación, puede ser exigida de manera coactiva.

C. DELITO TRIBUTARIO. Constituye delito o contravención la violación de la relación jurídica tributaria para la cual se establezca una pena prevista por el código penal.

D. ILÍCITO TRIBUTARIO. El ilícito tributario se entiende como la violación de las Leyes financieras, de las cuales surja para el transgresor únicamente la obligación de pagar una cantidad de dinero a favor del Estado o de otro ente público. Para su represión se aplica la norma sancionatoria civil de contenido económico y moral.

E. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

La fiscalización preventiva es muy útil para dicho control. Se alimenta de información histórica del comportamiento de los contribuyentes y se procesa para identificar potenciales incumplidores, con los cuales es necesario adoptar medidas más restrictivas en cuanto al nivel de facilidades que se le otorga, como el número de documentos que le autorizan a timbrar.

F. FISCALIZACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

La fiscalización del incumplimiento tributario dice relación con la tarea permanente del SII de detectar a los contribuyentes que evaden los impuestos y procurar el integro de dichos impuestos en arcas fiscales. Para tal efecto se debe enfatizar la determinación de indicadores de incumplimiento que permitan focalizar los sectores o grupos de contribuyentes a fiscalizar. Un claro ejemplo de esto son los Planes de Fiscalización.

G. PERSECUCIÓN DEL FRAUDE FISCAL

Se materializa a través de una labor de análisis tendiente a detectar aquellas áreas y sectores de actividad más proclives a la evasión tributaria, y que por su naturaleza imponen graves perjuicios económicos y sociales al país. El objetivo apunta a debilitar la capacidad económica y financiera de individuos y grupos organizados que desarrollan actividades ilícitas a objeto de cortar el flujo de ingresos que permite la continuidad de sus operaciones.

H. PRESENCIA FISCALIZADORA

Por último, las facultades con que cuenta el SII también se utilizan para poder inspeccionar en terreno las actividades y registros de

los contribuyentes y para acceder a la documentación sustentatoria que en definitiva servirá para desvirtuar o confirmar la apreciación del SII respecto del correcto nivel de impuestos que le corresponde pagar a cada contribuyente. (Actuación de Presencia Fiscalizadora).

I. EVASIÓN TRIBUTARIA

La evasión tributaria es la omisión parcial o total del impuesto de forma voluntaria o involuntaria y trae como consecuencia una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, el otorgamiento indebido de exoneraciones y un perjuicio a la Administración Tributarias al sustraerse del pago de un tributo que legalmente se adeuda. Toda acción u omisión dolosa, violará las disposiciones tributarias, destinadas a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros.

J. ELUSIÓN TRIBUTARIA: consiste en evitar o retrasar el pago de determinados impuestos utilizando para ello mecanismos y estrategias legales (Cárdenas, 1970:289).

K. EVASIÓN: La evasión fiscal, evasión tributaria o evasión de impuestos es una figura jurídica consistente en el impago voluntario de tributos establecidos por la Ley, es decir, es un acto ilegal que consiste en ocultar bienes o ingresos con el fin de pagar menos impuestos (Cárdenas, 1970:289).

L. LEYES FISCALES.- Son aquellas que señalan y determinan a los sujetos, bases, tasas o tarifas impositivas el cumplimiento de las disposiciones de contribución para el gasto público.

2.4. BASES EPISTEMICOS

La epistemología, como teoría del conocimiento, se ocupa de problemas tales como las circunstancias históricas, psicológicas y sociológicas que llevan a la obtención del conocimiento, y los criterios por los cuales se le justifica o invalida, así como la definición clara y precisa de los conceptos epistémicos más usuales, tales como verdad, objetividad, realidad o justificación.

2.4.1. Verdad.

El numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27037 establece, entre otros, que para el goce del beneficio tributario del IGV “los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el artículo 2 del Decreto Supremo N° 103-99-EF Reglamento de la Ley N° 27037”. Esto es concordante con el artículo 7 del citado Decreto Supremo que precisa que para el goce de la exoneración del IGV las empresas deben cumplir únicamente con los requisitos del referido artículo 2 los cuales son los siguientes:

| | |
|-----------------------------------|---|
| DOMICILIO FISCAL | Se entenderá que dicho domicilio debe estar ubicado en la Amazonía, debiendo coincidir con el lugar donde se encuentre su sede central (donde tenga su administración y lleve su contabilidad). |
| INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PÚBLICOS | Para lo cual la persona jurídica debe estar inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía. |

| | |
|--|--|
| ACTIVOS FIJOS | En la Amazonía debe encontrarse como mínimo el 70% de sus activos fijos, debiendo estar incluida la totalidad de los medios de producción (inmuebles, maquinaria y equipos utilizados directamente en la generación de la producción de bienes, servicios o contratos de construcción), para lo cual se deberá llevar un control que sustente el cumplimiento de este requisito. |
| PRODUCCIÓN | No se debe tener producción fuera de la Amazonía, asimismo, se considera iniciadas las operaciones con la primera transferencia de bienes, prestación de servicios o contrato de construcción a título oneroso. |
| Estos requisitos son concurrentes y deberán mantenerse mientras dure el goce de los beneficios tributarios. En caso contrario, éstos se perderán a partir del mes siguiente de ocurrido el incumplimiento de cualquiera de ellos, y por el resto del ejercicio gravable. | |

2.4.2. LA EVIDENCIA EMPÍRICA DEL INCUMPLIMIENTO FISCAL DE LA EMPRESA.

Dentro de la economía de las organizaciones, la teoría de los costes de transacción desarrollada por Coase (1937) y Williamson (1975) sostiene que en una economía de mercado, el conjunto de actividades que la empresa lleva a cabo puede organizarse a través de dos instituciones: empresas y mercados, que usan normas o principios distintos para regular la producción y el intercambio. Los estudios teóricos sobre evasión fiscal de la

empresa, si bien han avanzado notablemente de forma reciente, son insuficientes por el planteamiento parcial que realizan sobre la empresa, sus objetivos, sus recursos, su estructura y el papel del propio comportamiento irregular en su organización.

Aunque dicha referencia persigue, sobre todo, conseguir la modelización en contextos similares a los propuestos en el paradigma clásico de la organización industrial, supone al menos el reconocimiento implícito del papel que el entorno empresarial pudiera tener en la explicación de las decisiones de la empresa y, entre ellas, las de origen fiscal.

Así, junto a los determinantes ligados a los aspectos fiscales, se consideran los relacionados con el entorno competitivo aunque sólo poseen capacidad explicativa las propias variables fiscales.

2.4.2. PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

Para Padilla 1994, p.32), el principio de capacidad contributiva era conocida como capacidad económica de la obligación, consiste “en la aptitud económica que tienen las personas y empresas para asumir cargas tributarias”, tomando en cuenta la riqueza que dicho sujeto ostenta. Impone también respetar niveles económicos mínimos, calificar como hipótesis de incidencia circunstancias adecuadas y cuantificar las obligaciones tributarias sin exceder la capacidad de pago.

1. **Capacidad Contributiva Absoluta:** aptitud abstracta que tienen determinadas personas para concurrir a los tributos creados por el estado en ejercicio de su potestad tributaria. Este tipo de capacidad contributiva se toma en cuenta en el momento

en el que el legislador delimita los presupuestos de hecho de la norma tributaria.

2. Capacidad Contributiva Relativa: Es aquella que orienta la determinación de la carga tributaria en forma concreta. Este tipo de capacidad contributiva, permite fijar cuales son los elementos de la cuantificación de la deuda tributaria.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo aplicada de nivel jurídico, descriptivo – explicativo.

Según su objeto científico, a nivel Jurídico es el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad. Álvarez, (2003, 319-320).

Descriptiva, porque se busca especificar las características y perfiles de personas, grupos, o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis.

Explicativa, porque se enfoca en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables. (Sampieri, 2010, pág. 85).

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

Por las características y naturaleza del objeto de estudio y las hipótesis a ser contrastadas, la investigación se ubica en el diseño No experimental, descriptivo-correlacional, ya que no se construye ninguna situación sino que se observa situaciones ya existentes y a la vez es transeccional

porque los datos recolectados son para un solo momento en un tiempo único (Sampieri², 1998), cuyo diagrama de secuencia es el siguiente:

M → **X** ← **r** → **Y** — **O**

Leyenda:

M = Gerentes, apoderados y contadores de las empresas importadoras dedicadas a la actividad comercial.

X= Importación acogida en la Ley N° 27037

Y= Fraude Fiscal por las Empresas

r = relación entre variables

O= Observación de las variables

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1 Población

Para la aplicación de la encuesta se definió como población a todos los Gerentes, apoderados y contadores de las empresas importadoras acogidas en la Ley N° 27037 en el rubro de comercio ubicadas dentro el distrito de Callería Provincia de Coronel Portillo.

CUADRO N° 001
POBLACIÓN

| EMPRESAS IMPORTADORAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL ACOGIDAS EN LA LEY N° 27037. | N° DE ENCUESTADOS | TOTAL |
|--|--------------------------|--------------|
| Gerentes | 15 | 15 |
| Apoderados | 10 | 10 |
| Contadores | 05 | 05 |
| TOTAL | 30 | 30 |

Fuente: Elaboración: Propia

² Hernandez Sampieri R.,(1998),,Metodología de la investigación 5ta Edición México, Pag.85

3.3.2 Muestra

Nuestra muestra estuvo conformada por 15 Gerentes, 10 apoderados y 05 contadores financieros de las empresas importadoras dedicadas a la actividad comercial acogidas en la Ley N° 27037 del distrito de Callería provincia de Coronel Portillo - Ucayali, seleccionados mediante la técnica del muestreo no probabilístico intencional.

CUADRO N° 002

MUESTRA

| EMPRESAS IMPORTADORAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL ACOGIDAS EN LA LEY N° 27037. | N° DE ENCUESTADOS | TOTAL |
|--|--------------------------|--------------|
| Gerentes | 15 | 15 |
| Apoderados | 10 | 10 |
| Contadores | 05 | 05 |
| TOTAL | 30 | 30 |

Fuente: Elaboración: Propia

3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el desarrollo de la presente investigación se seleccionó y se validó el siguiente instrumento:

A. El Cuestionario. Instrumento seleccionado, con preguntas dirigidas a los gerentes, apoderados y contadores de las empresas importadoras acogidas en la Ley N° 27037 en el rubro de comercio ubicadas dentro el distrito de Callería Provincia de Coronel Portillo. Cuyo cuestionario responden a 12 items en relación a las variables, dimensiones e indicadores, la cual permitió la aplicabilidad y llegar a obtener los datos más al detalle por cada encuestado, según la muestra tomada.

B. Validez y confiabilidad del instrumento:

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con el contenido interno del instrumento, con las variables que pretende medir y la validez de construcción de los ítems del instrumento en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación para que exista consistencia y coherencia técnica.

Aplicamos el alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \cdot \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_t^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

$$\alpha = \left[\frac{12}{12-1} \right] \cdot \left[1 - \frac{11,09524}{97,60} \right]$$

$$\alpha = 0,966894$$

El alfa de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. No obstante, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la fiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuando menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los jueces, es decir haya

homogeneidad en la respuestas dentro de cada ítem, mayor será el alfa de Cronbach.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

CUADRO N° 003
VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

| CRITERIO DE CONFIABILIDAD | VALORES |
|---------------------------|-----------------------|
| Inaceptable | Menor a 0,5 |
| Pobre | Mayor a 0,5 hasta 0,6 |
| Cuestionable | Mayor a 0,6 hasta 0,7 |
| Aceptable | Mayor a 0,7 hasta 0,8 |
| Bueno | Mayor 0,8 hasta 0,9 |
| Excelente | Mayor 0,9 |

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

En vista a los resultados obtenidos en la confiabilidad del instrumento, observamos que asume el valor de 0,966894; es decir, reside en la escala de EXCELENTE lo que garantiza la confiabilidad de nuestro instrumento.

3.5.TECNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS.

3.5.1. Técnicas para la recolección de datos

Para la recolección de los datos se utilizó la técnica de la encuesta con el respectivo cuestionario aplicado a 30 representantes entre Gerentes, apoderados y contadores financieros de las empresas importadoras dedicadas a la actividad

comercial acogidas en la Ley N° 27037 del distrito de Callería provincia de Coronel Portillo – Ucayali.

3.5.2. Técnicas para el procesamiento de datos; Se utilizaron:

- a) La revisión y consistenciación de la información: Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios (juicio de expertos).
- b) Clasificación de la información: Se llevó a cabo con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.
- c) La codificación y tabulación: La codificación es la etapa en la que se forma un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos fueron tabulados, con números o letras. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos de sistema computarizado.

3.5.3. Análisis e Interpretación de Datos.

- **Análisis descriptivo:**

En cuanto al análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central, de dispersión para las variables y de porcentaje para las variables categóricas.

- **Análisis inferencial:**

En el análisis inferencial de los datos se utilizó el coeficiente de correlación de Rho de Spearman con el fin de medir la relación entre las variables en estudio. Se tuvo en cuenta una significación de 0,05.

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 20, Minitab, y Excel para la prueba de correlaciones.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1.1. Resultado de Trabajo de Campo con Aplicación Estadística y Mediante Distribución de Frecuencia y Gráficos.

Al haber determinado la validez del instrumento respecto a las variables independiente y dependiente, se aplicó la encuesta con el cuestionario a 30 representantes entre gerentes, apoderados y contadores financieros de las empresas importadoras dedicadas a la actividad comercial acogidas en la Ley N° 27037 del distrito de Callería provincia de Coronel Portillo - Ucayali, de acuerdo a la muestra y las categorías para la variable **(X)** MUY DE ACUERDO, DE ACUERDO, INDIFERENTE, EN DESACUERDO, TOTALMENTE EN DESACUERDO. Y Para la variable **(Y)** Cumple, Cumple Parcialmente, No cumple. Cuyo resultado presentamos a continuación sistematizados en cuadros estadísticos, tablas de distribución de frecuencias y gráficos, los mismos que facilitarán el análisis y la interpretación correspondiente.

4.1.2. VARIABLE: IMPORTACIÓN ACOGIDA EN LA LEY N° 27037

DIMENSION: EMPRESAS IMPORTADORAS

INDICADORES: -Cumplimiento tributario a partir del 2013. -

Constancia de capacidad productiva - Constancia de cobertura de consumo regional.

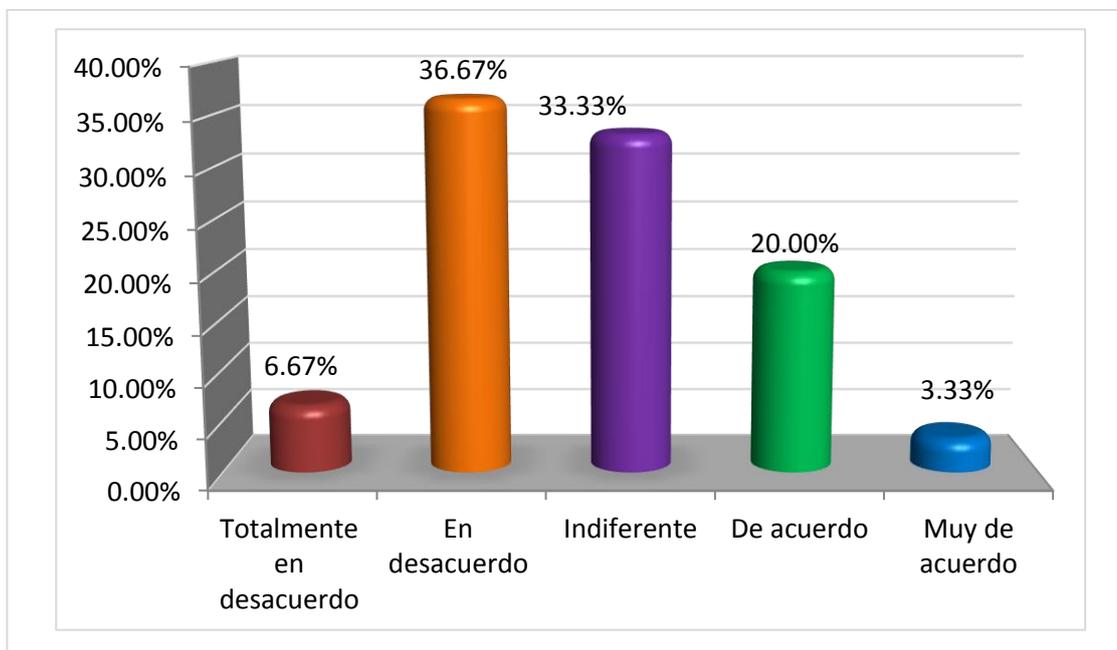
1. Ante la interrogante: ¿Considera Ud. que el cumplimiento tributario a partir del 2013, es obligatorio para su empresa importadora en Ucayali?

CUADRO N° 004

| Escala numérica | Nivel o Categoría | fi | hi% |
|------------------------|---------------------------------|-----------|------------|
| 1 | Totalmente en desacuerdo | 2 | 6.67 |
| 2 | En desacuerdo | 11 | 36.67 |
| 3 | Indiferente | 10 | 33.33 |
| 4 | De acuerdo | 6 | 20.00 |
| 5 | Muy de acuerdo | 1 | 3.33 |
| | Total | 30 | 100 |

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 001



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

En el cuadro N° 004 podemos apreciar los resultados de la aplicación de la encuesta realizada a los 30 representantes gerentes, apoderados y

contadores de las empresas importadoras dedicadas a la actividad comercial acogidas en la Ley N° 27037 del distrito de Callería provincia de Coronel Portillo, Ucayali, según la interrogante 1; en él se observa que existe 2 encuestados que responden estar en total desacuerdo en que el cumplimiento tributario a partir del 2013, es obligatorio para su empresa importadora en Ucayali, representando al 6.67% del total; mientras que, 10 de los encuestados, se muestran indiferentes ante la interrogante, representando al 33.33% del total; en tanto que, sólo 1 encuestados, está muy de acuerdo con la obligatoriedad que tiene la empresa para cumplir con la actividad tributaria, representando al 3.33% del total; en términos generales, esto quiere decir que la concepción que manejan los ensutados en materia tributaria no es la esperada tal como lo podemos apreciar en el gráfico N° 001.

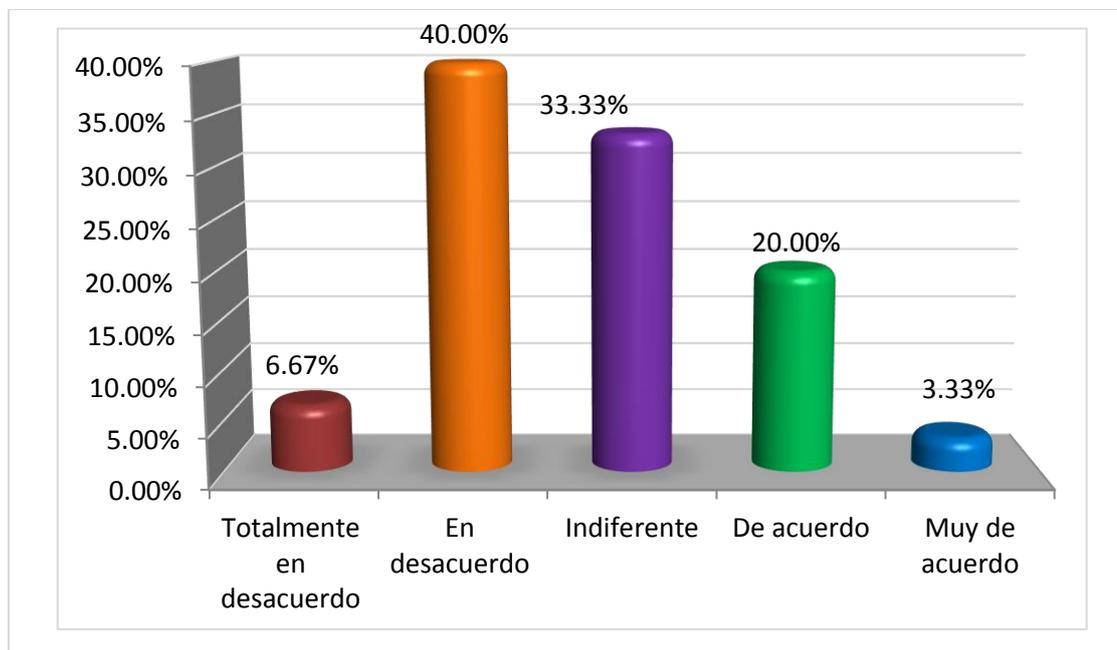
2. Ante la pregunta: ¿Considera Ud. que la acreditación de la constancia de capacidad productiva regional es obligatorio para su empresa importadora en Ucayali?

CUADRO N° 005

| Escala numérica | Nivel o Categoría | fi | hi% |
|------------------------|---------------------------------|-----------|------------|
| 1 | Totalmente en desacuerdo | 2 | 6.67 |
| 2 | En desacuerdo | 12 | 40.00 |
| 3 | Indiferente | 10 | 33.33 |
| 4 | De acuerdo | 6 | 20.00 |
| 5 | Muy de acuerdo | 1 | 3.33 |
| | Total | 30 | 100 |

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 002



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 005 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta realizada a los 30 representantes entre gerentes, apoderados y contadores de las empresas importadoras dedicadas a la actividad comercial acogidas en la Ley N° 27037 del distrito de Callería provincia

de Coronel Portillo, Ucayali, según la pregunta 2; en él se aprecia que existe 2 encuestados que responden a la interrogante estar en total desacuerdo en que la acreditación de la constancia de capacidad productiva regional es obligatorio para su empresa importadora en Ucayali, representando al 6.67% del total; en tanto que, 10 de los encuestados demuestran indiferencia ante la interrogante en cuestión, representando al 33.33% del total; en tanto que, sólo 1 encuestado afirma estar muy de acuerdo con la obligatoriedad para lograr la acreditación, representando al 3.33% del total; según la información perceptiva del gráfico N° 002, para un buen número de encuestados, la empresa no cumple con los dispositivos legales para lograr la acreditación empresarial.

3. Ante la pregunta: ¿Considera Ud. que la acreditación de la constancia de cobertura de consumo regional es obligatorio para su empresa importadora en Ucayali?

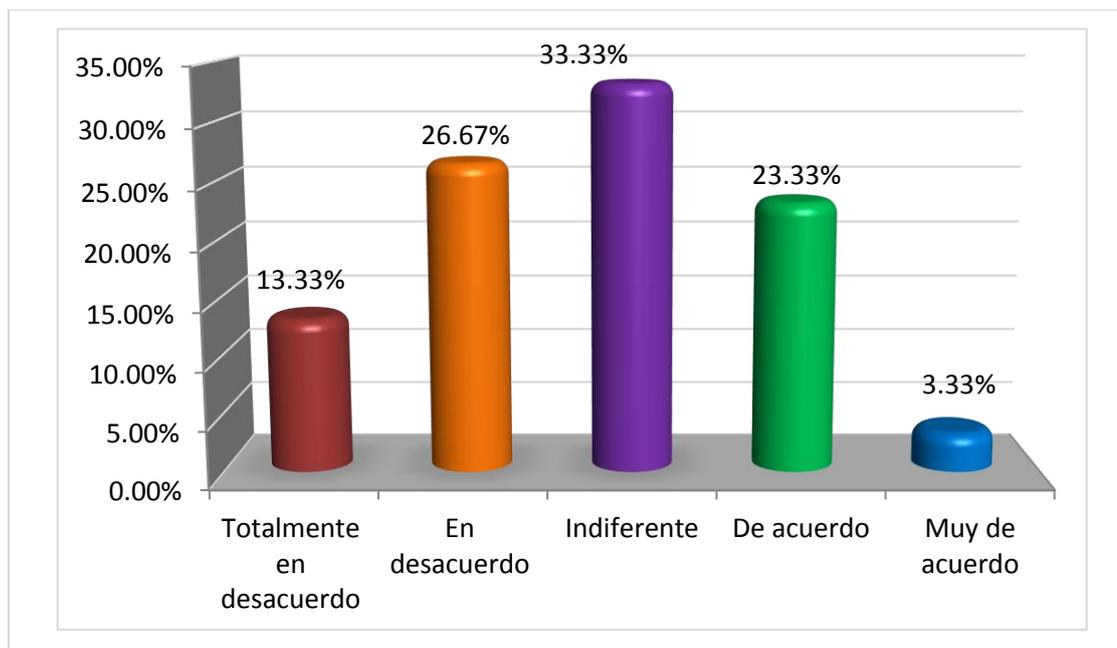
CUADRO N° 006

| Escala numérica | Nivel o Categoría | fi | hi% |
|------------------------|---------------------------------|-----------|------------|
| 1 | Totalmente en desacuerdo | 4 | 13.33 |
| 2 | En desacuerdo | 8 | 26.67 |
| 3 | Indiferente | 10 | 33.33 |
| 4 | De acuerdo | 7 | 23.33 |
| 5 | Muy de acuerdo | 1 | 3.33 |
| | Total | 30 | 100 |

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 003



Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 006 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta a los 30 representantes entre gerentes, apoderados y contadores de las empresas importadoras dedicadas a la actividad comercial acogidas en la Ley N° 27037 del distrito de Callería provincia de Coronel Portillo, Ucayali, según la interrogante 3; en ello se aprecia que 4 encuestados

manifiestan estar totalmente en desacuerdo en que la acreditación de la constancia de cobertura de consumo regional es obligatorio para el funcionamiento de la empresa importadora en Ucayali, representando al 13.33% del total; así mismo, 10 encuestados se muestran indiferentes ante la interrogante, representando al 33.33% del total; mientras que, sólo 1 encuestado responden estar muy de acuerdo con la mencionada obligatoriedad de la licencia de acreditación, representando al 3.33% del total; a la vista, estos resultados indican que para un buen número de encuestados, les es indiferente acceder a la acreditación que le permita el funcionamiento para la cobertura de consumo como empresa.

4.1.3. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN EMPRESAS IMPORTADORAS

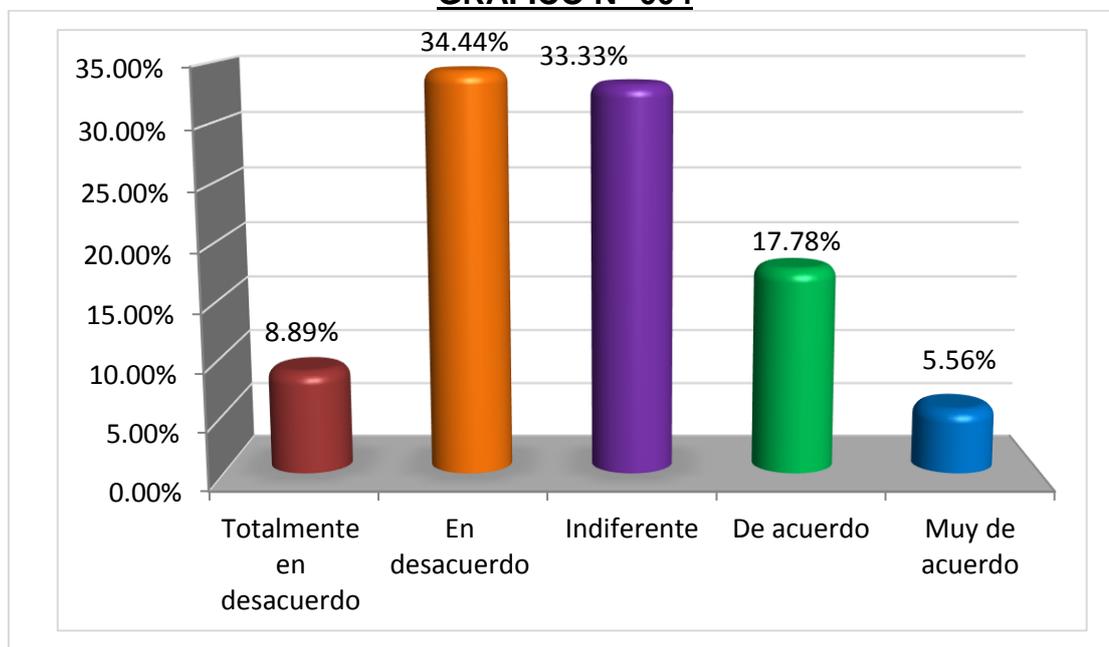
Tomando como referencia los resultados de las preguntas planteadas en la dimensión en cuestión, promediamos los resultados obtenidos en cada categoría y los presentamos en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 007

| Escala numérica | Nivel o Categoría | \bar{x} | hi% |
|-----------------|--------------------------|-----------|------------|
| 1 | Totalmente en desacuerdo | 2.67 | 8.89 |
| 2 | En desacuerdo | 10.33 | 34.44 |
| 3 | Indiferente | 10.00 | 33.33 |
| 4 | De acuerdo | 5.33 | 17.78 |
| 5 | Muy de acuerdo | 1.67 | 5.56 |
| | Total | 30 | 100 |

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 004



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

Los resultados obtenidos en la dimensión "Empresas Importadoras" reflejan que el porcentaje, después de promediar las opciones a las respuestas de las preguntas en cuestión aplicados a los encuestados,

reflejan que existe mayormente indiferencia por parte de los mismos a seguir una línea de la legalidad dentro de la obligatoriedad de acreditar la licencia de funcionamiento que como empresa deben manejar pues, como se aprecia, el 34.44% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo con la intención de la dimensión, además que, el 33.33% de los mismos demuestran indiferencia ante tal situación.

DIMENSION: NORMAS LEGALES GENERALES

INDICADORES: Ley N° 27037 - Decreto Supremo N° 103-99-EF - Ley N° 29742.

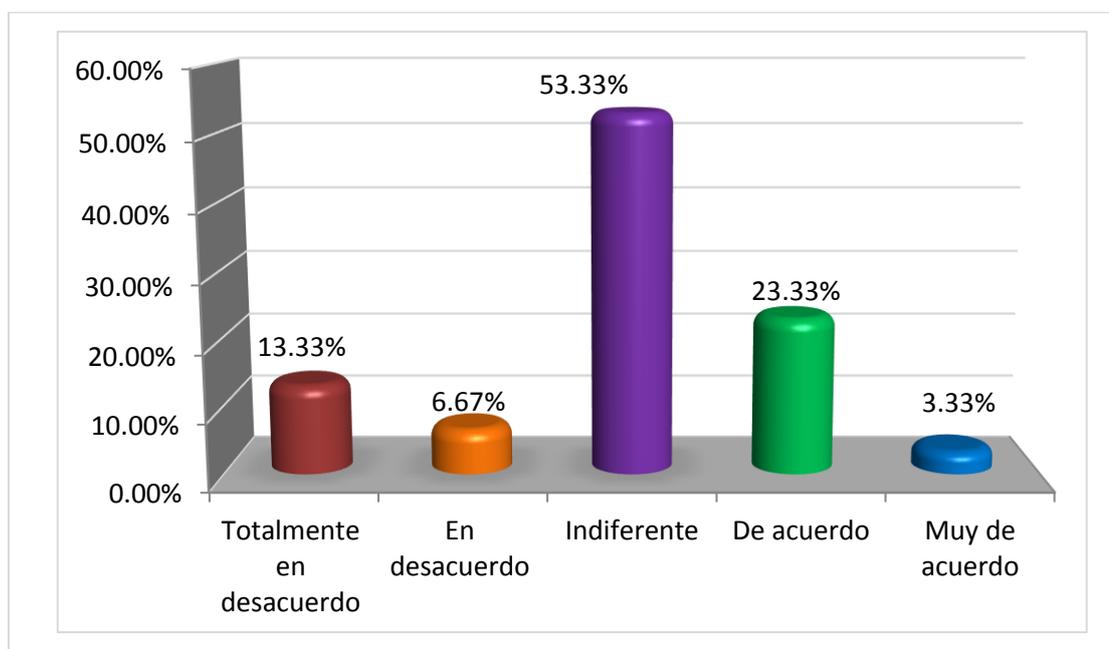
4. Ante la interrogante: ¿Considera Ud. que la Ley N° 27037 le ampara a su empresa para transportar productos de consumo a otras regiones del Perú?

CUADRO N° 008

| Escala numérica | Nivel o Categoría | fi | hi% |
|------------------------|---------------------------------|-----------|------------|
| 1 | Totalmente en desacuerdo | 4 | 13.33 |
| 2 | En desacuerdo | 2 | 6.67 |
| 3 | Indiferente | 16 | 53.33 |
| 4 | De acuerdo | 7 | 23.33 |
| 5 | Muy de acuerdo | 1 | 3.33 |
| | Total | 30 | 100 |

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 005



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 008 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta realizada a los 30 representantes entre gerentes, apoderados y

contadores de las empresas importadoras dedicadas a la actividad comercial acogidas en la Ley N° 27037 del distrito de Callería provincia de Coronel Portillo, Ucayali, según la interrogante 4; en este contexto, se aprecia que 4 encuestados están totalmente en desacuerdo con el amparo que la Ley N° 27037 les brinda para transportar productos de consumo a otras regiones del Perú como empresa, representando estos al 13.33% del total; mientras que, 16 encuestados, demuestran su indiferencia ante la interrogante en cuestión, representando al 53.33% del total; en tanto que, sólo uno de los encuestados, está muy de acuerdo con la intención de la mencionada Ley, representando al 33.33% del total; ante esta circunstancia, se evidencia que los encuestados no tienen claro la importancia de conocer la normatividad que legaliza el transporte de productos a las empresas en el intercambio comercial con otras dependencias territoriales.

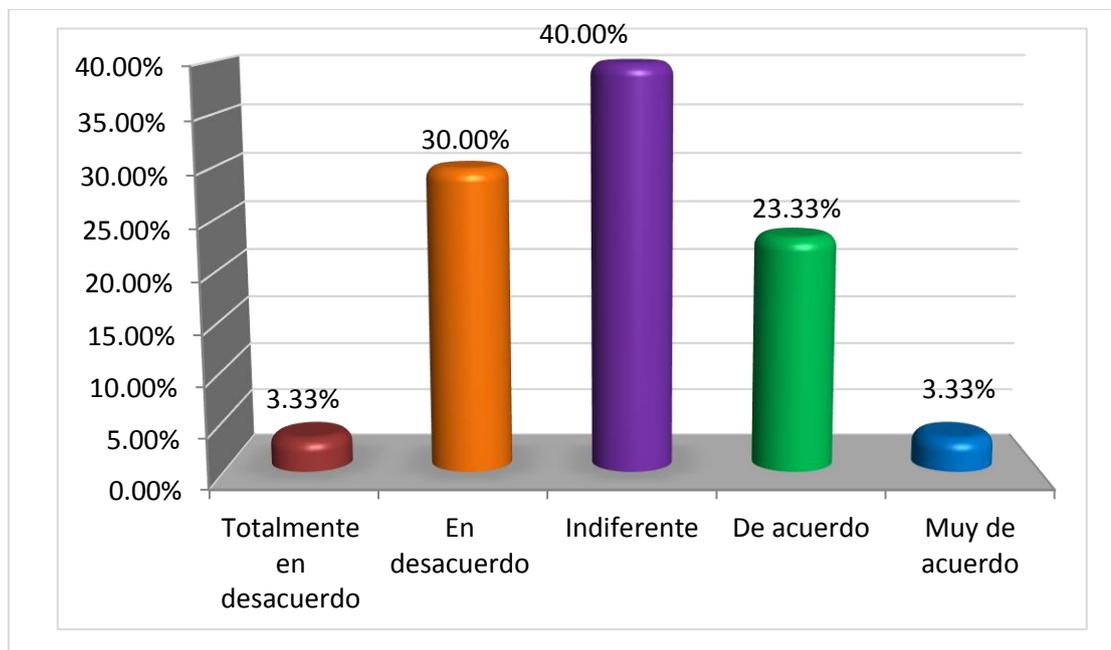
5. Ante la pregunta: ¿Considera Ud. que el Decreto Supremo N° 103-99-EF reglamenta correctamente la Ley N° 27037, cumpliendo adecuadamente con sus fines empresariales?

CUADRO N° 009

| Escala numérica | Nivel o Categoría | fi | hi% |
|------------------------|---------------------------------|-----------|------------|
| 1 | Totalmente en desacuerdo | 1 | 3.33 |
| 2 | En desacuerdo | 9 | 30.00 |
| 3 | Indiferente | 12 | 40.00 |
| 4 | De acuerdo | 7 | 23.33 |
| 5 | Muy de acuerdo | 1 | 3.33 |
| | Total | 30 | 100 |

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 006



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 009 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta realizada a los 30 representantes entre gerentes, apoderados y contadores de las empresas importadoras dedicadas a la actividad

comercial acogidas en el Decreto Supremo N° 103-99-EF del distrito de Callería provincia de Coronel Portillo, Ucayali, según la pregunta 5; como se observa, existe 1 encuestado que afirma estar totalmente en desacuerdo que reglamenta correctamente la Ley N° 27037, cumpliendo adecuadamente con sus fines empresariales, representando al 3.33% del total; en tanto que, 12 de los encuestados demuestran su indiferencia ante la interrogante, representando al 40.00% del total; mientras que, sólo uno de los encuestados está muy de acuerdo con el amparo del mencionado decreto, representando al 3.33% del total; según la apreciación que podemos darle al gráfico N° 006, existe mayormente desinterés de los encuestados, para por conocer los beneficios y las prohibiciones para realizar el comercio de productos de consumo con otras dependencias regionales.

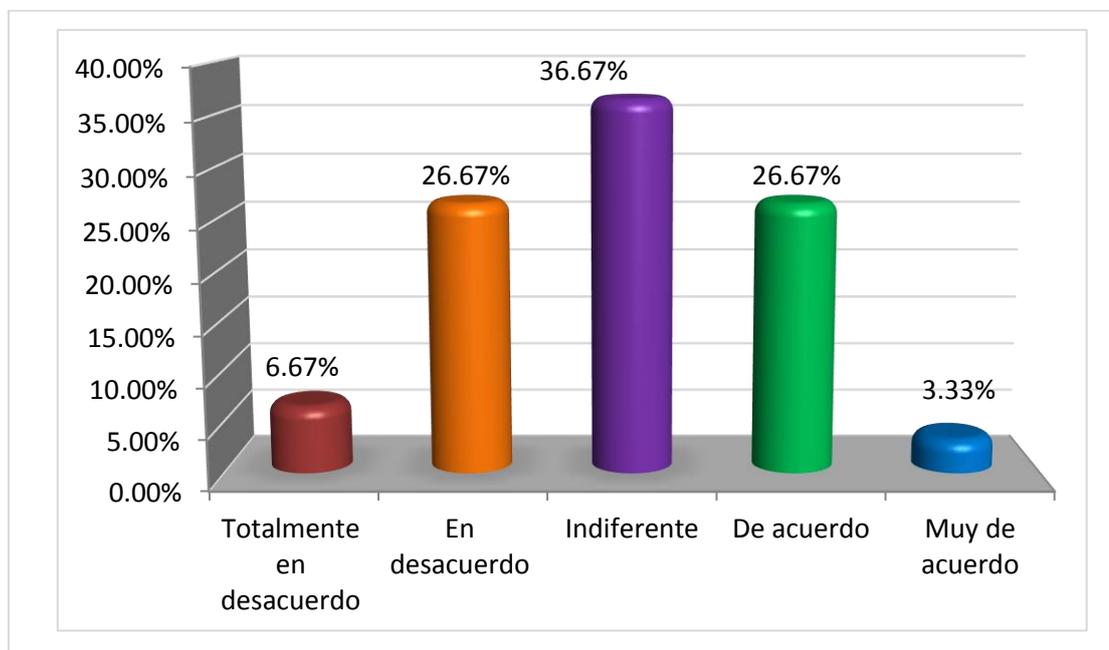
6. Ante la pregunta: ¿Considera Ud. que la Ley N° 29742 que prorroga hasta el 31 de diciembre del 2015 la vigencia de la Ley 27037, le ampara a su empresa para transportar productos de consumo a otras regiones del Perú?

CUADRO N° 010

| Escala numérica | Nivel o Categoría | fi | hi% |
|------------------------|---------------------------------|-----------|------------|
| 1 | Totalmente en desacuerdo | 2 | 6.67 |
| 2 | En desacuerdo | 8 | 26.67 |
| 3 | Indiferente | 11 | 36.67 |
| 4 | De acuerdo | 8 | 26.67 |
| 5 | Muy de acuerdo | 1 | 3.33 |
| | Total | 30 | 100 |

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 007



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 010 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta realizada a los 30 representantes entre gerentes, apoderados y

contadores de las empresas importadoras dedicadas a la actividad comercial del distrito de Callería provincia de Coronel Portillo, Ucayali, según la interrogante 6 en el cual se puede apreciar que 2 encuestados manifiestan su total desacuerdo con el amparo que le da a su empresa la Ley N° 29742 que proroga hasta el 31 de diciembre del 2015 la vigencia de la Ley 27037 para transportar productos de consumo a otras regiones del Perú, representando al 6.67% del total; mientras que, 11 encuestados responden de manera indiferente ante la pregunta, representando al 36.67% del total; en tanto que, sólo 1 de los encuestados, está muy de acuerdo con la intención de la norma, representando al 3.33% del total; en vista de estos resultados, se entiende que existe mayormente indiferencia por parte de los encuestados existiendo incertidumbre y hasta cierto grado desconfianza hacia la normativa para poder comercializar de manera legal sus productos en forma interregional.

4.1.4. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN NORMAS LEGALES

GENERALES

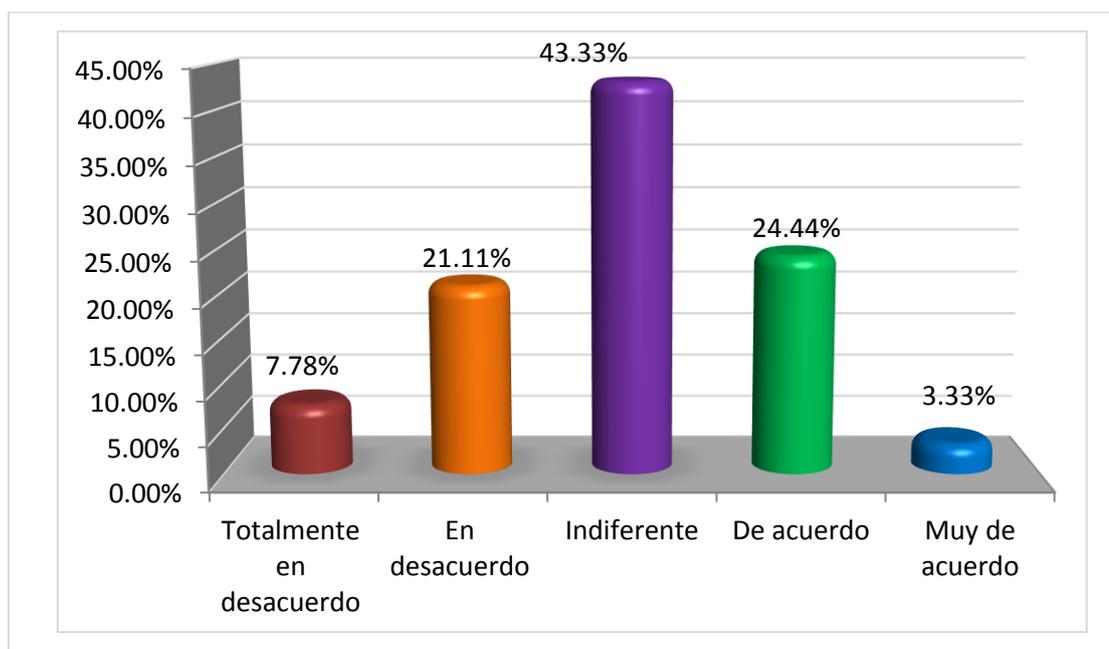
Tomando como referencia los resultados de las preguntas planteadas en la dimensión en cuestión, promediamos los resultados obtenidos en cada categoría y los presentamos en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 011

| Escala numérica | Nivel o Categoría | \bar{x} | hi% |
|-----------------|--------------------------|-----------|------------|
| 1 | Totalmente en desacuerdo | 2.33 | 7.78 |
| 2 | En desacuerdo | 6.33 | 21.11 |
| 3 | Indiferente | 13.00 | 43.33 |
| 4 | De acuerdo | 7.33 | 24.44 |
| 5 | Muy de acuerdo | 1.00 | 3.33 |
| | Total | 30 | 100 |

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 008



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

Los resultados obtenidos en la dimensión “Normas Legales Generales” evidencian en su mayoría indiferencia por parte de los encuestados para brindar una opinión, pues como se puede apreciar en el grafico N° 008, el 43.33 % de los encuestados se muestran desinteresados en responder las interrogantes; mientras que, para el 21.11%, la normatividad no les brinda garantías para comercializar libremente los productos de forma interregional.

DIMENCION: PROCEDIMIENTO INTA-PE.01.15.

INDICADOR: Exoneración del IGV e IPM a la Importación de bienes para el consumo en la Amazonía - Ley N° 27037

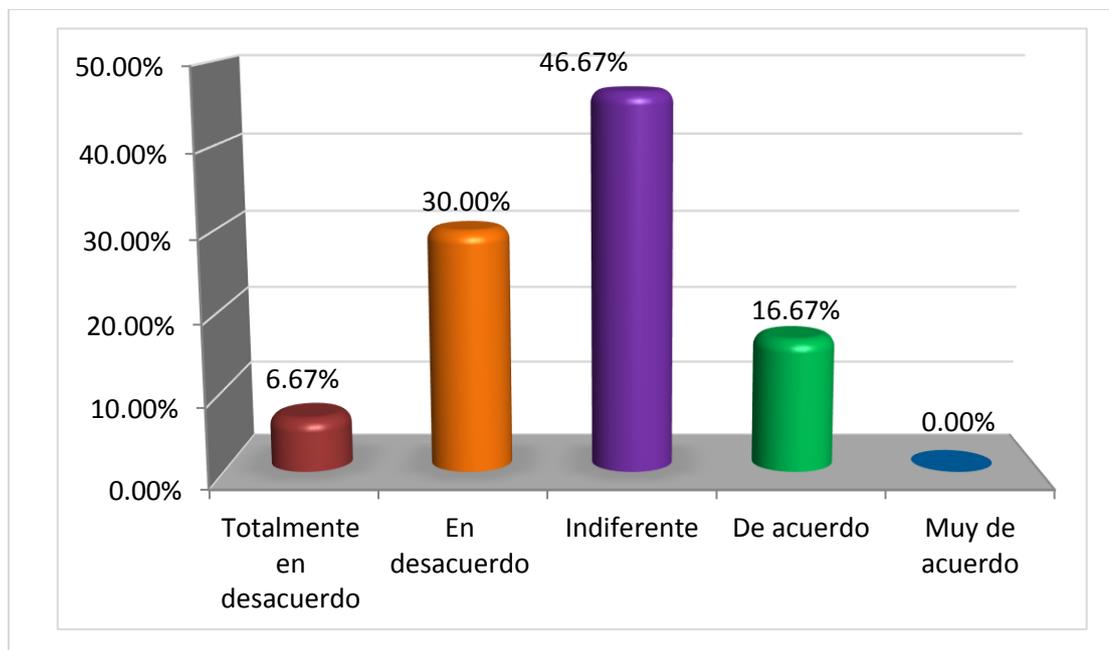
7. Ante la interrogante: ¿Considera Ud. razonable realizar la solicitud de devolución al amparo de la Ley N° 27037 y su reglamento en un plazo de 30 días?

CUADRO N° 012

| Escala numérica | Nivel o Categoría | fi | hi% |
|------------------------|---------------------------------|-----------|------------|
| 1 | Totalmente en desacuerdo | 2 | 6.67 |
| 2 | En desacuerdo | 9 | 30.00 |
| 3 | Indiferente | 14 | 46.67 |
| 4 | De acuerdo | 5 | 16.67 |
| 5 | Muy de acuerdo | 0 | 0.00 |
| | Total | 30 | 100 |

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 009



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 012 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta realizada a los 30 representantes entre gerentes, apoderados y contadores de las empresas importadoras dedicadas a la actividad

comercial del distrito de Callería provincia de Coronel Portillo, Ucayali, según la interrogante 7, el cual muestra que 2 de los encuestados expresan su total desacuerdo de razonable realizar la solicitud de devolución al amparo de la Ley N° 27037 y su reglamento en un plazo de 30 días en la actualidad, representando al 6.67% del total; sin embargo, 14 de los encuestados se muestran indiferentes ante la pregunta en cuestión, representando al 46.67% del total; en tanto que, sólo 5 encuestados están de acuerdo con la intención de la pregunta y ningún encuestado está muy de acuerdo con la misma; estos resultados evidencian que hasta cierto límite y sentido común en los encuestados consideran razonable realizar la solicitud de devolución al amparo de la Ley N° 27037 y su reglamento en un plazo de 30 días a favor de sus empresa.

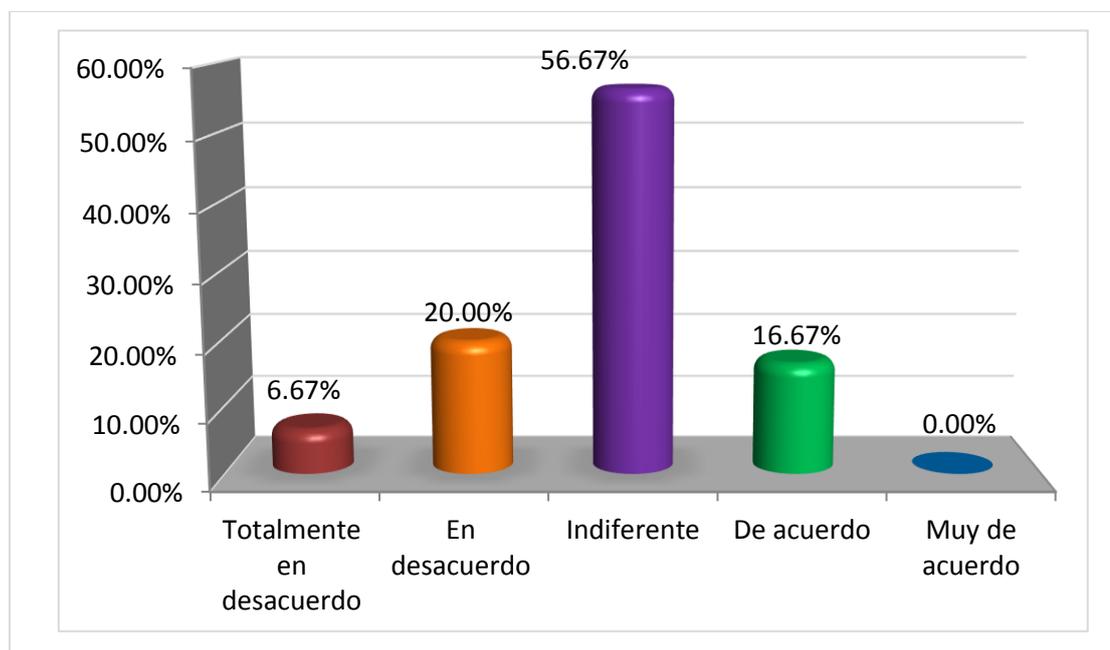
8. Ante la interrogante: ¿Considera Ud. que el reconocimiento Físico (de las mercancías solicitadas al beneficio) debe tener un plazo de (60) días siguientes a la fecha de pago?

CUADRO N° 013

| Escala numérica | Nivel o Categoría | fi | hi% |
|------------------------|---------------------------------|-----------|------------|
| 1 | Totalmente en desacuerdo | 2 | 6.67 |
| 2 | En desacuerdo | 6 | 20.00 |
| 3 | Indiferente | 17 | 56.67 |
| 4 | De acuerdo | 5 | 16.67 |
| 5 | Muy de acuerdo | 0 | 0.00 |
| | Total | 30 | 100 |

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 010



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 013 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta realizada a los 30 representantes entre gerentes, apoderados y contadores de las empresas importadoras dedicadas a la actividad

comercial del distrito de Callería provincia de Coronel Portillo, Ucayali, según la interrogante 8 el cual muestra que, 2 encuestados expresan estar totalmente en desacuerdo que el reconocimiento Físico (de las mercancías solicitadas al beneficio) tenga un plazo de (60) días siguientes a la fecha de pago, representando al 6.67% del total; sin embargo, 17 encuestados manifiestan su indiferencia ante la pregunta en cuestión, representando al 56.67% del total; en tanto que, únicamente 5 encuestados, están de acuerdo con la legítima aplicación del plazo, representando al 16.67% del total; no existiendo porcentaje significativo en la escala de muy de acuerdo; con estos resultados se llega a la conclusión de que existe una percepción de los encuestados tal como lo evidencia el grafico N° 010 de desinterés por parte de los encuestados que el reconocimiento Físico (de las mercancías solicitadas al beneficio) debe tener un plazo de (60) días siguientes a la fecha de pago.

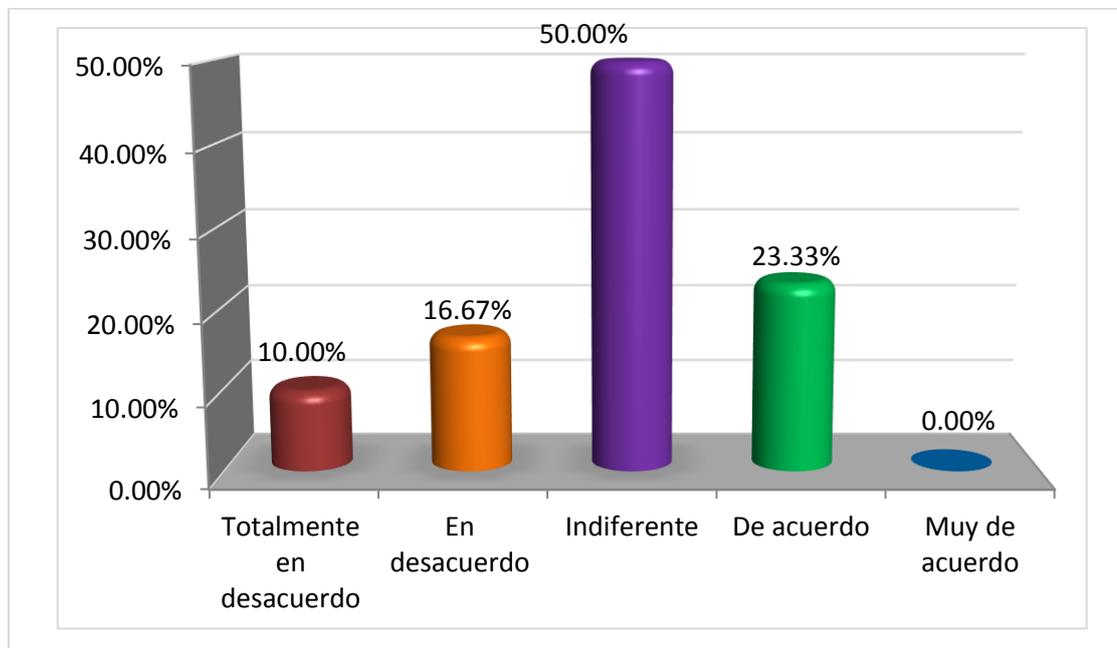
9. Ante la interrogante: ¿Considera Ud. que el Área Técnica Aduanera deba emitir la Resolución de Intendencia disponiendo el carácter definitivo del monto de los tributos consignado en la (DUI) DAM y declarando improcedente la Solicitud de Regularización?

CUADRO N° 014

| Escala numérica | Nivel o Categoría | fi | hi% |
|------------------------|---------------------------------|-----------|------------|
| 1 | Totalmente en desacuerdo | 3 | 10.00 |
| 2 | En desacuerdo | 5 | 16.67 |
| 3 | Indiferente | 15 | 50.00 |
| 4 | De acuerdo | 7 | 23.33 |
| 5 | Muy de acuerdo | 0 | 0.00 |
| | Total | 30 | 100 |

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 011



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 014 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta realizada a los 30 representantes entre gerentes, apoderados y

contadores de las empresas importadoras dedicadas a la actividad comercial del distrito de Callería provincia de Coronel Portillo, Ucayali, según la pregunta 9, en el cual se aprecia que, 3 encuestados manifiestan su total desacuerdo y desconfianza en que el Área Técnica Aduanera deba emitir la Resolución de Intendencia disponiendo el carácter definitivo del monto de los tributos consignado en la (DUI) DAM y declarando improcedente la Solicitud de Regularización por su empresa en la actualidad, representando al 10.00% del total; mientras que, 15 encuestados expresan su indiferencia ante la interrogante planteada, representando al 50.00% del total; en tanto que, 7 de los encuestados, expresan estar de acuerdo con el mencionado control aduanero, representando al 23.33% del total; no existiendo ningún encuestado que manifieste estar muy de acuerdo con la afirmación; tal como se ha explicado, es evidente que existe desinterés de los encuestados ante la interrogante demostrando vacilación por conocer las normas que fundamentan las acciones que debe tomar el Área Técnica Aduanera en nuestro país.

4.1.5. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN PROCEDIMIENTO INTA-PE.01.15.

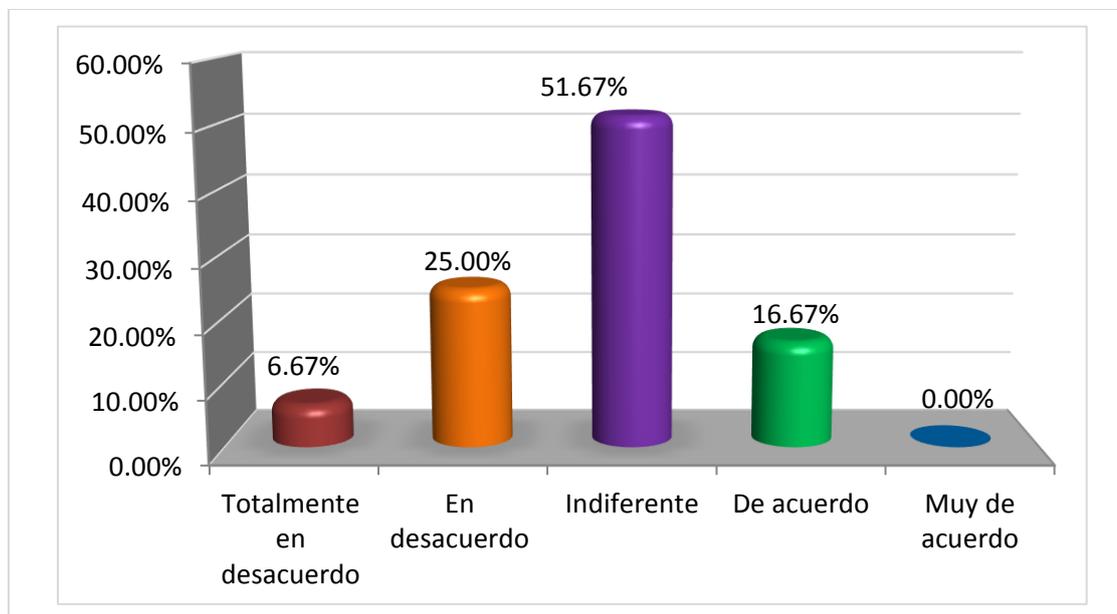
Tomando como referencia los resultados de las preguntas planteadas en la dimensión en cuestión, promediamos los resultados obtenidos en cada categoría y los presentamos en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 016

| Escala numérica | Nivel o Categoría | \bar{x} | hi% |
|------------------------|---------------------------------|-----------|------------|
| 1 | Totalmente en desacuerdo | 2.00 | 6.67 |
| 2 | En desacuerdo | 7.50 | 25.00 |
| 3 | Indiferente | 15.50 | 51.67 |
| 4 | De acuerdo | 5.00 | 16.67 |
| 5 | Muy de acuerdo | 0.00 | 0.00 |
| | Total | 30 | 100 |

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 013



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

En la dimensión “Procedimiento INTA-PE.01.15.”, los resultados expresan mayormente indiferencia por parte de los encuestados quienes conforman el 51.67% del total, como se observa en el grafico N°

013; además, un buen porcentaje evidencian su desacuerdo con la que el Área Técnica Aduanera deba emitir la Resolución de Intendencia disponiendo el carácter definitivo del monto de los tributos consignado en la (DUI) DAM y declarando improcedente la Solicitud de Regularización que permiten legitimizar el accionar empresarial en la región, representando al 22%.

VARIABLE: FRAUDE FISCAL POR LAS EMPRESAS

DIMENSION: ACTUACION DE LA SUNAT

INDICADOR: - Métodos y Procedimientos para prevenir la elusión tributaria

- Métodos y Procedimientos para evitar la elusión tributaria.

- Métodos y Procedimientos para evitar el delito tributario

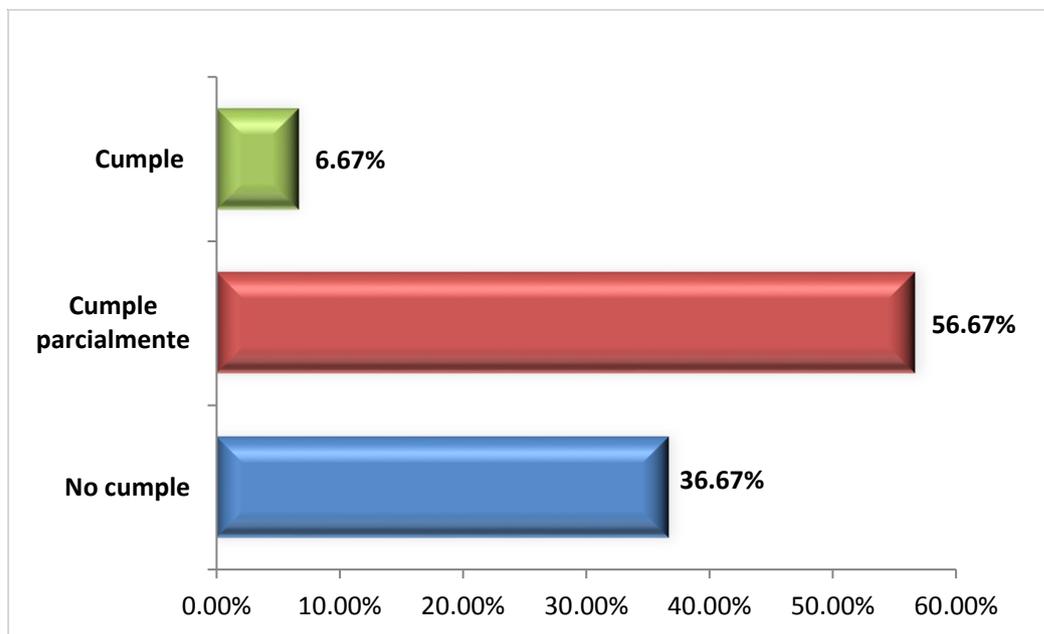
10. Ante la pregunta: A su juicio ¿Cómo califica Ud. la actuación de la SUNAT con los Métodos y Procedimientos para prevenir las infracciones aduaneras, el contrabando y la elusión tributaria en Ucayali a partir del 2013 y 2014?

CUADRO N° 017

| Escala numérica | Nivel o Categoría | fi | hi% |
|------------------------|----------------------------|-----------|------------|
| 1 | No cumple | 11 | 36.67 |
| 2 | Cumple parcialmente | 17 | 56.67 |
| 3 | Cumple | 2 | 6.67 |
| | Total | 30 | 100 |

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 014



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 017 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta realizada a los 30 representantes entre gerentes, apoderados y

contadores de las empresas importadoras dedicadas a la actividad comercial del distrito de Callería provincia de Coronel Portillo, Ucayali, según la interrogante 10 del instrumento, en el cual se aprecia que para 11 encuestados la actuación de la SUNAT con los Métodos y Procedimientos para prevenir la elusión tributaria en Ucayali a partir del 2013 y 2014, no se cumplen, representando estos al 36.67% del total; en tanto que, para 17 encuestados, se cumple parcialmente, representando al 56.67% del total; mientras que, como se aprecia, sólo 2 encuestados manifiestan que dicha acción de la superintendencia se cumple según lo normado, representando al 6.67% del total; estos resultados como se observa en el grafico N° 014 muestran que los trabajadores no demuestran total empatía en el trabajo realizado por los profesionales encargados de hacer cumplir la normativa tributaria.

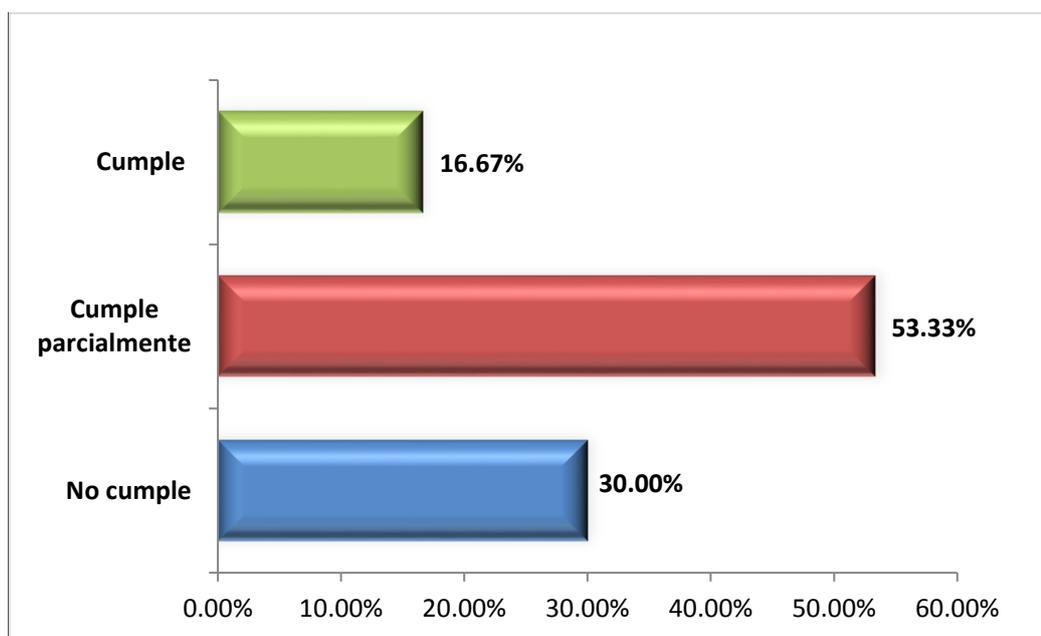
11. Ante la pregunta: A su juicio ¿Cómo califica Ud. la actuación de la SUNAT con los Métodos y Procedimientos para evitar las infracciones aduaneras, el contrabando y la elusión tributaria en Ucayali a partir del 2013 y 2014?

CUADRO N° 018

| Escala numérica | Nivel o Categoría | fi | hi% |
|------------------------|----------------------------|-----------|------------|
| 1 | No cumple | 9 | 30.00 |
| 2 | Cumple parcialmente | 16 | 53.33 |
| 3 | Cumple | 5 | 16.67 |
| | Total | 30 | 100 |

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 015



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 018 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta realizada a los 30 representantes entre gerentes, apoderados y contadores de las empresas importadoras dedicadas a la actividad comercial del distrito de Callería provincia de Coronel Portillo, Ucayali,

según la interrogante 11 en el cual se observa que, para 9 encuestados que representan al 30.00% del total, la actuación de la SUNAT con los Métodos y Procedimientos para evitar la elusión tributaria en Ucayali a partir del 2013 y 2014 no se cumple; mientras que, para 16 encuestados que representan al 53.33% del total, dicha actuación se cumple de manera parcial; en tanto que, únicamente 5 encuestados expresan que dichas acciones se cumplen según lo previsto, representando al 16.67% del total; ante esta situación, existe evidencia, tal como se aprecia en el gráfico N° 015, que la concepción que tienen los encuestados en cuanto a la intencionalidad de la pregunta representan disconformidad por el trabajo que cumple la SUNAT para evitar la omisión tributaria.

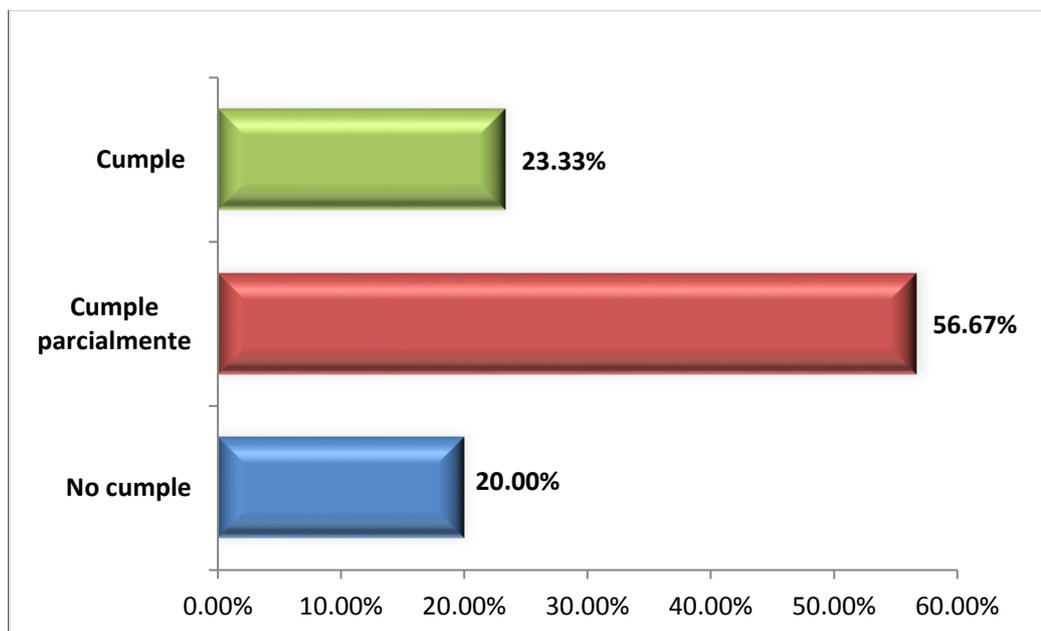
12. Ante la pregunta: A su juicio ¿Cómo califica Ud. la actuación de la SUNAT con los Métodos y Procedimientos para evitar el delito tributario en Ucayali a partir del 2013 y 2014?

CUADRO N° 019

| Escala numérica | Nivel o Categoría | fi | hi% |
|------------------------|----------------------------|-----------|------------|
| 1 | No cumple | 6 | 20.00 |
| 2 | Cumple parcialmente | 17 | 56.67 |
| 3 | Cumple | 7 | 23.33 |
| | Total | 30 | 100 |

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 016



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

El cuadro N° 019 muestra los resultados de la aplicación de la encuesta realizada a los 30 representantes entre gerentes, apoderados y contadores de las empresas importadoras dedicadas a la actividad

comercial del distrito de Callería provincia de Coronel Portillo, Ucayali, según la interrogante 12 del instrumento, en el cual se aprecia que para 6 encuestados que representan el 20.00% del total, la actuación de la SUNAT con los Métodos y Procedimientos para evitar el delito tributario en Ucayali a partir del 2013 y 2014, no se cumplen de acuerdo a lo establecido en las normas legales; en el mismo se observa que para 17 encuestados, la actuación de la mencionada superintendencia, se cumple en forma parcial, representando al 56.67% del total; mientras que, 7 encuestados afirman que la SUNAT cumple según lo establecido para evitar la trasgresión de la normativa tributaria , representando al 23.33% del total; estos resultados demuestran; al igual que en la interrogante anterior, que existe evidencia según el gráfico 16, que la concepción que tienen los encuestados, en cuanto a la interrogante, es que la SUNAT actúa de manera parcial con sus funciones en la jurisdicción, no cumpliendo a cabalidad con lo encomendado por el estado.

4.1.6. INTERPRETACIÓN DE LA DIMENSIÓN ACTUACION DE LA SUNAT

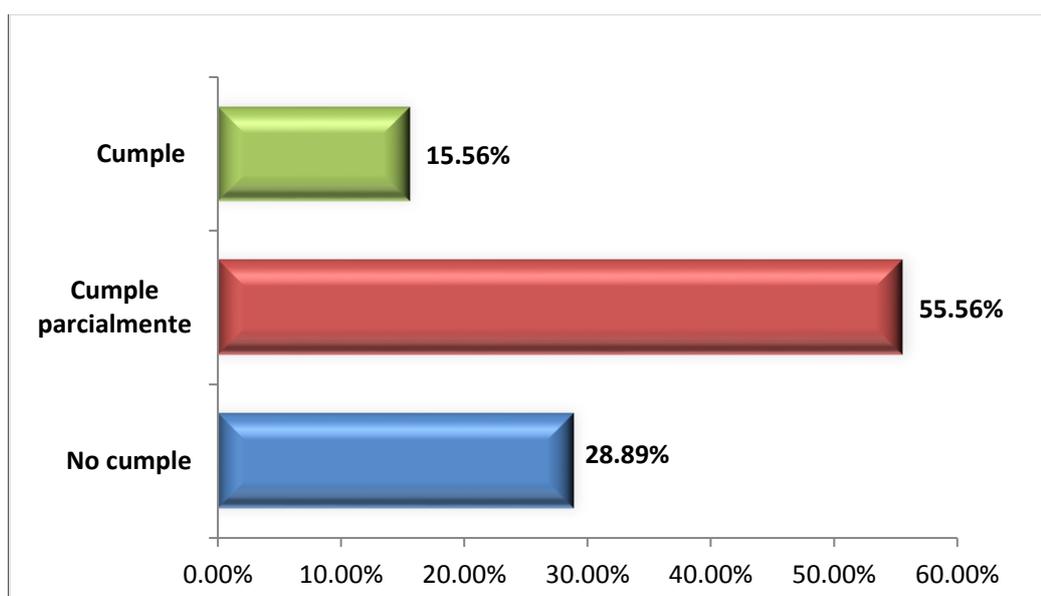
Tomando como referencia los resultados de las preguntas planteadas en la dimensión en cuestión, promediamos los resultados obtenidos en cada categoría y los presentamos en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 020

| Escala numérica | Nivel o Categoría | \bar{x} | hi% |
|-----------------|---------------------|-----------|------------|
| 1 | No cumple | 8.67 | 28.89 |
| 2 | Cumple parcialmente | 16.67 | 55.56 |
| 3 | Cumple | 4.67 | 15.56 |
| | Total | 30 | 100 |

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

GRAFICO N° 017



Fuente: Encuesta aplicada según muestra
Elaboración: Responsable de la investigación

En cuanto a la dimensión “Actuación de la SUNAT”, se observa que después de promediar los resultados de las respuestas a las preguntas planteadas para cada indicador según el instrumento, los encuestados expresan, mayoritariamente, que la actuación de la SUNAT en la región, se cumple de manera parcial, lo cual demuestra que las apreciaciones

de los usuarios evidencian disconformidad y a la vez incertidumbre sobre el profesionalismo del personal de la mencionada Superintendencia para hacer respetar los dispositivos y decretos para formalizar el accionar tributario de las empresas con el estado.

INTERPRETACIÓN GENERAL

En vista a los resultados obtenidos según el instrumento, se demuestra que mientras la variable independiente evidencia en su mayoría indiferencia por parte de los encuestados, los resultados de la variable dependiente demuestran, que para la mayoría de los encuestados, el desempeño de la SUNAT se cumple de manera parcial; es preocupante que los encuestados demuestren indiferencia por conocer y aplicar la normativa que regulariza el intercambio comercial entre regiones, lo que evidencia que existe un sentido de vulnerar el deber que tienen en cumplir con la actividad tributaria con el estado; a la vez existe también preocupación que un buen porcentaje de encuestados no vean con buenos ojos el accionar de la SUNAT para ejercer el derecho de fiscalizar y sancionar a las empresas que no cumplan con las acciones de pagos de impuestos.

4.1.7. RESULTADOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: IMPORTACIÓN
ACOGIDA EN LA LEY N° 27037
CUADRO N° 021

| Escala numérica | Nivel o Categoría | DIMENSIONES | | | | | |
|-----------------|---------------------------------|-----------------------|------------|--------------------------|------------|------------------------------|------------|
| | | Empresas Importadoras | | Normas Legales Generales | | Procedimiento INTA-PE.01.15. | |
| | | \bar{x} | hi% | \bar{x} | hi% | \bar{x} | hi% |
| 1 | Totalmente en desacuerdo | 2.67 | 8.89 | 2.33 | 7.78 | 2.00 | 6.67 |
| 2 | En desacuerdo | 10.33 | 34.44 | 6.33 | 21.11 | 7.50 | 25.00 |
| 3 | Indiferente | 10.00 | 33.33 | 13.00 | 43.33 | 15.50 | 51.67 |
| 4 | De acuerdo | 5.33 | 17.78 | 7.33 | 24.44 | 5.00 | 16.67 |
| 5 | Muy de acuerdo | 1.67 | 5.56 | 1.00 | 3.33 | 0.00 | 0.00 |
| | Total | 30 | 100 | 30 | 100 | 30 | 100 |

Fuente: Encuesta aplicada según muestra
 Elaboración: Responsable de la investigación

En vista a los resultados obtenidos según el análisis descriptivo de cada dimensión, el cuadro N° 021 resume estos resultados para la variable independiente. Tal como se muestra, existe evidencia que las empresas importadoras no demuestran una empatía con la normatividad del estado, pues en cada dimensión la mayoría de los encuestados optan por asignar sus respuestas a la escala 3; es decir, indiferentes a las interrogantes en cuestión.

**4.1.8. RESULTADOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: FRAUDE FISCAL
POR LAS EMPRESAS**

CUADRO N° 022

| DIMENSIÓN: ACTUACION DE LA SUNAT | | | |
|---|----------------------------|-----------|------------|
| Escala numérica | Nivel o Categoría | \bar{x} | hi% |
| 1 | No cumple | 8.67 | 28.89 |
| 2 | Cumple parcialmente | 16.67 | 55.56 |
| 3 | Cumple | 4.67 | 15.56 |
| | Total | 30 | 100 |

Fuente: Encuesta aplicada según muestra

Elaboración: Responsable de la investigación

En cuanto a la variable dependiente, en el cuadro N° 022, se puede observar que para los encuestados las acciones de trabajo que realiza la SUNAT se cumplen aunque no lo estipulado en la normativa fiscal; pues, se aprecia en el mismo que la mayoría de los encuestados ubican sus apreciaciones en la escala 2.

4.1.9. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

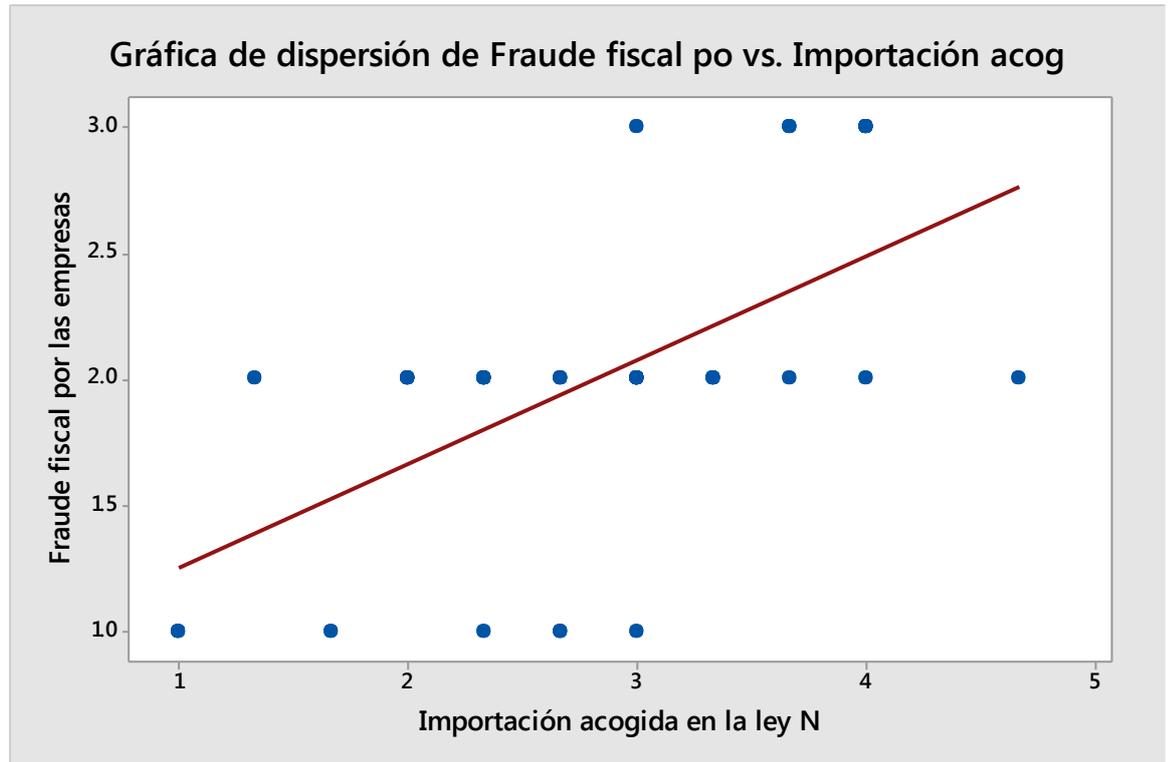
A. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL:

Variables:

V. D.: Fraude fiscal

V. I.: Importación acogida en la Ley N° 27037

1. Gráfica de dispersión:

GRAFICO N° 018**Gráfico de normalidad de ambas variables**

Elaboración: Responsable de investigación.

El grafico muestra que existe grado de correlación positiva entre las variables

2. Planeamiento de hipótesis:

Hi: La importación acogida en la Ley N° 27037 influye en el fraude fiscal por las empresas ubicadas en la región Ucayali en los años 2013-2014

H0: La importación acogida en la Ley N° 27037 no influye en el fraude fiscal por las empresas ubicadas en la región Ucayali en los años 2013-2014.

3. Nivel de significancia:

Alfa = 5%

4. Estadístico de prueba:

Coeficiente de correlación Rho de Spearman, debido a que la relación es normal.

5. Valor del coeficiente de correlación:

La Rho de Spearman oscila entre 0 y 1

- Entre 0,00 a 0,19 es muy baja la correlación.
- Entre 0,20 a 0,39 es baja la correlación.
- Entre 0,40 a 0,59 es moderada la correlación.
- Entre 0,60 a 0,79 es alta la correlación.
- Entre 0,80 a 1,00 es muy alta la correlación.

Empleamos el software estadístico SPSS

TABLA N° 001

| Correlaciones | | | | |
|--|--|-------------------------------|---|---|
| | | | Importación acogida en la Ley N° 27027 | Fraude fiscal por las empresas |
| Rho de Spearman | Importación acogida en la Ley N° 27027 | Coeficiente de correlación | 1,000 | 0,604** |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,000 |
| | | N | 30 | 30 |
| | Fraude fiscal por las empresas | Coeficiente de correlación | ,604** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,000 | . |
| | | N | 30 | 30 |
| **. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral). | | | | |

Rho = 0,604

6. Valor de P o significancia

P = 0,00

7. Conclusión:

Como el valor de P es menor que 0,05, se rechaza H_0 y se acepta la hipótesis planteada; por lo tanto existe evidencia de correlación entre las variables, además como el valor de Rho esta entre 0,60 y 0,79 se concluye que la correlación entre las variables es muy alta; es decir, “La importación acogida en la Ley N° 27037 influye en el fraude fiscal por las empresas ubicadas en la región Ucayali en los años 2013-2014”.

B. DE LA CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS SECUNDARIAS

Empleamos el software informático SPSS y obtenemos la siguiente tabla donde se detalla dimensión por dimensión el grado de correlación:

TABLA N° 002

| Correlaciones | | | | | | |
|-----------------|--------------------------------|----------------------------|-----------------------|--------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| | | | Empresas importadoras | Normas legales generales | Procedimiento INTA - PE.01.15. | Actuación de la SUNAT |
| Rho de Spearman | Empresas importadoras | Coeficiente de correlación | 1,000 | 0,840** | 0,751** | 0,614** |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,000 | 0,000 | 0,000 |
| | | N | 30 | 30 | 30 | 30 |
| | Normas legales generales | Coeficiente de correlación | 0,840** | 1,000 | 0,824** | 0,648** |
| | | Sig. (bilateral) | 0,000 | . | 0,000 | 0,000 |
| | | N | 30 | 30 | 30 | 30 |
| | Procedimiento INTA - PE.01.15. | Coeficiente de correlación | 0,751** | 0,824** | 1,000 | 0,683** |
| | | Sig. (bilateral) | 0,000 | 0,000 | . | 0,001 |
| | | N | 30 | 30 | 30 | 30 |
| | Actuación de la SUNAT | Coeficiente de correlación | 0,614** | 0,648** | 0,683** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,000 | 0,000 | 0,001 | . |
| | | N | 30 | 30 | 30 | 30 |

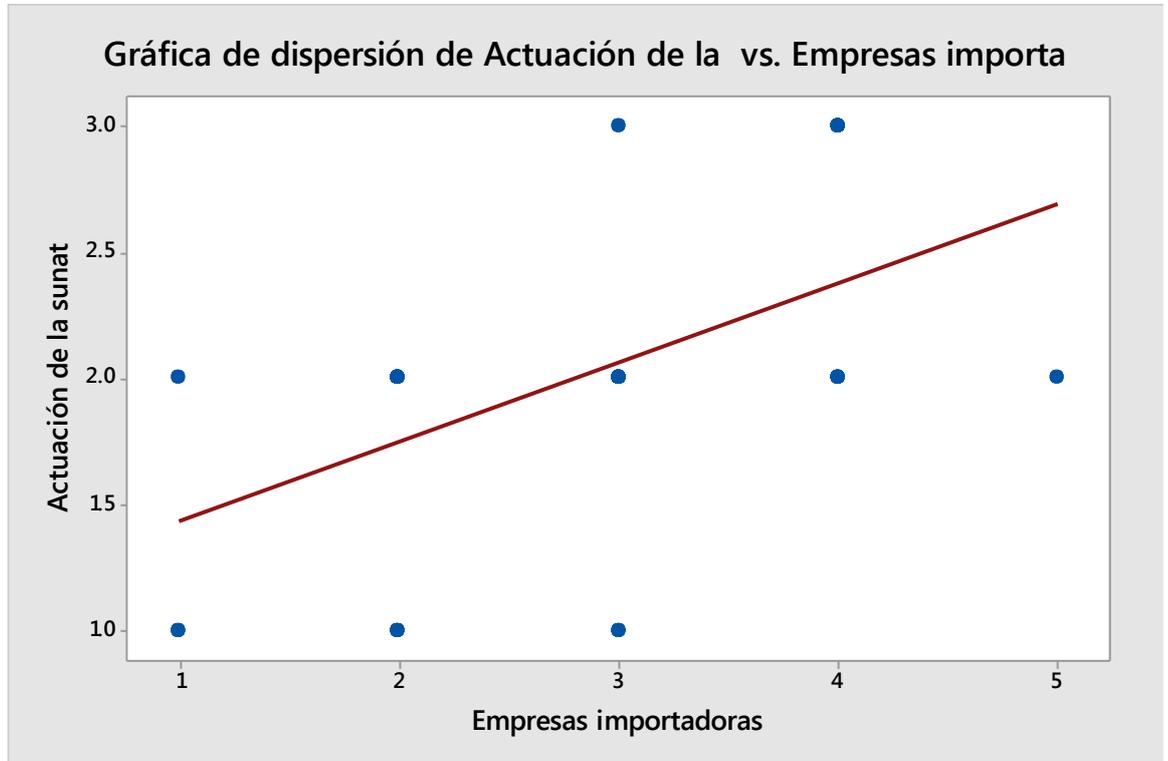
** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Observamos que se han procesado 30 casos que corresponden a los 15 gerentes propietarios, 10 apoderados y 05 contadores de las empresas importadoras dedicadas a la actividad comercial acogidas en la Ley N° 27037 del distrito de Callería provincia de Coronel Portillo, Ucayali, sujetos de la muestra considerada, de los cuales el 100% son válidos para el estudio lo que demuestra la confiabilidad de la investigación.

a. **Contrastación de la hipótesis Empresas Importadores y Actuación de la SUNAT.**

GRAFICO N° 019

Prueba de normalidad para ambas dimensiones



Elaboración: Responsable de investigación.

Interpretación: El gráfico muestra que existe correlación positiva entre las variables

Planteamiento de las hipótesis:

H1: Las empresas importadoras acogidas en la Ley N° 27037 se relacionan de manera positiva alta con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014

H0: Las empresas importadoras acogidas en la Ley N° 27037 no se relacionan de manera positiva alta con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014.

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 002 se obtiene:

Rho = 0,614

P = 0,000

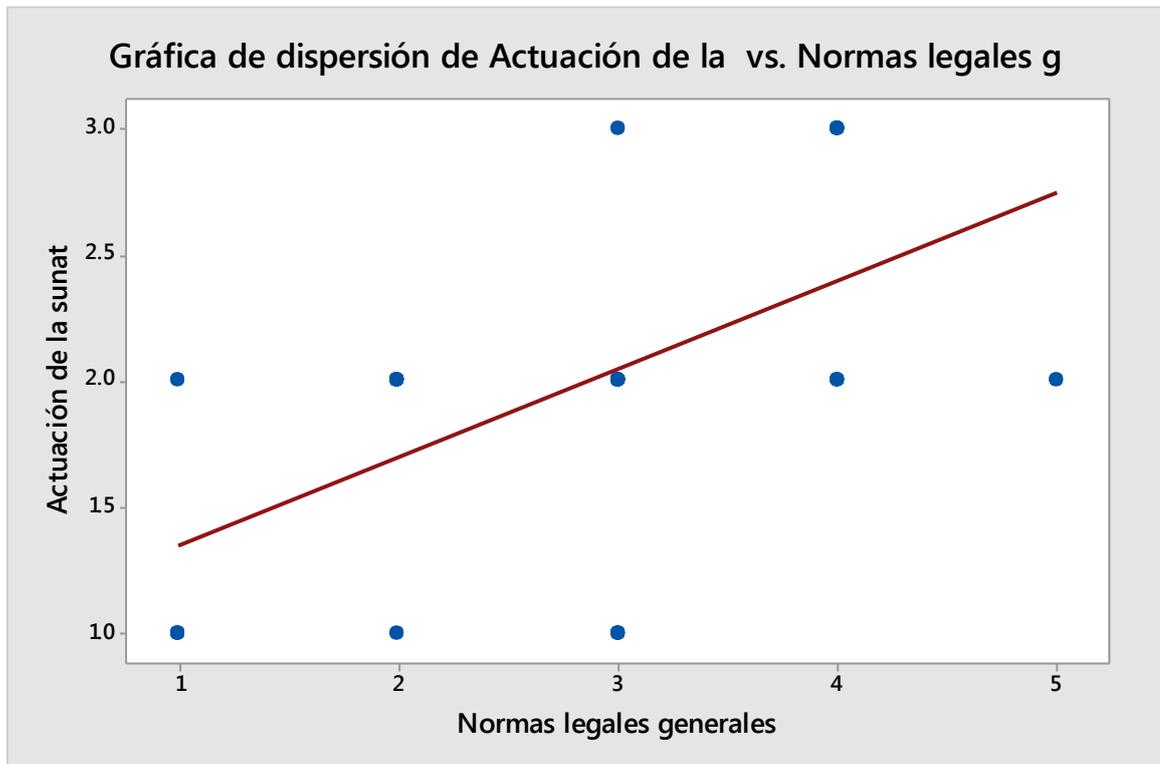
Conclusión:

Como se aprecia, de acuerdo a la tabla, el coeficiente de correlación Rho de Spearman, adquiere el valor de 0,614, dicho valor se ubica dentro de una correlación positiva alta, y como el P valor es inferior a 0,05 existe suficiente evidencia de correlación; por tal situación, rechazamos la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, “Las empresas importadoras acogidas en la Ley N° 27037 se relacionan de manera positiva alta con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014”.

b. Contrastación de la hipótesis Normas Legales y Actuación de la SUNAT.

GRAFICO N° 020

Prueba de normalidad para ambas dimensiones



Elaboración: Responsable de investigación.

Interpretación: El gráfico muestra que existe correlación positiva entre las variables

Planteamiento de las hipótesis:

H2: Las normas legales que regulan las importaciones en la Amazonia se relacionan de manera positiva alta con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014

H0: Las normas legales que regulan las importaciones en la Amazonia no se relacionan de manera positiva alta con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014.

A partir de los resultados obtenidos mediante el software informático SPSS en la tabla N° 002 se obtiene:

Rho = 0,648

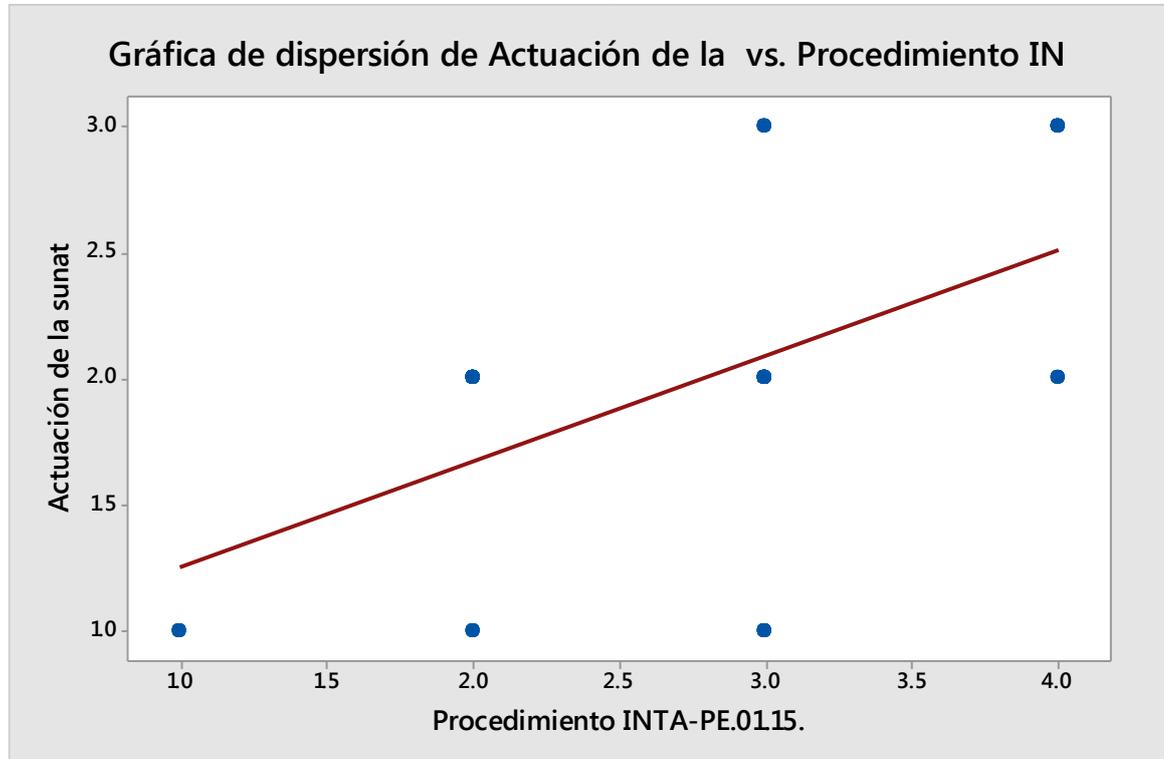
P = 0,000

Conclusión: Se observa en la tabla que el coeficiente de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,648 y el P valor de 0,000 es menor a 0,05, se asume que existe evidencia de correlación entre las variables; evidentemente, de acuerdo a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, el valor se ubica dentro de una correlación positiva alta, ante esto, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, “Las normas legales que regulan las importaciones en la Amazonia se relacionan de manera positiva alta con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014”.

c. **Contrastación de la hipótesis Procedimiento específico INTA-PE.01.15. y Actuación de la SUNAT.**

GRAFICO N° 021

Prueba de normalidad para ambas dimensiones



Elaboración: Responsable de investigación.

Interpretación: El gráfico muestra que existe correlación positiva entre las variables

Planteamiento de las hipótesis:

H3: El procedimiento específico INTA-PE.01.15. Aplicado a las exoneraciones tributarias se relaciona de manera positiva alta con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014.

H0: El procedimiento específico INTA-PE.01.15. Aplicado a las exoneraciones tributarias no se relaciona de manera positiva alta con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014.

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la tabla N° 002 se obtiene:

Rho = 0,683

P = 0,000

Conclusión: Se observa en la tabla que el coeficiente de correlación Rho de Spearman asume el valor de 0,683 y el P valor de 0,000 es menor a 0,05, existe evidencia de correlación entre las variables; en concordancia a la categorización del coeficiente de correlación Rho de Spearman, el valor se ubica dentro de una correlación positiva alta, por lo tanto, existe suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis estadística; es decir, “El procedimiento específico INTA-PE.01.15. Aplicado a las exoneraciones tributarias se relaciona de manera positiva alta con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014”.

Conclusión general:

Acorde a los resultados obtenidos y bajo un nivel de significancia de 0,05 se puede afirmar que, existe dependencia entre las dimensiones de las hipótesis planteadas, lo que demuestra la existencia de correlación entre las variables; por lo tanto, se confirma la hipótesis estadística; es decir, “La importación acogida en la Ley N° 27037 influye en el fraude fiscal por las empresas ubicadas en la región Ucayali en los años 2013-2014”.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo se presenta la confrontación de la situación problemática formulada con los referentes bibliográficos de las bases teóricas, la hipótesis general y el aporte científico de la investigación.

5.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos

Las teorías planteadas constituyen una base sólida para las variables de estudio en la cual se contrasta nuestros resultados.

A). Nuestro resultado de la dimensión Empresas Importadores y Actuación de la SUNAT, obtuvo un valor que se ubica en 0,614 en la prueba de Rho de Spearman al 95% de confiabilidad, concluyendo que existe una correlación POSITIVA ALTA entre estas variables, lo cual se demuestra que el acogimiento a las exoneraciones tributarias por las empresas, ha complicado la estructura tributaria y ha generado una disminución en la recaudación tributaria en la región Ucayali.

Al respecto, nuestros resultados guardan relación con Martínez, (2010) quien concluye: Que la toma de decisiones no es proceso que se dé bajo condiciones de absoluta racionalidad y que la revisión teórica de la evasión fiscal ha mostrado la conveniencia de tomar en consideración los factores internos de motivación específicos del sujeto (las actitudes y las normas sociales), se ha constatado la necesidad de abordar su análisis. Se ha propuesto un esquema explicativo de la propensión al comportamiento de las empresas en el que se defiende que la misma

depende del conjunto de creencias, valores, actitudes y normas hacia el comportamiento irregular, elementos que configuran la cultura fiscal de la organización.

B). Nuestro resultado de la dimensión Normas Legales y Actuación de la SUNAT adquiere un valor que se ubica en 0,648 en la prueba de Rho de Spearman al 95% de confiabilidad quedando demostrado que existe correlación POSITIVA ALTA entre estas variables, ello se explica que no sólo la teoría económica, sino también las Leyes son vulneradas por las exoneraciones tributarias con consecuencias negativas para el desarrollo regional de Ucayali. El presente trabajo de investigación hace hincapié en ese sentido, que los beneficios no llegan a la población que lo necesita, sino que se quedan en grupos de empresas que ni siquiera operan en la Región Ucayali.

Al respecto los estudios de Chura, M.L. (2012), guarda cierta relación con nuestro resultado al sostener que:

- La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) no contribuye a mejorar los procedimientos tributarios originando que no se pueda evitar la elusión tributaria en el Mercado Central de Lima Metropolitana.
- No se controla los vacíos legales lo que ocasiona que no se logre la transparencia de los hechos económicos en el Mercado Central de Lima Metropolitana.
- No se establecen mecanismos para evitar las modalidades de elusión tributaria lo que impide lograr una adecuada información contable-tributaria de los empresarios del Mercado Central de Lima Metropolitana

C). Finalmente nuestro resultado de la dimensión Procedimiento específico INTA-PE.01.15. y Actuación de la SUNAT, adquiere un valor que se ubica en 0,683 con un P valor de 0,000 en la prueba de Rho de Spearman al 95% de confiabilidad, cuyo valor demuestra una correlación POSITIVA ALTA, debido a que las pautas establecidos a seguir para la aplicación de la solicitud de devolución al amparo de la Ley N° 27037 y su reglamento, el reconocimiento Físico (de las mercancías solicitadas al beneficio) y la actuación del Área Técnica Aduanera en emitir la Resolución de Intendencia disponiendo el carácter definitivo del monto de los tributos consignado en la (DUI) DAM y declarando improcedente la Solicitud de Regularización, no están siendo cumplidas en la región con los Métodos y Procedimientos para prevenir y mejorar el control aduanero y la elusión tributaria.

Al respecto nuestros resultados no guardan relación con Castro, y Quiroz, (2013) quienes concluyen que:

- Las causas que motiva la evasión tributaria en la empresa constructora Los Cipreses S.A.C, en el Distrito de Trujillo en el periodo 2012; son: económicas, culturales y elevada imposición tributaria.
- Según la encuesta realizada llegamos a la conclusión de que existe una deficiente conciencia tributaria, lo que motiva a evadir, como lo demuestra el resultado de algunas interrogantes en el cuestionario realizado. Asimismo para la constructora Los Cipreses S.A.C , cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias , es atentar contra su liquidez, debido a que la competencia desleal originada , obliga a asumir el impuesto como costo del producto, para poder

mantenerse en el mercado y así para obtener más utilidades en beneficio propio.

5.2. En base a la prueba de hipótesis general.

Al finalizar el presente trabajo de investigación, se observa que los resultados de la prueba de correlación Rho de Spearman adquiere el valor entre 0,60 y 0,79 se concluye que la importación acogida en la Ley N° 27037 influye a un nivel ALTO en el fraude fiscal por las empresas ubicadas en la región Ucayali en los años 2013-2014, en la cual se demuestra que la Ley 27037, no ha contribuido su objetivo primordial que es el desarrollo de la región Ucayali. Generando estos acogimientos de exoneraciones tributarias el lucro incesante de algunos comerciantes con el contrabando, elusión y evasión tributaria además que solo benefician a una minoría de comerciantes que gozan de la confianza del poder económico y político que es dirigido desde Lima.

Al respecto, nuestros resultados guardan relación con Llauce, y Sotelo, (2013) quienes concluyen que:

- Los beneficios tributarios que se dio a las empresas, bajo el marco de la Ley de Promoción de la Inversión para la Amazonía, no ha generado los efectos económicos esperados en la Región, la debilidad en los flujos de inversiones de carácter sostenido es una señal clara de la debilidad de dicho marco normativo. La aplicación de esta norma tributaria, más que crecimiento ha generado distorsiones económicas, plasmadas en la evasión, elusión.
- En la región Loreto, a pesar que se aprecia mayor dinamismo en la las actividades comerciales, la recaudación de impuestos no

experimenta el mismo comportamiento, lo cual evidencia una clara evasión y elusión fiscal, complementada por mayores niveles de contrabando.

5.3. El aporte científico de la investigación

Los resultados de la presente investigación nos muestran que las variables de la importación acogida en la Ley N° 27037 y el fraude fiscal por las empresas ubicadas en la región, nuestra investigación consolida la efectividad de que en la región Ucayali el sistema del control tributario es ineficiente, con múltiples exoneraciones, bajos niveles de presión tributaria, fraccionamientos o amnistías y con una propensión creciente de la informalidad. Finalmente se concluye que estos acogimientos son una fuente de corrupción y enriquecimiento ilícito por un amplio sector de empresas dedicadas al comercio eludiendo el tributo fiscal.

CONCLUSIONES

Después de haber procesado la investigación, y considerando los hallazgos en esta investigación, se presenta a continuación las siguientes conclusiones:

1. Se concluye que la importación acogida en la Ley N° 27037 influye a un nivel ALTO en el fraude fiscal por las empresas ubicadas en la región Ucayali en los años 2013-2014, en la cual se demuestra que la Ley 27037, no ha contribuido con su objetivo primordial que es el desarrollo de la región Ucayali. Generando estos acogimientos de exoneraciones tributarias el lucro incesante de algunos comerciantes con el contrabando, elusión y evasión tributaria en beneficio de a una minoría de comerciantes que gozan de la confianza del poder económico y político que es dirigido desde la capital.
2. Se demuestra que el acogimiento a las exoneraciones tributarias por las empresas, ha complicado la estructura tributaria y ha generado una disminución en la recaudación tributaria contribuyendo a elevar la tasa de pobreza en la región Ucayali.
3. Se concluye que no sólo la teoría económica, sino también las Leyes son vulneradas por las exoneraciones tributarias con consecuencias negativas para el desarrollo regional de Ucayali. El presente trabajo de investigación hace hincapié en ese sentido, que los beneficios no llegan a la población que lo necesita, sino que se quedan en grupos de empresas que ni siquiera operan en la Región Ucayali.

4. Se demuestra que las pautas establecidos a seguir para la aplicación de la solicitud de devolución al amparo de la Ley N° 27037, su reglamento, procedimientos legales aduaneros y la operatividad en su ejecución, no permite en la actualidad desarrollar un correcto control en la aplicación debida de dichas normas, generando vacíos que son aprovechados por algunos importadores, para beneficiarse indebidamente de esta exoneración tributaria.

SUGERENCIAS

De acuerdo a las conclusiones de la investigación realizada se sugiere lo siguiente:

1. A partir de los resultados se sugiere que la SUNAT mejore sus programas de fiscalización y control en la región, a través de implementación de medidas que conlleven a detectar los puntos críticos donde se generan estas distorsiones tributarias.
2. Para hacer una asignación más eficiente de los recursos, se sugiere fijar el presupuesto de la Amazonía con mayor efectividad, de tal manera que se solucionan realmente las desventajas en las que operan las empresas cumplidoras de los tributos en la región.
3. Se sugiere hacer cumplir las Leyes de exoneraciones para que no debilite la eficiencia del sistema tributario en la región y no aumente creciente informalidad de las empresas acogidas con argucias legales.
4. Que la Ley 27037, se implemente de más reglamentos que regulen dicha aplicación para evitar las distorsiones tributarias y contrarrestar la disminución de la evasión tributaria y mejorar la recaudación en las “beneficiadas”.

BIBLIOGRAFÍA

1. Álvarez, G. (2003). Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación del abogado. La Semana Jurídica, año 3, N° 139: 14. Santiago de Chile.
2. Castro, S.P. y Quiroz, F.C. (2013). "LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA EVASIÓN TRIBUTARIA EN LA EMPRESA CONSTRUCTORA LOS CIPRESES S.A.C EN LA CIUDAD DE TRUJILLO EN EL PERIODO 2012".[Tesis] Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.
3. Cárdenas, R. (1970). Diccionario Kohler para Contadores. Editorial Hispanoamericana, primera edición en español, impreso en México. Pág. 289.
4. Coase, R.H. (1937): "The Nature of the Firm", *Economica*, 4 (16), pp. 386-405. Edición española: La naturaleza de la empresa, en Cuervo, A.; Ortigueira, M.; y Suarez, A.S. (1979), pp. 15-30.
5. Congreso de la República del Perú (1998), Ley de la Promoción de la Inversión en la Amazonía. Ley N° 27037
6. CHURA, M.L. (2012). "LA ELUSIÓN TRIBUTARIA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS EN EL MERCADO CENTRAL DE LIMA METROPOLITANA 2012". [Tesis] Universidad San Martín de Porres. Lima - Perú.
7. Decreto Legislativo N° 813 Ley Penal Tributaria.
8. Decreto Supremo 061-2002-PCM - Disponen fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT con la Superintendencia Nacional de Aduanas – Aduanas.

9. DECRETO SUPREMO N° 103-99-EF: Aprueban el Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía.
10. GARCÍA, D. (2000). El Delito Tributario. Lima, Perú, Editorial San Marco.
11. Grandez, R. F. (2009) Prospectiva Amazónica, Año 3 numero 72. Separata de análisis y propuesta económica, social y financiera gubernamental y empresarial para la Amazonia.
12. Hernández, R. (2010) Metodología de la investigación. México, D.F.McGraw-Hill. Interamericana Editores.
13. Iguíñez, J.M. (1998). Aplanar los andes y otras propuestas. Lima: IBC-CEP, Perú.
14. Instituto Apoyo (2003), Análisis de las Exoneraciones e Incentivos Tributarios y Propuesta de Estrategia para su Eliminación.
15. Indecopi (2000), “Efectos de la Ley de la Amazonía en la Comercialización Mayorista de Combustibles en la Selva”, Documento de Trabajo N° 003-2000.
16. Jorrat, M. (2001). “Los Instrumentos para la Medición de la Evasión Tributaria”, Servicios de Impuestos Internos de Chile, Conferencia Centro Interamericano de Administraciones Tributarias CIAT “La Función de Fiscalización y el Control de la Evasión”, Chile, p. 1.
17. Klemm A. y S. Van Parys (2009), “Empirical Evidence on the Effects of Tax Incentives”. IMF Working Paper N° 136.
18. Ley N.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, publicada el 30.12.1998, y normas modificatorias, entre ellas, la Ley N.° 29742, publicada el 9.7.2011. En adelante, la Ley de Amazonía.

19. LEY N° 29742, (2011). LEY QUE DEROGA LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 977 Y 978, Y RESTITUYE LA PLENA VIGENCIA DE LA LEY 27037, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONIA.
20. LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS - Ley N°28008
21. Llauce, W.J. y Sotelo, A. (2013). EFECTOS TRIBUTARIOS QUE GENERÓ LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN DE LA AMAZONÍA (27037) EN LA REGIÓN DE LORETO. [Tesis] Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú.
22. Martínez, P. (2010). “DECISIONES DE COMPORTAMIENTO IRREGULAR Y EVASIÓN FISCAL EN LA EMPRESA. UN ANÁLISIS CAUSAL DE LOS FACTORES ORGANIZATIVOS” [Tesis] Universidad de Málaga, España.
23. Padilla, M. (1994). Teorías Doctrinales del Principio de Capacidad Contributiva, México. Pag 32.
24. PITA C. (2000). “El Principio de Capacidad Contributiva a la Luz de la Digitalización y la Globalización Económica y Financiera”, CIAT, Conferencia Técnica: La Capacidad Contributiva, Presupuesto Jurídico y Fundamento de la Tributación.
25. Quiroz, J. (2007). Impuesto a la Renta Neta Oculta, IUS Tributarius, 19 Enero 2007, Lima – Perú.
26. Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley N.° 27037, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 103-99-EF, publicado el 26.6.1999, y norma modificatoria. En adelante, Reglamento de la Ley de Amazonía.
27. Rumrill R. (2007), Exoneraciones de la Amazonia Peruana, En línea <http://exoneracionesamazonia.blogspot.com/2008/12/la-amazona-defiende-sus-exoneraciones.html>

28. Sánchez, O.M. (2007). *Tributación y Postmodernidad*, Editora Palomino, Lima- Perú.
29. Sanabria Ortiz, R. 1999. *Derecho Tributario e ilícitos tributarios: Derecho Fiscal, tributación, legislación aduanera, evasión tributaria*. Horizonte pág. 788
30. SIERRA, H. (1988). *El Derecho y el Revés del Impuesto*, Medellín Colombia, Señal Editora.
31. torres, T. P. (2005). "El Proceso de la Auditoria a las Importaciones según los Regímenes Especiales".[Tesis] Escuela Superior Politécnica del Litoral. Ecuador.
30. Ybarra, J.-A. (1988): "Diez años de economía oculta en España". En Sanchís, E.; Miñana, J. (editores): *La otra economía. Trabajo negro y sector informal*. Edicions Alfons El Magnànim, Valencia, pp. 285.

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA IMPORTACIÓN ACOGIDA EN LA LEY N° 27037 Y EL FRAUDE FISCAL POR LAS EMPRESAS UBICADAS EN LA REGION UCAYALI, AÑO 2013-2014.

| PROBLEMA | OBJETIVO | HIPOTESIS | VARIAB. | DIMENCION | INDICADOR | INSTRU | METODOLOGIA |
|---|---|---|--|---|---|---|--|
| <p>GENERAL ¿En qué medida la importación acogida en la Ley N° 27037 influye en el fraude fiscal por las empresas ubicadas en la región Ucayali, año 2013-2014?</p> <p>ESPECÍFICOS ¿ De qué manera las empresas importadoras acogidas en la Ley N° 27027 se relaciona con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014?</p> <p>¿De qué manera las normas legales que regulan las importaciones en la Amazonia se relacionan con la actuación de la SUNAT en la región</p> | <p>GENERAL Determinar en qué medida la importación acogida en la Ley N° 27037 influye en el fraude fiscal por las empresas ubicadas en la región Ucayali en los años 2013-2014.</p> <p>ESPECIFICOS <input type="checkbox"/> Conocer de qué manera las empresas importadoras acogidas en la Ley N° 27037 se relaciona con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014. <input type="checkbox"/> Analizar si las normas legales que regulan las importaciones en la Amazonia se</p> | <p>GENERAL Hi: La importación acogida en la Ley N° 27037 influye en el fraude fiscal por las empresas ubicadas en la región Ucayali en los años 2013-2014. H0: La importación acogida en la Ley N° 27037 no influye en el fraude fiscal por las empresas ubicadas en la región Ucayali en los años 2013-2014.</p> <p>ESPECIFICAS H1: Las empresas importadoras acogidas en la Ley N° 27037 se relacionan de manera positiva alta con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014. H0: Las empresas importadoras acogidas en la Ley N° 27037 no se relacionan de manera positiva alta con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014. H2: Las normas legales que regulan las importaciones en la Amazonia se relacionan de manera positiva alta con la actuación de la SUNAT en la</p> | <p>V. I IMPORTACIÓN ACOGIDA EN LA LEY N° 27037</p> <p>V.D FRAUDE FISCAL POR LAS EMPRESAS</p> | <p>EMPRESAS IMPORTADORAS</p> <p>NORMAS LEGALES GENERALES</p> <p>PROCEDIMIENTO INTA-PE.01.15</p> | <p>Cumplimiento tributario a partir del 2013. -Constancia de capacidad productiva -Constancia de cobertura de consumo regional.</p> <p>Ley N° 27037 Decreto Supremo N° 103-99-EF Decreto Legislativo N° 978 Ley N° 29175 y Ley N° 29310 (31-12-2008)</p> <p>Exoneración del IGV Exoneración de Impuesto</p> | <p>Cuestionario</p> <p>Cuestionario</p> | <p>TIPO DE INVESTIGACION Aplicada, de nivel jurídico, descriptivo y explicativo. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN Diseño No experimental, descriptivo-correlacional, Transaccional.</p> <p>Leyenda: M= Gerentes y Contadores Ox= Importación acogida en la Ley N° 27037 Oy= fraude fiscal por las empresas Oxy= Variables correlacionales r: relación entre variables</p> <p>POBLACION Y MUESTRA Población: Todos los Gerentes y</p> |

| | | | | | | | |
|---|--|---|--|------------------------------|---|--|---|
| <p>Ucayali en los años 2013-2014?</p> <p>¿De qué manera el procedimiento específico INTA-PE.01.15. Aplicado a las exoneraciones tributarias se relaciona con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014?</p> | <p>relaciona con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014.</p> <p>□ Evaluar de qué manera el procedimiento específico INTA-PE.01.15. aplicado a las exoneraciones tributarias se relaciona con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014.</p> | <p>región Ucayali en los años 2013-2014.</p> <p>H0: Las normas legales que regulan las importaciones en la Amazonia no se relacionan de manera positiva alta con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014.</p> <p>H3: El procedimiento específico INTA-PE.01.15. aplicado a las exoneraciones tributarias se relaciona de manera positiva alta con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014.</p> <p>H0: El procedimiento específico INTA-PE.01.15. aplicado a las exoneraciones tributarias no se relaciona de manera positiva alta con la actuación de la SUNAT en la región Ucayali en los años 2013-2014.</p> | | <p>ACTUACION DE LA SUNAT</p> | <p>de Promoción Municipal Control de garantías aduanero .</p> <p>Métodos y Procedimientos para prevenir la elusión tributaria</p> <p>- Métodos y Procedimientos para evitar la elusión tributaria.</p> <p>- Métodos y Procedimientos para evitar el delito tributario</p> | | <p>contadores de las empresas importadoras acogidas en la Ley N° 27037 en el rubro de comercio ubicadas dentro el distrito de Callería</p> <p>Muestra:30 gerentes y contadores, seleccionados con el tipo de muestreo no probalístico intencional.</p> <p>TECNICA</p> <p>-La entrevista</p> <p>-La Encuesta</p> |
|---|--|---|--|------------------------------|---|--|---|

ANEXO N° 02

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO
ESCUELA DE POST GRADO**

INSTITUCION OBSERVADA

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA OBSERVADA

.....
I. DATOS INFORMATIVOS

APELLIDOS Y NOMBRES.....

Cargo: **A)** Gerente Financiero (**) B)** Contador(a) (**)**

Rubro:

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

LA IMPORTACIÓN ACOGIDA EN LA LEY N° 27037 Y EL FRAUDE FISCAL POR
LAS EMPRESAS UBICADAS EN LA REGION UCAYALI, AÑO 2013-2014.

• INSTRUCCIONES

El presente instrumento está estructurado en (12) ítems dirigido a los 15 Gerentes propietarios y 15 contadores de las empresas importadoras dedicadas a la actividad comercial acogidas en la Ley N° 27027 de la provincia de Coronel Portillo de Ucayali, a la cual usted deberá responder marcando con una X una categoría por cada ítem, se le agradece ser lo más sincero que pueda, dejando explicito que la información suministrada será utilizada en la investigación de maestría de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional HermilioValdizan.

Por lo que mucho agradeceré facilitarnos la información.

Muchas Gracias.

CUESTIONARIO DE OBSERVACION

5 =MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN DESACUERDO 1= TOTALMENTE EN DESACUERDO

| COD | CRITERIOS POR DIMENSION E INDICADOR | ESCALA | | | | |
|---|--|--------|---|---|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| VARIABLES | | | | | | |
| IMPORTACIÓN ACOGIDA EN LA LEY N° 27037 | | | | | | |
| DIMENSION: EMPRESAS IMPORTADORAS INDICADORES: -Cumplimiento tributario a partir del 2013. -Constancia de capacidad productiva -Constancia de cobertura de consumo regional. | | | | | | |
| 1 | ¿Considera Ud. que el cumplimiento tributario a partir del 2013, es obligatorio para su empresa importadora en Ucayali? | | | | | |
| 2 | ¿Considera Ud. que la acreditación de la constancia de capacidad productiva regional es obligatorio para su empresa importadora en Ucayali? | | | | | |
| 3 | ¿Considera Ud. que la acreditación de la constancia de cobertura de consumo regional es obligatorio para su empresa importadora en Ucayali? | | | | | |
| DIMENSION: NORMAS LEGALES GENERALES INDICADORES: Ley N° 27027 -Decreto Supremo N° 103-99-EF –Ley N° Ley N° 29742 | | | | | | |
| 4 | ¿Considera Ud. que la Ley N° 27037 le ampara a su empresa para transportar productos de consumo a otras regiones del Perú? | | | | | |
| 5 | ¿Considera Ud. que el Decreto Supremo N° 103-99-EF reglamenta correctamente la Ley N° 27037, cumpliendo adecuadamente con sus fines empresariales? | | | | | |
| 6 | ¿Considera Ud. que la Ley N° 29742 que prorroga hasta el 31 de diciembre del 2025 la vigencia de la Ley 27037, le ampara a su empresa para transportar productos de consumo a otras regiones del Perú? | | | | | |
| DIMENSION: PROCEDIMIENTO INTA-PE.01.15. INDICADOR: -Solicitud de devolución al amparo de la Ley N° 27037 y su reglamento -Reconocimiento Físico (de las mercancías solicitadas al beneficio). -Actuación del Área Técnica Aduanera | | | | | | |
| 7 | ¿Considera Ud. razonable realizar la solicitud de devolución al amparo de la Ley N° 27037 y su reglamento en un plazo de 30 días? | | | | | |
| 8 | ¿Considera Ud. que el reconocimiento Físico (de las mercancías solicitadas al beneficio) debe tener un plazo de (60) días siguientes a la fecha de pago? | | | | | |
| 9 | ¿Considera Ud. que el Área Técnica Aduanera deba emitir la Resolución de Intendencia disponiendo el carácter definitivo del monto de los tributos consignado en la (DUI) DAM y declarando improcedente la Solicitud de Regularización? | | | | | |
| FRAUDE FISCAL POR LAS EMPRESAS | | | | | | |
| DIMENSION: ACTUACION DE LA SUNAT INDICADOR: - Métodos y Procedimientos para prevenir la elusión tributaria - Métodos y Procedimientos para evitar la elusión tributaria. - Métodos y Procedimientos para evitar el delito tributario | | | | | | |
| 10 | A su juicio ¿Cómo califica Ud. la actuación de la SUNAT con los Métodos y Procedimientos para prevenir la elusión tributaria en Ucayali a partir del 2013 y 2014? 3= Cumple 2= Cumple parcialmente 1= No cumple | | | | | |
| 11 | A su juicio ¿Cómo califica Ud. la actuación de la SUNAT con los Métodos y Procedimientos para evitar la elusión tributaria en Ucayali a partir del 2013 y 2014? 3= Cumple 2= Cumple parcialmente 1= No cumple | | | | | |
| 12 | A su juicio ¿Cómo califica Ud. la actuación de la SUNAT con los Métodos y Procedimientos para evitar el delito tributario en Ucayali a partir del 2013 y 2014? 3= Cumple 2= Cumple parcialmente 1= No cumple | | | | | |

.....
INVESTIGADOR

ANEXO N° 03

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO

| Encuestados | VARIABLE IND (X): IMPORTACIÓN ACOGIDA EN LA LEY N° 27027 | | | | | | | | | | | | VARIABLE D. (Y): FRAUDE FISCAL POR LAS EMPRESAS | | | | Total fila |
|-------------|--|------------|------------|----------|--------------------------|------------|------------|----------|------------------------------|------------|------------|------------|---|-------------|-------------|----------|------------|
| | EMPRESAS IMPORTADORAS | | | | NORMAS LEGALES GENERALES | | | | PROCEDIMIENTO INTA-PE.01.15. | | | | ACTUACION DE LA SUNAT | | | | |
| | Pregunta 1 | pregunta 2 | Pregunta 3 | Promedio | Pregunta 4 | pregunta 5 | Pregunta 6 | PROMEDIO | Pregunta 7 | pregunta 8 | Pregunta 9 | pregunta 8 | Pregunta 10 | pregunta 11 | Pregunta 12 | PROMEDIO | |
| 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 20 |
| 2 | 3 | 4 | 4 | 4 | 5 | 5 | 4 | 5 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 2 | 3 | 3 | 44 |
| 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 14 |
| 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 20 |
| 5 | 4 | 5 | 1 | 3 | 2 | 3 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 28 |
| 6 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 2 | 2 | 33 |
| 7 | 4 | 2 | 2 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 4 | 3 | 2 | 1 | 2 | 2 | 35 |
| 8 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 16 |
| 9 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 31 |
| 10 | 2 | 2 | 1 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 25 |
| 11 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 4 | 3 | 2 | 2 | 1 | 2 | 30 |
| 12 | 3 | 2 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 | 1 | 2 | 2 | 31 |
| 13 | 3 | 5 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 36 |
| 14 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 1 | 2 | 2 | 2 | 32 |
| 15 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 28 |
| 16 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 2 | 3 | 1 | 3 | 3 | 2 | 28 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|
| 17 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 27 |
| 18 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 26 |
| 19 | 3 | 3 | 5 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 2 | 3 | 3 | 3 | 41 |
| 20 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 44 |
| 21 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 1 | 2 | 2 | 2 | 33 |
| 22 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 5 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 42 |
| 23 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 32 |
| 24 | 3 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 1 | 1 | 1 | 29 |
| 25 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 31 |
| 26 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 25 |
| 27 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 3 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 29 |
| 28 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 1 | 2 | 2 | 2 | 37 |
| 29 | 5 | 5 | 4 | 5 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 3 | 2 | 45 |
| 30 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 3 | 2 | 43 |
| total col | 83 | 83 | 83 | 84 | 89 | 88 | 88 | 86 | 82 | 85 | 86 | 83 | 51 | 56 | 61 | 56 | 678 |
| Prom | 2.77 | 2.77 | 2.77 | 2.80 | 2.97 | 2.93 | 2.93 | 2.87 | 2.73 | 2.83 | 2.87 | 2.77 | 1.70 | 1.87 | 2.03 | 1.87 | 67.80 |
| Desv Estand | 0.97 | 1.07 | 1.07 | 1.00 | 1.00 | 0.91 | 0.98 | 1.01 | 0.83 | 0.79 | 0.90 | 0.82 | 0.60 | 0.68 | 0.67 | 0.63 | 8.07 |

ANEXO N° 04

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

| Encuestados | VARIABLE IND (X): IMPORTACIÓN ACOGIDA EN LA LEY N° 27027 | | | | | | | | | | | | VARIABLE D. (Y): FRAUDE FISCAL POR LAS EMPRESAS | | | | Total fila |
|-------------|--|------------|------------|----------|--------------------------|------------|------------|----------|------------------------------|------------|------------|------------|---|-------------|-------------|----------|------------|
| | EMPRESAS IMPORTADORAS | | | | NORMAS LEGALES GENERALES | | | | PROCEDIMIENTO INTA-PE.01.15. | | | | ACTUACION DE LA SUNAT | | | | |
| | Pregunta 1 | pregunta 2 | Pregunta 3 | Promedio | Pregunta 4 | pregunta 5 | Pregunta 6 | PROMEDIO | Pregunta 7 | pregunta 8 | Pregunta 9 | pregunta 8 | Pregunta 10 | pregunta 11 | Pregunta 12 | PROMEDIO | |
| 1 | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 20 |
| 2 | 3 | 4 | 4 | 4 | 5 | 5 | 4 | 5 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 2 | 3 | 3 | 44 |
| 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | 14 |
| 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 2 | 3 | 1 | 2 | 1 | 1 | 2 | 1 | 20 |
| 5 | 4 | 5 | 1 | 3 | 2 | 3 | 2 | 2 | 1 | 3 | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 2 | 28 |
| 6 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 | 3 | 2 | 2 | 33 |
| 7 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 44 |
| 8 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 1 | 2 | 2 | 2 | 33 |
| 9 | 3 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 5 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 42 |
| 10 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 32 |
| 11 | 3 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 1 | 1 | 1 | 29 |
| 12 | 4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 31 |
| 13 | 2 | 2 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 3 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 25 |
| 14 | 5 | 5 | 4 | 5 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 3 | 2 | 45 |
| 15 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 3 | 2 | 43 |
| total col | 44 | 46 | 42 | 45 | 44 | 45 | 47 | 44 | 42 | 47 | 42 | 44 | 26 | 27 | 31 | 27 | 350 |
| Prom | 2.93 | 3.07 | 2.80 | 3.00 | 2.93 | 3.00 | 3.13 | 2.93 | 2.80 | 3.13 | 2.80 | 2.93 | 1.73 | 1.80 | 2.07 | 1.80 | 35.00 |
| Desv Estand | 1.16 | 1.16 | 1.08 | 1.07 | 1.22 | 1.07 | 1.13 | 1.16 | 0.94 | 0.83 | 1.01 | 0.88 | 0.70 | 0.77 | 0.80 | 0.77 | 9.88 |

